

**SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA -**

Las y los accionantes dentro de la acción de protección con medidas cautelares no. 22281-2020-00201 comparecemos y manifestamos:

**I. SOBRE LA NEGATIVA DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

1. El 14 de diciembre de 2020, se ingresó un pedido de revocatoria de la negativa de audiencia, en el que en lo principal se argumentaba:
  1. Falta de motivación de la providencia de 11 de diciembre de 2020, debido a que este auto no resolvió ninguno de los pedidos efectuados.
  2. Inaplicación del principio de interculturalidad establecido en la Constitución y legislación secundaria debido a que para las y los miembros de comunidades indígenas kichwas de la Amazonía ecuatoriana la palabra escrita no tiene el mismo valor que la palabra oral y es obligación de las y los operadores de justicia garantizar la justicia intercultural aplicando para ello los principios de diversidad, igualdad e interpretación intercultural que fueron ampliamente desarrollados en el escrito
  3. La necesidad de aplicar el principio de formalidad condicionada
2. Mediante auto de 21 de diciembre de 2020, la sala Multicompetente decidió, nuevamente de manera escueta que:

*“(...) es de mencionar a más de lo ya señalado en autos anteriores que de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente; y solamente cuando se estime necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia; es decir al tenor de la norma invocada, el señalamiento de audiencia es facultativa con el fin antes mencionado, y al no ser el caso en la presente acción constitucional de protección, se niega lo solicitado, esto en estricto apego a lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República, que señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”; más aún, si tomamos en cuenta que tratándose de acciones constitucionales el trámite debe ser sencillo y rápido en todas sus instancias”. (énfasis añadido)*

3. Es decir, pese a que la Corte Provincial de Orellana YA HABÍA CONSIDERADO NECESARIO FIJAR UNA AUDIENCIA, según lo dispuesto en el auto de 27 de noviembre de 2020 - auto que fue revocado- de acuerdo con la providencia de 21 de diciembre de 2020 se decide que esta no se realizará, nuevamente sin motivación, pues cabe recordar que entre los argumentos para revocar la convocatoria a audiencia,

en ningún caso se mencionó a que la Corte *no consideraba necesaria dicha diligencia*, sino estos fueron los siguientes, según consta de autos de 10 de diciembre:

1. que los comparecientes no contestaron los pedidos de revocatoria hechos por los legitimados pasivos
  2. la emergencia sanitaria “(...)”, que aún se encuentra atravesando nuestro país y a efecto de precautelar la salud y el bienestar de las y los servidores judiciales y la gran cantidad de cada una de las partes procesales llamados a intervenir en la diligencia señalada y sin que esto violente al debido proceso”.
4. Es decir, en ningún caso se argumentó que la Corte *no estima necesario convocar a audiencia* y tampoco que *no considera procedente la práctica de nuevas pruebas*, que es el tenor de la norma utilizada por la Sala para su justificación. En tal sentido, nuevamente el auto carece de motivación, debido a que los hechos sustentados no corresponden con la norma citada -artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y por lo tanto con la calificación jurídica que la Sala hace, ni en auto de 10 de diciembre ni en auto de 21 de diciembre de 2020. Asimismo, paradójicamente también se atenta al principio de seguridad jurídica al no aplicar la norma correspondiente a los hechos que le sirven de fundamento.
5. En auto de 21 de diciembre, nuevamente la sala omite pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del principio de interculturalidad, que en este caso ha sido no solo argumentado de forma reiterada tanto en la demanda, la apelación como en los numerosos escritos presentado, sino sobre todo en la realidad de los hechos. Esto es, que las personas víctimas y afectadas por el derrame son personas y comunidades indígenas kichwas de la amazonía ecuatoriana
6. Llama la atención que a 21 de diciembre de 2020 la Corte pretenda referirse a la rapidez y sencillez de un procedimiento, que como se sabe fue interpuesto el 29 de abril de 2020 y cuya apelación fue interpuesta el 15 de octubre de 2020. En tal sentido, esperamos que dicho principio de celeridad y sencillez esté presente al momento de evaluar la conducta del juez de instancia quien se demoró 41 días en emitir la sentencia escrita una vez que esta fue leída en audiencia de 1 de septiembre, no obstante el artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuyo tenor es claro y no admite norma supletoria alguna por su especificidad, regla que la conoce todo estudiante de primer año de derecho y de los principios de celeridad y rapidez afirmados por la propia Corte Provincial.
7. **A más de un mes de la fecha inicialmente prevista para la Audiencia -14 de diciembre de 2020- que como manda la norma concluye con sentencia, esta no ha sido emitida por la Corte Provincial de Orellana. Por lo que una vez más queda en entredicha la aplicación del principio de rapidez y celeridad procesal en esta causa, además de resultar clara la inaplicación de los principios de interculturalidad y formalidad condicionada.** Por lo que solicitamos a la Corte Provincial emitir y notificar la sentencia sobre la base de los principios citados y tomar en cuenta el desarrollo argumentativo que se hace a continuación, que por la falta de audiencia no pudieron ser escuchados por la Corte. Asimismo, en relación a

la actuación del juez, la Constitución es clara en su artículo 86 numeral 2 literal g) al disponer que: “e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.”

## II. SOBRE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE EL JUEZ DE INSTANCIA OMITIÓ TENER EN CUENTA EN LA SENTENCIA IMPUGNADA, HABIDA CUENTA DE LA INVERSIÓN DE CARGA DE LA PRUEBA INCLUSIVE PARA PARTICULARES

1. **En reciente jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional - Sentencia No. 639-19-JP/20, de 21 de octubre de 2020- el máximo órgano de justicia constitucional señala los siguientes criterios obligatorios que la Corte Provincial de Orellana debe tener en cuenta en su sentencia:**
  - a) “Cuando ha sucedido una violación de derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, la tutela efectiva se viola, además de lo establecido en la jurisprudencia de la Corte<sup>77</sup>: (1) si no se logra acceder a la administración de justicia, o (2) cuando efectivamente ocurrió un hecho violatorio de derechos, que es constatado por un juez o jueza y no tiene respuesta, y no se logra una sentencia que declare la violación de derechos y la reparación por la violación, (...)” (énfasis añadido)
  - b) “La tutela también se viola cuando, ha sucedido una violación de derechos y los jueces a pesar de constatarla no declaran la violación ni reparación a través de la garantía constitucional, entonces el derecho vulnerado no ha sido tutelado. En otras palabras, el no proteger jurisdiccionalmente, cuando se ha producido una violación de derechos verificada por el juez, constituye una violación a la tutela efectiva de los derechos.” (énfasis añadido)
  - c) “La prueba en los procesos de garantías jurisdiccionales, a diferencia de los procesos civiles, penales, labores, entre otros, se rige por principios y reglas que le son propias y los caracteriza. Por su naturaleza jurídica se admite mayor flexibilidad en la forma de actuar los medios probatorios, que no son comunes en los procedimientos de justicia ordinaria. Esto debido a que el procedimiento en el que se conoce vulneraciones de derechos debe ser “sencillo, rápido y eficaz”, pues tales vulneraciones son de tal magnitud que para su verificación debe bastar con una actividad probatoria razonablemente flexible. Por el contrario, los litigios que demandan una actividad probatoria más compleja, son propios de la jurisdicción ordinaria. Por esta razón, por ejemplo, es admisible copias simples de documentos públicos, recortes de prensa, declaraciones de funcionarios públicos en medios de comunicación, y se aceptan categorías probatorias e instituciones flexibles, como la carga probatoria dinámica, la inversión de la carga de la prueba, la formación de comisiones para recabar la prueba, o las presunciones cuando el elemento probatorio está en manos del presunto responsable por la vulneración de derechos.” (énfasis añadido)

- d) “Las pruebas que no deben ser valoradas en un proceso de garantías son las que se obtuvieron contra la Constitución, que son impertinentes o que impiden el principio de contradicción”
- e) Aspecto importante en la prueba en materia de garantías constitucionales es la inversión de la carga de la prueba, cuando ella dependa o esté en posesión del Estado. En estos casos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con claridad precisa en el artículo 16, inciso final:

“Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza”

**2. Como consta en la sentencia recurrida, en la intervención de Dr./Ab Sylvia Fernanda Bonilla Bolaños, se señaló expresamente la inversión de la carga de la prueba en este caso:**

“El artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es muy claro al referirse que se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad accionada no demuestre lo contrario o no suministren información solicitada, entonces, por lo que la carga de la prueba cae en la parte demandante y por lo tanto la responsabilidad también de acreditar los hechos que se alega cuando se trata de justicia constitucional cuando la justicia constitucional se activa, esta carga probatoria se invierte pero no se invierte únicamente para entidades estatales cuando son accionadas, sino también el artículo 16 mismo hace referencia expresa que los casos que las personas accionadas sean particulares como es el caso de OCP se presumirán ciertos los hechos cuando se traten de discriminación o violaciones de los derechos del ambiente y de la naturaleza”

3. La misma Constitución de 2008 es clara en señalar que la carga de la prueba no corresponde a las y los accionantes. Así en el artículo 86 señala que:

“Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información”.

**3. El juez en su extensa sentencia pero en su escuetísimo razonamiento afirma que:**

“Este operador de Justicia considera que el accionar del sistema constitucional, es una vía de excepción más no ordinaria, por ello quien está en la obligación de demostrar la vulneración de derechos constitucionales es el accionante, ya que la sola afirmación de que se está produciendo una violación a sus derechos no es suficiente elemento para el acceso a la vía constitucional, la que además no ha sido demostrada en la presente causa” (énfasis añadido)

4. El juez en su razonamiento impone la carga de la prueba a las y los accionantes en contradicción con la Constitución en su artículo 86 y con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 16.

5. Sin embargo de lo anterior, y de que las y los accionantes no estaban obligados a actuar prueba, presentaron extensísima prueba constante en testimonios de las personas afectadas, testimonios de expertos y prueba documental.

6. El juez desecha toda la extensa prueba de testigos expertos (científicos) presentada por los accionantes el juez señalando, sin referirse a cada uno de ellos que “los estudios que han referido los expertos son basados en investigaciones de años anteriores, y en relación al evento del 7 de abril del 2020, se han limitado a mencionar en documentos de otros autores y a las preguntas de la entidades accionadas refieren que nunca fueron al sitio, y no han tomado contacto con dichas poblaciones, se guían en los relatos de los habitantes pero no realizaron el contacto en el sitio del desastre”. Así, omite explicar, testimonio por testimonio porqué a su juicio es necesario “el contacto con el sitio del desastre” confundiendo además testimonio experto con peritaje. Es decir, el juez sin un criterio científico sino solamente valorativo y subjetivo, desecha toda la prueba científica presentada, sin que para hacerlo se apoye en otro criterio científico que desvirtúe la prueba actuada. ¿Para hacer predicciones sobre el avance de la erosión regresiva se requiere movilizarse al sitio o es un indicador los mapas satelitales de la erosión regresiva?, por ejemplo. Eso debía decirlo un científico, un estudio, o al menos un informe, para desvirtuar una prueba científica. Pero las entidades y empresas accionadas no presentaron nada de ello más que sus afirmaciones.

Esto es aún más grave porque está imponiendo a los accionantes una carga probatoria casi imposible, habida cuenta de las restricciones de movilización producidas en contexto de emergencia sanitaria y COVID-19 donde inclusive la audiencia fue telemática y no presencial.

**6. A la Corte Provincial le corresponde corregir este error de derecho, valorar adecuadamente toda la prueba actuada en la audiencia y aquella que consta en el proceso, y dicha valoración debe necesariamente incorporar los estándares fijados en la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional arriba señalados y las normas constitucionales y legales arriba señaladas.**

### **III. SOBRE LA FALTA DE ANÁLISIS DEL JUEZ DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS SEÑALADAS EN LA DEMANDA Y ARGUMENTADAS Y PROBADAS EN LA AUDIENCIA Y DE LAS OMISIONES DE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES DEMANDADAS**

#### **3.1. SOBRE LA PREVISIBILIDAD DE UNA EMINENTE ROTURA DE LOS OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE EROSIÓN REGRESIVA ACELERADO Y EVIDENTE DESDE EL 2 DE FEBRERO DE 2020**

##### **3.1.1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA RECOGIDOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA**

En la demanda se argumentó ampliamente que el derrame de petróleo se debió no a un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, sino a una serie de omisiones estatales y de las operadoras de los oleoductos quienes ante el fenómeno de erosión regresiva no adoptaron medida alguna para prevenir el derrame de 15800 barriles, al menos, de hidrocarburos. No consta ninguna prueba de descargo de las entidades accionadas que demuestren que efectivamente sí adoptaron medidas para prevenir derrames ante el avance de la erosión regresiva, hecho público y notorio. Así, inclusive en la sentencia se incluye aquello que fue argumentado por los legitimados activos y que fue ignorado por el juez:

- a) Existe un registro de al menos 72 derrames ocurridos en la ruta de los oleoductos SOTE y OCP en Ecuador. Específicamente la parte de esta ruta donde se produjo el derrame el 7 de abril pasado, un trayecto de 30 Km, se consideraba zona de muy alto riesgo por su paso junto al volcán Reventador, por atravesar centros poblados, por recorrer los límites de las Reservas Ecológicas Cayambe Coca y Gran Zumaco y por pasar al lado de la cascada de San Rafael. (...) desde la construcción del Oleoducto OCP varias organizaciones evidenciaron riesgos relativos a condiciones sísmicas y volcánicas deslaves.
- b) El pasado 2 de febrero de 2020 se hizo público el colapso de la cascada San Rafael, ubicada en el río Coca, entre las provincias de Napo y Sucumbíos. El colapso provocó que la cascada haya retrocedido aguas arriba en alrededor de 1,5 kilómetros desde su posición original, debido al hundimiento del lecho del río (...) varios expertos habían señalado públicamente que, desde que desapareció la cascada de San Rafael, el 2 de febrero de 2020, se podía constatar un proceso de erosión regresiva que amenazaba las estructuras río arriba (...) Se dijo que iba a pasar, pero no se tomó ninguna medida. Es necesario que ahora el país hable de qué va a pasar con las bases del oleoducto, con la carretera y, a futuro, con la presa de captación de la hidroeléctrica Coca Codo Sinclair. (énfasis añadido)
- c) Las causas por las que se secó la cascada San Rafael estarían asociadas a un fenómeno de erosión regresiva, que se advirtió como una posibilidad desde la construcción de la represa Coca Codo Sinclair. Existe abundante investigación científica sobre un fenómeno hidrológico conocido como "aguas hambrientas", que está directamente asociado a la construcción de represas y a la minería, pues ambas actividades alteran el flujo normal de sedimentos, por lo que alteran la hidrología de los ríos
- d) Las entidades responsables ignoraron las advertencias y omitieron tomar medidas frente a la interrupción del flujo de agua en la cascada San Rafael y las clarísimas advertencias científicas. (énfasis añadido)
- e) El 7 de abril, un movimiento de tierra y la formación de un socavón de 70 metros, consecuencia de la erosión regresiva del cauce del Río Coca, fracturó las tuberías y afectó la operación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) y del Poliducto Shushufindi-Quito.
- f) Los demandados cometieron una serie de actos y omisiones, vinculadas principalmente al hecho de que el Estado conocía del riesgo y omitió tomar medidas frente a la interrupción del flujo de agua en la cascada San Rafael y las advertencias de expertos. Es decir, los demandados omitieron su deber (art. 389 de la Constitución) de actuar frente a la rápida erosión regresiva y las alarmas que anunciaban grave peligro para las estructuras río arriba. (énfasis añadido)
- g) A este respecto los demandados debieron haber analizado la velocidad del fenómeno de erosión regresiva que afectó la quebrada San Rafael, y sobre el que fueron advertidos que amenazaba al OCP y al SOTE. Precisamente el haber omitido actuar como era su deber, es la causa del derrame de crudo que afecta derechos constitucionales. (énfasis añadido)

- h) El manejo de instalaciones petroleras, como oleoductos, implica un alto riesgo de forma natural. Es por eso que las advertencias deben ser tomadas muy en serio. A pesar de esto, durante los sesenta días que transcurrieron entre los dos sucesos, se ignoraron las alertas. Es decir, los demandados omitieron actuar, conforme era su deber mientras avanzaba la erosión en dirección a los oleoductos. Las consecuencias de esta inacción son enormes para la economía del país, pero son potencialmente fatales para las personas que habitan en las cuencas del río Coca y del río Napo. Estas personas deben ser protegidas de manera inmediata. (énfasis añadido)

### 3.1.2. ALEGATOS EN LA AUDIENCIA DE LA PARTE ACCIONANTE

La parte accionante asimismo, argumentó y fundamentó, a través de testigos expertos, de las medidas que debieron haber tomado los legitimados pasivos y no lo hicieron, así, tal como se recoge en la sentencia:

- a) Pese a esas advertencias las autoridades toman medidas no para prevenir desastres, sino simplemente de monitoreo, y no tenemos evidencias de qué acciones en el caso particular de un derrame de petróleo, acciones que se podían tomar, medidas que estaban disponibles, medidas ya conocidas por los operadores y por los controladores, no se tomaron. Esto incluye monitorear la estabilidad de los taludes por el peligro que se vengán abajo, la identificación de las áreas de posibles derrumbes por lo cercano que están los derrumbes a la vieja o ex cascada de San Rafael, instalación de anclaje en zonas de ladera, precisamente para aguantar los taludes y la acción inmediatamente necesaria cuando el peligro que se rompa el tubo, es de inmediato y es cerrar válvulas y establecer las medidas necesarias para un vaciamiento controlado de los contenidos, de manera que aunque se rompa y que el rompimiento del tubo sea inevitable, el derrame al ambiente no se produzca. (énfasis añadido)
- b) Entre tanto podemos ver las imágenes, la primera nos muestra el escenario de pre colapso de la cascada de San Rafael en enero del 2020, en el sitio de la cascada y en el sitio del incidente de los oleoductos, la distancia entre esos era de 1.500 metros, para el 5 febrero la distancia ya después del colapso de San Rafael la distancia se redujo 1.200, porque retrocedieron y se formaron de eso y se creó 3 cascadas. Para el 13 de marzo ya la erosión agresiva estaba evidenciada a 700 metros del sitio del incidente y no había medidas que precautelaran que si se rompía como luego se rompieron los tubos se produjera el derrame. El 7 de abril se produce lo anunciado, se produce un derrumbe, que causa un socavón de 70 metros, colapsan las tuberías, se fracturan las tuberías y esas tuberías que tenían contenido que no debían tener sabiendo que podía pasar esto, se vacían al río Coca. ¿Cuál es el contenido? No es agua, si no es crudo y son combustibles que sabemos que producen alta contaminación. El derrumbe estaba avisado, la rotura era previsible y aunque la rotura no fuera evitable porque quizás era demasiado rápido del tiempo, pero el derrame sí era previsible y si era evitable y no se evitó. (énfasis añadido)
- c) Hay otra cuestión importante, en mayo del 2020, es decir 25 a 30 días después del derrame, los dos oleoductos ya están operativos, el Sote empezó a operar el 2 de mayo, y prefirieron ignorar las consecuencias conocidas por este impacto de derrame que se sabía, y que se pudo haber previsto. Tras 100 días después de haberse generado la alerta por el colapso de San Rafael, y tras el demarre anunciado, Petroecuador ahora sí anuncian

medidas de prevención, para evitar una nueva afectación del oleoducto, entonces están hablando de sistemas de drenaje, de equipos para bloquear de manera inmediata el transporte de crudo, para evitar derrames en caso de practicarse una nueva afectación del oleoducto, entonces no son medidas que son nuevas, o que se inventó algunos científico, son medidas ya conocidas, estas soluciones están disponibles desde hace mucho tiempo atrás, y ciertamente estaban disponibles después del 2 de febrero cuando colapsa San Rafael y pone en peligro toda la infraestructura del río arriba, incluidas poblaciones como Manuel Galindo (énfasis añadido)

- d) El principio de prevención tiene que ver con la certidumbre o certeza científica sobre un impacto. Se hace hincapié en esto por la siguiente razón OCP, Petroecuador y las demás instituciones públicas, tenían una obligación antes del derrame de petróleo que se dio en abril, durante el derrame del petróleo y después del derrame de petróleo. Antes del derrame del petróleo tenía una obligación muy clara y establecida en la ley, tenían la obligación de observar el principio de prevención. Ya se sabía la desaparición de la cascada de San Rafael (...), que hubo alertas, transcurrieron varios días desde que desapareció esta cascada. Una empresa medianamente con tecnología mediana tenía que haber alertado sobre esta situación por el principio de prevención, tenía que haber buscado la forma de evitar, eliminar o reducir y de mitigar los efectos que podría causar esa erosión regresiva que ya se ha comentado. Además, esas empresas tenían varias alertas, entre ellas está el derrame del 2009, donde OCP terminó pagando cerca de doce millones de dólares al GAD Municipal de Orellana, es decir hubo ya una rotura del oleoducto cerca de ese lugar, sabían que es un lugar que tenía varias complicaciones en el terreno en la sismología. De la misma manera Petroecuador tenía varias alertas, una de ellas fue en el 2013 cuando se derramaron miles de barriles de petróleo en los ríos Coca y Napo, no escucharon las alertas de los científicos, por lo menos deberían haber aplicado el principio de prevención establecido tanto en la Constitución como en las normas internacionales, es decir, si no hay una certidumbre, al menos se utiliza el principio de precaución para evitar daños a las poblaciones, pero no sucedió esto. (énfasis añadido)
- e) En los alegatos finales: Respecto a la prueba aportada por OCP número 3 anexo 11, que hace referencia a un informe de inspección de trabajo y que en la parte pertinente indica que ya al menos desde el día 5 de abril el proceso regresivo y la inestabilidad de los márgenes ya ha sido evidenciada por los inspectores de OCP y ya se recomendaba medidas, entre ellas la suspensión temporal de la operación de oleoducto, evidentemente medidas que no fueron consideradas porque las suspensiones se da el día 7, lo cual queda demostrado con sus propios informes ya que este era un acto previsible que pudo ser evitado y no lo fue. (énfasis añadido)

### **3.1.3. TESTIMONIO DE EXPERTO, CELI SANGURIMA JORGE EMILIO, QUE SE CITA EN LA SENTENCIA IMPUGNADA**

- a) (...) por estudios de la doctora Carolina Bernal se conoce que después la construcción de la represa, la erosión en el tramo de la represa de captación Coca- Codo Sinclair y la cascada San Rafael ha aumentado en un 42% aproximadamente, la imagen se ve la cascada cómo quedó después del colapso, hay dos huecos en el río Napo y en el río Coca, y es un punto firme en la geología y más resistente, donde pasaba la cascada, debido al aumento de la erosión porque el agua no tenía los suficientes sedimentos que se estaban

captando por la represa, el río buscando sedimentos, entendiendo que el agua y la cantidad de sedimentos que acarrear formó ese hueco y se inicia un proceso de erosión regresiva, en el sentido de que la erosión empieza a moverse aguas atrás, es como por ejemplo que usted le quita una pala a una cuchara, los sedimentos en la parte inferior, la parte superior inmediatamente va a erosionarse y así sucesivamente, y se comentó cuando paso el deslave de la cascada en la prensa y se publicó en Mundo AB, es una publicación muy reconocida a nivel latinoamericano que habían riesgos eminentes de la infraestructura que estaba aguas arriba de la cascada, eso ocurrió a mediados de febrero, y la región es volcánica, está al lado del Reventador, que está al margen izquierdo del río, es propenso a terremotos como el que ocurrió en 1987 (sic) (énfasis añadido)

- b) (...) esto se podía haber evitado porque se conocía que el riesgo era evidente y en época lluviosa empieza aumentar el cauce del río y puede llenar toda la cuenca, en par de meses ya ha erosionado aproximadamente 2.5 kilómetros el río y para abril ya había erosionado hasta el río reventador aproximadamente y ahí hubo el colapso de la represa, esto podría afectar incluso a la represa, estamos en un problema super graves y los técnicos que manejan estas infraestructuras de estos lugares, tenían que conocían qué no es una cosa que no se puede prever, y estamos en un lugar de riesgo y podíamos haber previsto que se podría dar la erosión regresiva, el impacto es altísimo ya incluso pasó la frontera del Ecuador
- c) ¿Los derrumbes que se producen por el fenómeno de la erosión regresiva que ocurre en el río cuando se colapsó la cascada de San Rafael, esos derrumbes son previsibles, de un proceso de erosión regresiva como se está viendo en el río coca? R. Sí, como ya teníamos un colapso de la cascada se podía prever lo peor, pero no pensé que aguas abajo iba a ser tan fuerte y ahora que existe este desmoronamiento, sabemos que el cauce estaba lleno de sedimentos volcánicos, lavas o cenizas que son fácilmente erosionadas, y hay fallas geológicas, es una zona de altísima precipitación, es una combinación de factores, agua, más pendiente, y estas actividades volcánicas y tectónicas hace que sea más fácil la erosión, entonces era previsible, se debió prever esto cuando se construyeron las obras (énfasis añadido)
- d) ¿Se podía conocer con certeza el sitio exacto del derrumbe posterior al colapso de la cascada San Rafael? R. Sí, se puede conocer, básicamente viendo la topografía, viendo los cruces de estos puntos con los ríos y las quebradas ya se puede predecir donde hay mayor riesgo a lo largo de un tramo específico, por eso justamente ocurrió en el cruce del Río Reventador (énfasis añadido)
- e) ¿La erosión regresiva es una afectación natural que se puede dar en el ecosistema? R. La erosión regresiva es un proceso geológico e hidrológico que ocurre en el ambiente, pero está acentuada por actividades humanas como por ejemplo, en la construcción de la represa hizo que aumente la erosión entre el tramo de la represa y la cascada de San Rafael, eso hace que se acelere el proceso de la erosión regresiva en el cauce (énfasis añadido)
- f) ¿Usted emitido algún comunicado o informe a Petroecuador u OCP sobre este posible suceso? R. El 18 de febrero se publicó en Mongabay, comunicó a nivel mundial, sobre los inminentes riesgos de esa actividad; P. ¿Si comunicó a Petroecuador u OCP, sobre esto es

decir envió un comunicado a alguna de estas empresas? R. No es mi competencia enviar comunicado a las empresas, yo tengo el deber de comunicar a la comunidad científica internacional, para que todos se enteren. P. ¿Si lo hizo o no lo hizo? R. Sí a través de los medios de la comunidad científica, pero no recuerdo exactamente. (énfasis añadido)

- g) ¿Según su criterio los fenómenos naturales como terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos y el proceso de una erosión regresiva son predecibles? R. Quiero recalcar que mencioné que la represa acentuó la erosión, y no es un fenómeno natural, pero esto es previsible que se acentúe ante estas circunstancias, se sabía que estaba en ese riesgo y es una responsabilidad, todas las represas, las personas que viven en ese sector están consciente del riesgo eminente al que estaban sometidos; (énfasis añadido)
- h) ¿Un fenómeno natural es previsible? R. Claro para eso están las personas que estudiamos la naturaleza, predecimos lo que puede pasar y deben escuchar a los investigadores que estudian los sistemas naturales; P. ¿De acuerdo a su criterio los fenómenos naturales son predecibles y en el caso concreto de la cascada San Rafael este fenómeno de la erosión regresiva era predecible? R. Sí, hay toda la rama de la ciencia que estudia las probabilidades, entonces sabiendo lo que puede pasar se puede predecir cuándo puede pasar, por ejemplo, el INAMHI y tiene un sistema de pronóstico, la NASA también tiene la situación de pronósticos sobre volcanes, entonces los fenómenos naturales están bastante comprendidos por la comunidad científica internacional, entonces sí era predecible, sobre todo si teníamos una situación tan fuerte como lo de la cascada ya está erosión regresiva era previsible con lo que ya ocurrió en la cascada. (énfasis añadido)
- i) ¿Si estos fenómenos son predecibles existe en alguna publicación mencionan que estos al ser predecibles, tienen fechas determinadas para suceder? R. Se habla de probabilidad, no si mañana va a ocurrir, pero sí se sabe que en época lluviosa hay más posibilidades de que eso pase, entonces se debió haber tomado eso, y no podemos tener una situación meteorológica en ese sector; P. ¿Si estamos hablando de una probabilidad, podemos estar en que si esto ocurre o no ocurre? R. La probabilidad es altísima de que esto ocurra, no se puede dar una fecha determinada, pero como ya ocurrió en la primera parte es muy probable que ocurra la segunda, pero no hay fecha.
- j) ¿Usted dijo que este desastre se podía prever, nos puede explicar con qué acciones concretas se puede prever un desastre natural como el sucedido? R. El desastre natural es la rotura de los oleoductos, deben ser construidos de la forma como son debe ser puestos en una zona de menor riesgo, y segundo si se sabía que había esta situación de altísimo riesgo se debió haber buscado una variante de los oleoductos y dejar de transportar petróleo por ahí; P. ¿Le consta que esto se sabía? R. Claro, porque estábamos en un colapso inminente después del colapso en la cascada, esto se lo dijo en febrero; P. ¿Pero qué evidencia hay de eso? R. El colapso de la cascada y la erosión regresiva se veía que iba a pasos agigantados, a una velocidad súper alta aguas arriba en un año o menos podría haber llegado a la represa Coca Codo Sinclair y está poniendo en riesgo toda la infraestructura de la región; P. ¿Puede indicar cuál es la evidencia científica que sustenta a los estudios que se refirió en su momento? R. Las imágenes de la erosión del cauce y desmoronamiento de las laderas; P. ¿Nos puede ampliar cuales son las otras evidencias científicas a partes de las fotos? R. Se puede cuantificar también la cantidad de erosión que está dándose en ese lugar porque ya se conoce la cantidad de agua que pasa por el

lugar, hay estimaciones de la capacidad de transporte de los sedimentos del río, en esas circunstancias y sabiendo la peligrosidad de la zona sabemos que en esa época era más alta;

- k) ¿Es un acercamiento no son pruebas en territorio el lugar y no son pruebas continuas? R. Sí son pruebas, son suficientes para poder estimar, no es necesario estar en el lugar que ocurre el hecho para poder hacer una estimación de lo que puede pasar, también se utiliza información de otros lugares para hacer estos análisis, no es solamente del sitio como tal, por lo que se puede hacer este tipo de acusaciones y comparaciones; P. ¿Usted tiene números para que nos pueda llevar a esa conclusión que el fenómeno de la erosión es creciente? R. Sí, se sabe que aumentó del 42% en la erosión en ese tramo en un informe que realizó una Escuela Politécnica Nacional; P. ¿Qué maquinaria, y que equipos se utilizaron para la obtención de esta información llegar a estas información? R. Es un año de estudio, se ha realizado análisis geográficos, se ha hecho cuadrimetría, esos estudios los ha realizado la Dra. Carolina Bernal;
- l) P. ¿Entonces usted reproduce informes y estudios sin tener la evidencia científica? R. Esos informes son elaborados con los compañeros y se los puede encontrar en la página web de la escuela politécnica nacional.

#### **3.1.4. TESTIMONIO DE EXPERTO JUAN MORAN SAENZ QUE SE CITA EN LA SENTENCIA IMPUGNADA**

- a) Tuve conocimiento de la evolución del evento geomorfológico de la cascada de San Rafael y luego al cabo de dos meses el evento que se llevó por delante las tuberías y en todo momento me sorprendí mucho con ese el último evento de la explosión de las tuberías, y como soy especialista en paisajes conozco la dinámica bioclimáticas y geomorfológicas, y conozco el clima, sé que el clima es extremadamente torrencial, sé que el bioclima corresponde a una estupenda capa de vegetación que cubre esas regiones y conozco los contextos geomorfológicos específico de la cuenca de los ríos Napo, y de la cuenca del Coca o del Quijos, esa vertiente es muy elevada en el contexto de material volcánico regolítico.
- b) En el año 1977 una eminencia en vulcanología ecuatoriana, el señor Mimard Hall, ya avisa en su libro que se denomina el vulcanismo en el Ecuador, de una zona afectada donde ahora está la empresa Coca Codo y la cascada San Rafael, señalando que era una zona extremadamente vulnerable a cualquier modificación de las dinámicas sedimentarias, en su momento hablaban del riesgo que corrían las tuberías de esta región, no solo del año 1977 (énfasis añadido)
- c) (...) la doctora Carolina Bernal en el año 1999, en su tesis doctoral examina las dinámicas hidro sedimentarias de las cuencas del río Napo y establece eso, y define claramente todas estas cuestiones y en el año 2004 hay otro que puede considerarse en cuanto a las dinámicas geo sedimentarias, y el libro que se llama la Cuenca Oriente, Geología y Petróleo, editado por Ostrón LRD y Petroecuador, en el Patrice Baby, y Alain Araque, examinan la dinámica, se refieren a la cuestión sedimentaria del río Napo, establecen lo mismo, que es una cuenca extremadamente dinámica y violenta a cualquier infraestructura que se construye en ella, refiriéndose a las estaciones y movimientos de petróleo, debían

tener en cuenta estas características, toda la documentación científica hablaba de los riesgos antropogénicos, que se producían en estas regiones

- d) La empresa Coca Codo modificó la dinámica sedimentaria y erosiva de esta región, era evidente que esto iba a ocurrir hubo dos meses en los cuáles los responsables de la tubería tuvieron para realizar la retirada de las tuberías o una revisión de las tuberías, debieron haber tenido en cuenta el responsable de la infraestructura aguas arriba y la dinámica sedimentaria fue modificada por la represa, los responsables de la represa tuvieron que haber avisado a los responsables de las tuberías, para tener en cuenta esta nueva dinámica al realizar sus trabajos de adecuación de las tuberías, esta nueva dinámica incluso si esto no hubiera ocurrido, el aviso tremebundo que supone la caída de la cascada, tendiera que al ser suficiente, para que los responsables de los tubos realizarán una intervención de emergencia, esto es lo que se realiza en estos casos, e ir a lugar y comprobar que los tubos, porque era público y notorio que estaba en un lugar muy inadecuado, y que ningún proceso geomorfológico es completamente natural en un ambiente intervenido y ninguno lo es cuando las dinámicas seminales son intervenidas como en este caso. (énfasis añadido)
- e) ¿Qué se debió haber hecho para prevenir la rotura de los oleoductos, que debieron haber tenido en cuenta las empresas, qué estudios debieron haber tenido en cuenta como prevención para que no se de este hecho? R. En primer lugar, las tuberías antes de cualquier infraestructura estaban situadas en una zona muy vulnerable, se debió haber hecho un estudio de impacto ambiental que terminara no solamente su impacto aguas abajo, de las propias tuberías, y se debe haber tenido en cuenta las dinámicas nuevas de la represa, por lo visto no tuvieron en cuenta, porque al final la cascada cayó y una vez que cayó la cascada, lo lógico y normal y lo esperable en una empresa pública, ante el aviso de esa magnitud retire las tuberías de la zona o por lo menos que las revisen y las aseguren, de una forma extremada, la prueba de lo que no se hizo es que se termina rompiendo; (énfasis añadido)
- f) ¿Es recomendable teniendo en cuenta las dinámicas de los ríos, de las cuencas amazónicas es recomendable la construcción cerca de estos lugares que tienen estas dinámicas en este caso nuevamente la construcción de los oleoductos, de Ocp, el Sote, poliducto, muy cerca del lugar donde se dio estos hechos? R. Esas infraestructuras se pueden construir, pero para ello se deben hacer los debidos exámenes de la región, específicamente si sabemos que desde hace 50 años que hay problemas, ahora bien estas estructuras no están en un lugar adecuado de ninguna manera (énfasis añadido)
- g) ¿Qué podría suceder luego de estos hechos en los causes del río, es decir esta dinámica va a seguir, se va a detener según los estudios que usted ha hecho? R. La erosión regresiva o remontante como la quieran llamar, yo la conozco como remontante, va a continuar, el río va a buscar su equilibrio y eso que no hay nada en este mundo que pueda impedirlo y lo va seguir haciendo hasta que llegue a las poblaciones que más ahí más arriba, y si las cosas continúan al nivel que están continuando y como se puede ver en cualquier imagen, terminaran llevando agua en esa infraestructuras que hay más arriba y aguas abajo también aumentará la erosión

- h) ¿Usted es geógrafo o geólogo? R. Soy geógrafo; P. ¿Usted habló en su intervención que se reduce el sedimento usted tiene un estudio hecho de sedimentología en cuestión o realizó algún estudio en sedimentología? R. Si existen
- i) ¿Conoce usted el procedimiento para retirar la tubería y qué tiempo tomaría? R. Soy geógrafo; P. ¿Si ha existido algún problema en los 500 kilómetros de tubería, en todos los ríos que ha pasado la misma, en estos últimos 48 años que está funcionando la tubería del oleoducto? R. No conozco específicamente
- j) ¿El fenómeno natural, de aguas erosivas no es totalmente natural, cuál es su sustento científico y técnico para hacer esa aseveración? R. Ningún proceso hidrogeológico en una cuenca activamente antropizada es completamente natural, la erupción de un volcán se puede considerar natural, pero la erosión en este caso activada por fenómenos antrópicos y acelerada en sus periodos de recurrencia no puede en ningún caso ser considerada natural, sino netamente antrópica, y en mi opinión hay suficiente bibliografías en 470 obras bibliográficas que refieren sobre estas cuestiones
- k) ¿El testigo acaba de mencionar que hay más de 400 y algo de publicaciones, y yo le pregunté cuál es su sustento científico y técnico y cual son estas obras? R. Puede leer un libro de cabecera de Geomorfología Dinámica de Julio Muñoz, es un eminente geomorfólogo español, o cualquier otro manual de Geomorfología, explica esas cuestiones de los periodos de recurrencia, si los fenómenos naturales no son naturales en cuanto los elementos de los más íntimos están reformulados por la actividad antrópica, la represa modificó, no lo digo yo, sino que lo han dicho una multitud de científicos, y modificó regímenes sedimentarios y erosivos del río; P. ¿Eso quiere decir que la bibliografía lo dice, pero no lo sostiene usted? R. En mi tesis doctoral yo hablo sobre estos temas también, se la puedo referir si quiere
- l) ¿Usted ha realizado estudios personalmente referente a las modificaciones en la zona, es decir usted ha ido a mediciones y todo tomando en cuenta que usted es geógrafo? R. Sí, mi tesis es en modificaciones del paisaje antrópicas de las cuencas altas amazónicas de la región andina ecuatoriana sobre el río Napo y río Coca, y por esta región habré pasado unas 20 y 25 veces; P. ¿Usted ha realizado estudios técnicos que especie de estudios técnicos a realizados para tomar en cuenta las conclusiones en su tesis doctoral o solo es un mero estudio de bibliografía? R. No, una tesis doctoral no es un mero estudio de bibliografía, se ha realizado un estudio íntegro del paisaje, incluye la bioclimatología, geomorfología y la acción antrópica sobre esta región; P. ¿Usted ha hecho algún tipo de mediciones sobre la erosión regresiva en esta zona? En concreto de esta zona no.
- m) ¿Usted ha realizado personalmente un estudio de la zona afectada después? R. No, después no porque estoy en casa enclaustrado y no puedo salir; P. ¿Puede precisar cuáles son las razones de lo que usted concluye por lo que usted acabo de manifestar? R. Porque de acuerdo a cualquier evento geomorfológico existe la abundante referencia documental de mis colegas científicos y la publicidad en medios de comunicación, hay fotos y videos, al igual que hace 40 años estallo el Monte saint Helens de Estados Unidos y sabemos lo que ocurrió por fotos y videos, aunque no se pudiera estar ahí, sabemos lo que ocurrió en la cascada de San Rafael por fotos y por videos

- n) ¿A usted personalmente le consta la evidencia científica que conoce y saben sus colegas científicos? R. Mis colegas científicos sabían de la peligrosidad de las tuberías por su cercanía a una cascada, que podía en función de sus dinámicas hidrogeológicas, la instalación de la represa y un volcán en la cercanía, y de hecho cuando han venido y hemos pasado por esta localización nos hemos podido parar a veces y a ver la represa y a ver los tubos, si lo saben y es público notorio en el mundo de la geografía y geomorfología; P. ¿Usted personalmente conoce esa evidencia científica? R. Soy experto en geomorfología, en este caso puedo ir y evaluar un evento geomorfológico por sus formas (énfasis añadido)

### **3.1.5. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS QUE CONSTA EN LA SENTENCIA IMPUGNADA**

#### **a) Intervención de EP. PETROECUADOR a través del Dr./Ab. Geovanny Pontón Silva:**

“(…) fue un caso de fuerza mayor o caso fortuito quien más que nosotros hubiéramos querido evitar este suceso siendo accionados directos dentro de este proceso (…) no existió acción ni omisión de autoridad pública lo que ocurrió fue un hecho administrativo una catástrofe natural un caso de fuerza mayor o caso fortuito que igual lo determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su disposición final, tenemos que irnos a la Norma supletoria que es el Código Civil en el artículo 30 no dice que caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto que no es posible de resistir, en este caso un socavón que proporcionaría una erosión regresiva temas que nosotros tenemos el personal adecuado, que no fue previsto (...) aquí no podemos nosotros decir qué por qué existió un caso de fuerza mayor o caso fortuito merece una indemnización económica y mucho más cuando es un caso fortuito”. (énfasis añadido)

#### **b) Intervención de OCP a través del Dr./Ab. Oyarte Martínez Rafael Arturo**

(…) se dice que hay una omisión previa, una omisión previa a la fuerza mayor, se ha dicho frente a la omisión regresiva, los accionados hemos omitido el deber de gestión, de riesgo en los oleoductos, dicen en su demanda que algo debieron hacer Sote y OCP, claro no dicen que debieron hacer y no dicen que se omitió hacer y en su propia demanda, indican que al detectarse la erosión respecto específicamente del caso de OCP, OCP suspendió el bombeo y suspendió a las 17h30, dicen del día 7 de abril, hago presente que el oleoducto de crudos pesados se rompió en la madrugada del 8 de abril, ahora frente a la erosión regresiva, OCP sí actuó, se realiza, cómo se demostrará documentadamente un monitoreo de integridad de oleoducto, inspeccionando la condición del oleoducto, consta el informe de monitoreo, consta el reporte final de diciembre del 2019, se realiza continuamente un mantenimiento de datos y del funcionamiento del sistema, se realiza planes de inspección anual en los dos tramos del oleoducto, cuando ocurre un efecto sísmico, por ejemplo como el que ocurrió en enero, como el que ocurrió en marzo, se realiza los correspondientes reportes y continuamente OCP, tiene los informes de susceptibilidad como el revisado en abril del 2020, qué evitó que se produjera una tragedia mayor, los accionados en general no hemos omitido en el cumplimiento de nuestro deber no hay omisiones previas” (énfasis añadido)

#### **c) Intervención del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del Dr./Ab. César Oswaldo Zanafria Niquinga**

(...) Sin perjuicio que ya se envió la contestación al correo que se nos indicó, y tenemos tres hechos concretos en este momento y hay que ser bien claro en eso, hay un deslizamiento de tierra que se ha sucedido por causas naturales que constituye una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Segundo lugar producto de esto de este hecho natural se sucedió un derrame que ocasionó un daño ambiental, eso no es desconocido ni está desconocido en este momento al hecho sucedido el 7 de abril del 2020 en donde hubo el derrame es claro y ha quedado evidenciado durante todo el desarrollo de estos 4 días de audiencia, y donde se ha escuchado a los testigos de la parte accionante, y también las intervenciones de los abogados que no existe ningún documento, técnico o científico que asegure que el fenómeno natural de erosión regresiva, haya podido ser predecible y mucho menos que pueda facilitar que las entidades del estado tomen acción antes de que suceda este hecho, por lo tanto no hay ningún tipo de omisión previa puesto porque no tenía el estado precisamente ningún documento ningún sustento técnico para decir que va haber un evento de la naturaleza que va afectar la infraestructura, que lastimosamente con el derrumbe y el deslave de tierra se vieran afectados el 7 de abril (...) recordemos que la prueba tiene que centrarse frente o con respecto a la omisión del estado más abajo en la misma acervo probatorio de la abogada Lina María existe un oficio de la Academia de Ciencias del Ecuador dirigido al señor Ministro Rene Ortiz en este oficio es un ofrecimiento de ayuda técnica, el estado cuenta con técnicos, no entiendo no es una obligación que hayan el hecho de que hayan ofrecido ayuda técnica esta organización de Ciencias Académicas del Ecuador, no significa que el estado tenga que aceptar esa ayuda técnica, el estado tiene técnicos el estado tiene organismos especializados para solventar cualquier tipo de necesidad técnica tampoco, es prueba de ninguna omisión no podemos pensar que el hecho de que hayan ofrecido una ayuda es la obligación del estado aceptarle no puede ser así, no puede ser considerado una omisión por esa razón,

#### **d) Intervención del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Nathalie Estefanía Bedón Estrella**

(...) En cuanto a la prueba de la abogada María Lina Espinoza que se refiere al cuerpo 1 a los anexos se debe tomar en cuenta que en primer lugar nos señala unos mapas que más que nada pues no se establecen en primer lugar el autor, la fecha, ni nada por el estilo entonces simplemente carecen de valor probatorio, en cuanto a las conclusiones del anexo 2, las conclusiones del estudio de erosión en el Río Coca elaborado por la Escuela Politécnica Nacional, es simplemente una página web sin fecha de publicación no es un estudio, es simplemente una publicación que consta en la página web de la Escuela Politécnica Nacional, es decir no se basa en un estudio en la zona que tenga un aval científico, por otro lado el anexo 3 de Hungry Water: Effects of Dams and Gravel Mining on River Channels, como bien ha dicho Petroecuador y las otras entidades además de ser un estudio realizado en 1997 que ya carece de vigencia, tampoco es un estudio realizado en el Ecuador y en la zona, es más ni siquiera tenemos la traducción para que sea goce de fidelidad, en cuanto a los artículos de prensa citados igualmente está prueba simplemente no son comentarios de supuestos científicos sus transcripciones parece que ya lo escuchamos ya muchos de ellos incluso ya lo debatimos incluso uno de ellos ya fue tachado su testimonio (...) finalmente el oficio de la academia de ciencias del Ecuador dirigido al Ministro Rene Ortiz como lo ha dicho el representante de esta institución es claro que es potestad de esta autoridad aceptar o no aceptar la ayuda de técnicos teniendo en consideración que las mismas instituciones tenemos técnicos que trabajan permanentemente en las instituciones (...) en cuanto a la prueba testimonial ya fue más que evidente que mucho de los testimonios fueron tachados de impertinentes e improcedentes ya que no se los técnicos supuestamente expertos jamás habían hecho estudios de la zona jamás habían hecho estudios en el derrame y habían estado acompañando a las comunidades cuando sucedió el derrame entonces mal podrían pues hablar ellos de las condiciones en la que se encuentran actualmente las comunidades simplemente actuaban en referencia a estudios

realizados por otros expertos, jamás por ellos entonces nos referimos a que simplemente su testimonio recolección de la bibliografía que en algún punto leyeron y por ende se les ha tachado de improcedente

**e) Intervención del Ministerio de Salud Pública, a través del Dr./Ab. Luis Marcelo Ocaña García**

(...) se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto al que no es posible resistir como un naufragio un terremoto los actos de autoridad ejercidas por funcionarios públicos etcétera de esta manera, el caso fortuito debe ser inimputable es decir que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, impredecible esto es que no se haya podido preveer dentro de los cálculos ordinarios e irresistible que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr algún objetivo, esto es que el caso fortuito y la fuerza mayor tiene dos elementos fundamentales el hecho ajeno y la inevitabilidad, sin embargo tanto en la demanda cuanto al momento que practicaron la prueba se llegó a afirmar por parte de un testigo, que se calificó como experto y concluyó que con base en su evidencia científica que no la desarrolló, y no la pudo explicar limitándose exclusivamente a decir que estas evidencias científicas la habían compartido sus colegas científicos, pero llegó a afirmar que el caso fortuito que los desastres naturales se pueden y se deben evitar, esta conclusión además de llamarnos la atención que se le he referido sin tener la evidencia científica no deja de llamarnos poderosamente la atención y molestarnos que la evidencia científica, tenga esos tipos de afirmaciones ojala esa sabiduría la tengan los japoneses para evitar los terremotos, tsunamis no se puede evitar un desastre natural sin embargo de eso a lo largo de toda la demanda se menciona hechos contradictorios y la contradicción hace por lo contrario evidenciar que los propios legitimados activos reconocen la acción del estado, quiero insistir en el hecho de que no lograron demostrar la omisión en la que él estado habría incurrido ni el estado ni la empresa OCP, han sustentado sus afirmaciones, en notas de prensa en opiniones de científicos y testigos que han comparecido a la presente diligencia (...) que un estado no puede ser responsable por cualquier situación de riesgo al derecho a la vida, teniendo en cuenta las dificultades que implica la planificación y la adopción de políticas públicas y las elecciones de carácter operativo que deben ser tomadas en función de prioridades y recursos las obligaciones positivas del estado deben interpretarse de forma que no se imponga a las autoridades una carga imposible o desproporcionada, para que surja esta obligación positiva debe establecerse que al momento de los hechos las autoridades, sabían o debían saber de una situación de riesgo real e inmediata para la vida de un individuo, o grupo de individuos determinados y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que razonablemente podían esperarse para evitar o prevenir este riesgo (...) hemos escuchado en estos tres días y medio, cuatro días que inclusive los accionantes han responsabilizado al estado y a sus instituciones por el caso fortuito y la fuerza mayor acaecida el 8 de abril no el 7 de abril como erradamente señalan en su demanda, por eso esta demanda se basa en especulaciones en interpretaciones antojadizas, respecto de este evento dado por un fenómeno natural impredecible denominado una erosión progresiva, y por eso es importante señalar que la jurisprudencia al hablar del caso fortuito o fuerza mayor, habla de dos elementos. El primero que se refiere a un evento o a un hecho impredecible esto es alude, a la idoneidad del deudor para anticipar el suceso dañoso que impide el cumplimiento de la obligación pero el más importante. El segundo elemento que es el elemento constitutivo de la fuerza mayor o caso fortuito, es que el hecho debe ser irresistible se trata de un hecho inevitable ósea la insuficiencia material del individuo para impedir la producción de un acontecimiento dañoso y eso es lo que ha pasado, no cabe duda que esto se dio por una erosión no cabe duda que no es responsabilidad de las entidades del estado y no cabe duda que en este punto la Constitución y las normas infra

constitucionales prevén que frente a un hecho impredecible como este y con el fin de precautelar el medio ambiente y la naturaleza

**f) Intervención de la Procuraduría General del Estado a través de Dr./Ab. Alexandra Mogrovejo**

(...) hemos escuchado en las diferentes observaciones de las entidades que han aportado mapas capturas de pantalla links sin ser desmaterializado debidamente notas publicaciones en redes sociales y lo más grave estudios realizados en otros países, en otros idiomas y lo que es más grave en años anteriores al evento que nos tiene y que es motivo de discusión de esta acción de protección mucho más allá, de que la prueba en las acciones de protección tiene o goza de cierta informalidad tiene que tener un cierto valor probatorio, que sea efectivo para eso debería cumplir con ciertas formalidades por lo anterior solicitamos que esta prueba sea desechada tal como ya lo han solicitado las entidades así como la OCP

**g) Testimonio de Luis Alberto Villacrés Carvajal**

(...) primeramente quiero indicar de que este evento por el lugar en el que se dio es un lugar de con una pendiente muy elevada de difícil acceso, a una pendiente muy grande y con unas condiciones climáticas desfavorables se complicó el tema de hacer contingencia en el punto, y ya voy a explicar porqué es tan complicado, primeramente quiero mostrarles la imagen temporal una imagen aérea del sitio justo del derrame donde se encuentra el río Reventador y donde se encontraban las tuberías y la posición del Río, esta fotografía es del año 2011 y luego tenemos justamente inmediatamente luego del evento la fotografía, como ven existe un socavamiento en la desembocadura de este río Reventador y Río Quijos, como aclaración desde 1972 que funciona el Sote a la fecha 48 años, en 48 años no se ha registrado ningún fenómeno similar de erosión y cómo ve en la fotografía del año 2011 cerca de 10 años la zona ha mantenido su estabilidad (...) P. ¿Si es que usted conoce o sabe de alguna definición de fuerza mayor? R. Claro la establece me parece que es el Código Civil, es cuando un evento no se puede detener por ejemplo un terremoto, un incendio; P. ¿Si es que el conoce qué medidas se tomaron desde el 02 de febrero del colapso de la cascada San Rafael hasta el 07 de abril como medidas de prevención? R. Mi intervención se remite a los hechos desde el momento del derrame y desde la parte físico química, la parte química.

**3.1.6. CONSIDERACIONES DEL JUEZ SOBRE LAS OMISIONES DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS PREVIAS AL DERRAME DE CRUDO**

Sobre los testimonios de expertos, el juez constata que:

- a) “(s)iendo concordantes los expertos Juan Moran Sáenz y Fernando García Serrano en apreciar que la rotura del Sote, se produjo por la inacción del Estado y la empresas petroleras ante el avance de la erosión regresiva que puso fin la cascada de San Rafael eso se produjo en febrero y no actuaron afectando con el derrame a las poblaciones de las riveras del río Coca y Napo, afectando el ecosistema y al vida de sus habitantes ”
- b) Que pese a que los testimonios de expertos no son peritos, se los aceptó para mejor resolver

- c) Además los estudios que han referido los expertos son basados en investigaciones de años anteriores, y en relación al evento del 7 de abril del 2020, se han limitado a mencionar en documentos de otros autores y a las preguntas de la entidades accionadas refieren que nunca fueron al sitio , y no han tomado contacto con dichas poblaciones, se guían en los relatos de los habitantes pero no realizaron el contacto en el sitio del desastre.
- d) Sobre estos hechos, las instituciones accionadas son determinantes en sus intervenciones, que en sobre este este hecho nos encontramos ante un desastre natural, producto de un caso fortuito y fuerza mayor y que “En tal virtud los accionados son enfáticos en referir que no se puede responsabilizar a los entidades públicas de un desastre natural impredecible”
- e) Este operador de Justicia considera que el accionar del sistema constitucional, es una vía de excepción más no ordinaria, por ello quien está en la obligación de demostrar la vulneración de derechos constitucionales es el accionante, ya que la sola afirmación de que se está produciendo una violación a sus derechos no es suficiente elemento para el acceso a la vía constitucional, la que además no ha sido demostrada en la presente causa”
- f) **“Con estas consideraciones, en el presente caso, al considerarse un hecho de fuerza mayor, la rotura del oleoducto SOTE operado por EP PETROECUADOR y OCP ECUADOR S.A., ocasionó el derrame de crudo; y ante la atención oportuna de las empresas petroleras según ha quedado evidenciado en líneas anteriores, no se evidencia que exista vulneración de derechos de rango constitucional o derechos axiológicamente fundamentales de las accionantes, lo que encuadra la presente acción de protección en las causales de improcedencia de la acción establecida en el artículo 42 numerales”**

### 3.1.7. CONCLUSIONES RESPECTO DEL ANÁLISIS HECHO POR EL JUEZ

1. El colapso de la cascada de San Rafael el 2 de febrero de 2020 fue un hecho público y notorio.
2. El avance y aceleración de la erosión regresiva a partir de dicho colapso fue un hecho público y notorio que debió haber alertado a los técnicos tanto de las operadoras de los oleoductos y poliducto como de las instituciones del Estado, habida cuenta de que como lo reconoce su propio testigo Ing. Villacrés - y consta en la sentencia impugnada- la zona mantuvo su estabilidad durante 10 años y eso cambió radicalmente con el colapso de la cascada.
3. Los legitimados pasivos confunden el fenómeno de erosión regresiva con sus obligaciones de prevenir la rotura de los oleoductos y poliducto, y el derrame de crudo.  
Frente a un fenómeno que avanzaba era imperativo -y de sentido común, como se señaló en los testimonios de expertos- que cambien oportunamente el trazado de las tuberías -tuvieron 60 días para ello- y establezcan planes adecuados de drenaje de los tubos correspondientes con la inminencia de la aproximación del fenómeno y la realidad de la zona. Las omisiones en este sentido son particularmente grave pues, conocían que las tuberías de los oleoductos y poliductos se encontraban en una zona

de evidente riesgo “con una pendiente muy elevada de difícil acceso, a una pendiente muy grande y con unas condiciones climáticas desfavorables”, como lo señala el mismo testigo Villacrés.

4. Rechazaron el apoyo técnico ofrecido por la comunidad científica oportunamente, sin embargo, no presentaron informe alguno de sus técnicos, que hayan sido realizados entre el 2 de febrero y el 7 de abril y pese a ello, rechazaron los testimonios de expertos y la abundante bibliografía existente sobre el fenómeno de erosión regresiva
5. No proporcionaron ningún estudio técnico ni testimonio que sustente el hecho de que estuvieron monitoreando el avance de la erosión regresiva desde el colapso de la cascada de San Rafael. Los únicos estudios que presenta OCP son de diciembre de 2019, anteriores al colapso de la cascada de San Rafael.
6. El avance de la erosión regresiva hacia los sitios donde se encontraban las tuberías era un hecho público y notorio. Frente a ello no presentaron ninguna actualización del los planes de contingencia ni disposición, ni constancia de que realizaron obra que prevenga la rotura de los oleoductos y el derrame de hidrocarburos.
7. Las acciones que se adoptaron por parte de los legitimados activos luego del derrame, para prevenir nuevas afectaciones tanto a los oleoductos, poliductos, nuevos derrames, daños a infraestructura demuestran que las mismas acciones pudieron haber sido adoptadas con anterioridad al derrame del 7 de abril.
8. Los legitimados no cumplieron con el principio de prevención tal como estaban obligados a hacerlo.
9. El juez no fundamenta su afirmación de que ocurrió un hecho de fuerza mayor en estudio técnico, testimonio o prueba alguna, que haya sido presentada por los legitimados pasivos y que desvirtúe los hechos afirmados en la demanda y demostrados en la audiencia. Asimismo, descalifica a todos los testigos expertos con un mismo y escueto argumento “nunca fueron al sitio y no tomaron contacto con el sitio del desastre”, invalidando de esa forma años de investigación científica y construcción de conocimiento, atribuyendo valor solamente a información de tipo “pericial” o inspección, imposible de realizar durante una **emergencia sanitaria para las y los accionantes**
10. El juez afirma la ocurrencia de fuerza mayor sin referirse a ningún elemento probatorio de descargo presentado por los legitimados pasivos y sin hacer referencia alguna al principio de prevención, mandato constitucional. Asimismo, pese a ser el principio de prevención uno de aquellos que están contenidos en los únicos artículos señalados como el juez como “derechos vulnerados” no realiza análisis ni argumentación en relación con las omisiones previas al derrame.

### **3.2. SOBRE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON EL DEBER DE TRANSPARENCIA ACTIVA QUE PERMITA A LAS POBLACIONES AFECTADAS EJERCER SUS DERECHOS Y TOMAR DECISIONES**

Se alegó en la demanda, como se fundamentó y argumentó en la audiencia, la violación del derecho a la información, contenido en el artículo 18 de la Constitución, en relación con la obligación de transparencia activa, desarrollada en la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de derechos humanos, intérprete auténtico de la Convención y con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Salud. El juez no analizó este derecho, ni lo mencionó en su parte resolutive.

### 3.2.1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- a) Como se recoge en la sentencia, en la demanda se señaló que una vez ocurrida la rotura de los oleoductos y poliducto, no se informó a las personas y comunidades, accionantes en esta causa, a quienes iba a afectarles de esta situación, sino que se anunció una simple pérdida de presión en el oleoducto y la suspensión de operaciones a través de un escueto comunicado: "Este 7 de abril, se suspendieron las operaciones del sistema Oleoducto Transecuatoriano (SOTE). Esto, debido a que a las 19: 15 se produjo un hundimiento de tierra en el sector de San Rafael, en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbíos y esto causó una reducción en la presión de la tubería, afectando la operación del SOTE.
- b) Recién el día 8 de abril a las 8H23 OCP a través de su cuenta de Twitter, informó de la rotura de la tubería, que según indica ocurrió en la madrugada del día 7 de abril, es decir se alerta de los hechos un día después de su ocurrencia.
- c) Los comunicados emitidos por las entidades accionadas a fecha 7 de abril no mencionan la existencia de un derrame; y hasta la fecha no resulta posible determinar la magnitud del derrame con número de barriles; las zonas, territorios y comunidades afectadas; las acciones de contención, atención y respuesta efectuadas o por efectuar; el plan de contingencia para prevenir futuros desastres; y las medidas de reparación integral de las zonas afectadas. Esto se traduce que las comunidades afectadas no hemos sido advertidas de manera temprana, ni tampoco hemos sido consultadas para las acciones posteriores.
- d) Las omisión de informar a las posibles víctimas del derrame se demuestra con claridad en algunos de sus testimonios (...) Fanny María Grefa Oraco: ¿Cuándo se enteró del derrame, cuándo se enteró de que en el río había petróleo? o Con la tarea que nos pusimos a pescar, cuando vino el niño manchado de petróleo, se fue a las cinco de la mañana y cuando regresó le vimos manchado, negrito había venido, y él vino porque le picaba el cuerpo, porque sino capaz se quedaba todo el día, ahí nos dimos cuenta del petróleo. ¿No se lo dijo el presidente, no se enteró por la radio, o se lo dijo algún vecino, simplemente cuando vino el niño? o No no no, nos enteramos el mismo día que el niño fue a pescar. Juan Elías Licuy Mamallacta: ¿Ha recibido información de parte de alguna autoridad sobre qué hacer en caso de un derrame de petróleo? o Realmente hasta aquí no, solamente como comunas, entre comunidades, la federación medio que nos ha informado. Eso es todo. ¿Antes de traerles esa agua, les consultaron qué necesidades tenían o qué ayuda podían necesitar? o No para nada, solamente llegaron y se fueron, no nos han dicho nada de qué vamos a apoyar, o ahora que piensa por este derrame, qué piensan, qué necesidad tienen, nada absolutamente nada nos han dicho. Hernando Cerda: ¿Antes de que les trajeran esta agua, les consultaron a ustedes qué necesitaban? o No, después poco a poco hemos comunicado. Les dijeron que vamos a ver qué vamos a hacer, solo ofrecimientos. ¿Pero nadie del gobierno, los ministerios le han informado? o Aquí nadie, nadie ha llegado ni uno.

- e) Las poblaciones locales se enteraron que no debían consumir agua ni alimentos del río porque ellos mismos podían ver, oler y sentir el petróleo en el agua. Ni el estado ni las compañías demandadas les advirtieron, lo cual constituye una clara violación de su derecho a recibir información veraz y oportuna. Las poblaciones afectadas están enfrentando una situación muy difícil en medio de la pandemia por COVID19, pero el derrame y la falta de información al respecto ha empeorado la situación a niveles peligrosos. Es indispensable que las poblaciones afectadas estén bien informadas para poder hacer frente a esta crisis y tomar decisiones responsables y adecuadas para precautelar la salud de sus familias
- f) El artículo 18 de la Constitución consagra el derecho a recibir información veraz y oportuna. En este caso es importante que se reconozca y declare en sentencia la existencia de la violación del derecho de los ciudadanos de recibir información veraz y oportuna respecto de las razones, el alcance y las consecuencias del derrame. Es fundamental que para reparar la violación de este derecho se identifique a los responsables de la desinformación a fin de que en eventos futuros no se repita la misma dinámica encubridora. A partir de este derecho, el Estado tiene la obligación de emitir información que sea veraz y oportuna. En el caso del derrame no fue ninguna de las dos: primero se ocultó el derrame, lo cual resta veracidad a los anuncios pues se encubrió una verdad que era de altísima relevancia para las poblaciones que dependen de las aguas de los ríos Coca y Napo. Asimismo, la información que se proporcionó días después hacía referencia a 4000 barriles de crudo y a "al menos 7 comunidades", hecho que fue denunciado por organizaciones de derechos humanos. La información dispensada por los demandados tampoco fue oportuna, pues las poblaciones afectadas se vieron enfrentadas a las consecuencias del derrame antes de ser advertidas por ninguno de los demandados. Recién en la comparecencia ante la Asamblea Nacional de este 21 de abril de 2020, se dio a conocer que el derrame superaba los 15 mil barriles de crudo, solamente por parte de uno de los oleoductos. Inclusive después de recibir un pedido de información por parte de defensoría del pueblo, los demandados no han entregado información precisa (...)
- g) En cuanto a la vinculación del derecho a la información y el derecho a la salud, esta se desarrolla con claridad Ley Orgánica de Salud, que en la parte relevante de su artículo 95 dispone que "el Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva
- h) La Corte IDH se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el derecho a la información en el marco específico de los derechos ambientales. Así, la Opinión Consultiva 23/17 señala en su párrafo 221: "221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la "obligación de transparencia activa", impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación

de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población."

- i) (...) las entidades demandadas no cumplieron con su obligación de transparencia activa al momento de verificar la existencia del derrame. Al enfocarse netamente en las implicaciones de carácter económico de este, privaron a las personas afectadas de la posibilidad de tomar decisiones informadas sobre la situación

### **3.2.2 ALEGATOS Y PRUEBAS DURANTE LA AUDIENCIA DE LA OMISIÓN DEL ESTADO DE BRINDAR INFORMACIÓN NECESARIA**

#### **3.2.2.1. ALEGATOS DE LOS ACCIONANTES**

- j) El día 7, lo que se puede observar es que se informó de un colapso, de ninguna forma se transparentó que se trataba de un derrame, de tal forma que las comunidades afectadas, las 109 comunidades afectadas no tuvieron la oportunidad de prepararse y auto cuidarse. Esto, además ocurre en un contexto muy significativo y es el Covid-19, en un contexto de pandemia, el derecho a la información reviste una importancia fundamental para la vida. La posibilidad de tener información clara, oportuna de cualquier hecho que pueda poner en riesgo la integridad, es fundamental.
- k) el principio del derecho del acceso a la información, que en materia ambiental tiene que ver que las empresas cuando dispongan información relevante que puede afectar a las comunidades, pueblos, nacionales, a los individuos, tienen que justamente alertar a las diferentes comunas, a los diferentes pueblos y nacionalidades, es decir para evitar alguna situación como la que hemos visto ahora, es un derecho que está atravesado en los temas ambientales también
- l) Tenemos escasa información contradictoria, información que fue dando de a poco, empezaron diciendo que había 4.000 barriles, que se había descargado el ambiente luego llegaron a 15.000, suponemos es más por la magnitud del derrame, según lo que dicen también los expertos.
- m) Con la noticia del derrame de petróleo lo mínimo que tenían que hacer era avisar a las comunidades, una alerta temprana, escuchado lo que han dicho los accionantes, se enteraron cuando el petróleo cruzaba por sus comunidades, es decir no hubo este principio de respeto a la información que es colateral al derecho al medio ambiente, tenían que haber enviado una alerta, tenía que haberse avisado, se enteraron cuando los niños salieron bañados de petróleo como se ven en las diferentes fotos, se enteraron cuando empezó a destruirse sus comunas, estamos hablando de cerca de 400 kilómetros de recorrido sólo en territorio ecuatoriano.
- n) Fíjense en este mapa, estos hexágonos de colores que se ha puesto muy rápidamente, resumen los principales eventos peligrosos ocurrido del 2013 al 2018, información de la Secretaría de Gestión de Riesgos, año tras años, se han sostenido en ese tramo más de 25 hechos, cada año se han repetido relacionados con actividad volcánica, con

contaminación, con deslizamientos, con hundimientos. Entonces, nos queda la duda muy clara, cómo se va a dar las garantías para que estos hechos no se vuelvan a repetir cuando estamos hablando de un área de absoluta sensibilidad y estamos de una zona que invisibilizado una planificación que desconoce por completo todo lo que existe aguas abajo y la responsabilidad que hay frente a los hechos que ahí ocurren. Cómo es posible que un proyecto tan importante como la del Sote, OCP, o los poliductos, no tengan los mecanismos de alerta temprana a la población. Cómo es posible que la gente no pueda saber, que hay una crecida del río y que tiene que salir, en este hecho que hubo un derrame y que tiene que tomar precauciones y activar sus planes de respuesta.

- o) el Estado está obligado entregar toda la información relevante para la salud de las personas sin esperar que lo soliciten y tiene que suministrar de información para que la gente pueda tomar decisiones sobre su vida y sobre su salud
- p) El segundo documento es de fecha 9 de mayo del 2020, esto es del oficio No. MAE-2020-0352-0, en este documento se hace referencia al acceso de la información, y el MAE responde el 9 de mayo a este oficio de acceso de la información y dice en el ítem 1 que no conoce a cuánto asciende el derrame del petróleo en la Amazonía el 7 de abril, y esta información la tiene Petroecuador y OCP

### **3.2.2.2. ALEGATOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS**

#### **a) Intervención de EP. PETROECUADOR a través del Dr./Ab. Geovanny Pontón Silva**

(...) de igual manera se ha argumentado aquí el derecho a la información, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos establece cuándo procede una acción de protección y nos dice que procede cuando no está garantizada por otra garantía jurisdiccional, nosotros tenemos otra garantía jurisdiccional, qué es el acceso a la información pública y se sigue mediante otro procedimiento es decir si los accionantes no se encuentran conforme con la acción que sí se ha dado, y también se va a demostrar tendrían una acción de acceso a la información pública y no una acción de protección como indebidamente lo han tratado de hacer, esto violentaría la seguridad jurídica si quisiera acceso a la información mediante una acción de protección, porque ya tiene una garantía jurisdiccional propia.

#### **b) Intervención de OCP a través del Dr./Ab. Oyarte Martínez Rafael Arturo**

(...) en la demanda que se dice que no se tiene información y que se desconoce los planes, los proyectos, los programas, las medidas como se dicen en los párrafos 14, 21, 17, 19, 47, y 41, hago presente que de hecho eso es una información pública, si no se entrega esa información pública, queda en la propia prueba agregada por los accionantes indica que se está pidiendo información pública, eso no es materia de resolución en una acción de protección tal como lo ha indicado además la Corte Constitucional en su fallo 00116-PJO-CC, eso es materia de acción de acceso de información pública no se han vulnerado derechos fundamentales, hago presente que la carga argumentativa respecto a la violación de derechos corresponde siempre al demandante, conforme el artículo 42 numeral 1 de la Ley de Garantías, la inversión de carga probatoria que tanto se alega y que ojo hago presente que OCP, es particular ya haré referencia al respecto...

**c) Intervención del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del Dr./Ab. César Oswaldo Zanafría Niquinga**

(...) las pretensiones de los demandados como ya he mencionado son bastante difusas, mencionan que no hay información o se ha visto lesionado su derecho a la información, sin embargo de aquello hay que ser también conscientes ellos en base a información oficial, al día siguiente mismo o el mismo día 7 de abril del 2020 ya estuvieron dando entrevistas ya estuvieron exponiendo esta problemática en redes sociales, no precisamente con datos que ellos como dijeron habían recolectado porque los comuneros les comentaban no, ya con datos oficiales el mismo Ministro de Energía y Minas salió a los medios públicos a mencionar precisamente cuál era la problemática, ya se sabía esto inmediatamente y más aun así si ellos se sentían precisamente que no estaban siendo atendido su derecho, o debidamente su derecho a la información, pues acción en también su petición a través de la vía correspondiente que no es evidentemente la acción de protección sino justamente una acción de acceso a la información pública

**d) Intervención del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Darío Fernando Cueva Valdez**

Lo primero que hay que restringir es otros pedidos que se ha venido y se ha dicho en esta audiencia, se ha dicho que no ha habido información, que ha habido falta de información que el Ministerio de Ambiente no le ha contestado, que le ha enviado información sesgada que no tiene los link, eso material de otra discusión eso no lo vamos a debatir aquí, claramente lo establece el artículo 39 hay la acción de acceso a la información pública para que reclamen tanto los accionados como los afectados

**e) Intervención de EP Petroecuador a través del Dr./Ab. Orlando Patricio Meza Campos**

Respecto del derecho a la información, este derecho nunca fue vulnerado por cuanto se indicó previamente al ente de control una vez que se tuvo conocimiento de esta catástrofe natural y como se evidencia en las pruebas de mi representada, que se trabajó y se sigue trabajando, siempre manteniendo informada a la comunidad, como las distintas carteras del Estado.

**3.2.3. CONSIDERACIONES DEL JUEZ SOBRE LA ALEGACIÓN DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

El juez no realiza un análisis de la alegación de la vulneración del derecho a la información. En su extensa sentencia solamente señala de manera general, como artículos constitucionales relevantes a todo el caso los siguientes 395 (principios ambientales), 396 (principios de prevención y precaución y 397 (daños ambientales). No se refiere a ningún derecho alegado vulnerado en la demanda y respecto de cada uno porque no existe vulneración. Así, de manera general señala que:

“Por lo expuesto es innegable que se produjo la rotura del oleoducto de transporte de crudo operado por las empresas accionadas, y se produce el derrame del hidrocarburo, que ha origina afectaciones a las pobladores de las comunidades de los ríos Coca y Napo, y por ende las comunidades indígenas de esta provincia de Orellana, pero sobre este evento se debe ejercitar las acciones legales que la ley establece para que satisfaga sus reclamaciones ante las autoridades competentes en el área administrativa, y ante la justicia ordinaria que están claramente establecidas (...) del razonamiento se determina que no existe vulneración de los derechos constitucionales alegados por los accionantes...”

Este operador de Justicia considera que el accionar del sistema constitucional, es una vía de excepción más no ordinaria, por ello quien está en la obligación de demostrar la vulneración de derechos constitucionales es el accionante, ya que la sola afirmación de que se está produciendo una violación a sus derechos no es suficiente elemento para el acceso a la vía constitucional, la que además no ha sido demostrada en la presente causa”

### **3.2.4. CONCLUSIONES SOBRE LO DECIDIDO POR EL JUEZ**

1. Las entidades y empresas accionadas no desvirtuaron en la audiencia, las alegaciones pruebas presentadas y actuadas en audiencia por las comunidades y personas afectadas y por los accionantes en el sentido de que no han recibido información veraz, adecuada y oportuna que les permita tomar decisiones respecto de su salud y su vida sobre el derrame.
2. Las poblaciones locales se enteraron que no debían consumir agua ni alimentos del río porque ellos mismos podían ver, oler y sentir el petróleo en el agua. Ni el estado ni las compañías demandadas les advirtieron, lo cual constituye una clara violación de su derecho a recibir información veraz y oportuna.
3. De acuerdo con los estándares internacionales de la Corte Interamericana, los Estados deben proporcionar la información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.
4. Los legitimados pasivos confunden el derecho a información veraz y oportuna, del que se derivan las obligaciones de transparencia activa por parte del Estado, con el derecho de acceder a información pública.
5. **El juez de instancia, pese a toda la prueba actuada y los testimonios y la ausencia de prueba de descargo, omitió referirse de manera específica sobre la alegada vulneración de este derecho. Asimismo, se contradice en su sentencia, pues por un lado señala que es innegable que hay afectaciones a la poblaciones de las comunidades Coca y Napo y, sin embargo, y sin hacer razonamiento alguno, señala que no hay vulneraciones de derechos.**

### **3.3. SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS A LA VIDA DIGNA, AL AGUA, A LA ALIMENTACIÓN Y A LA SALUD**

Se alegó en la demanda, como se fundamentó, probó y argumentó en la audiencia, la violación de los derechos al agua (artículo 12 de la Constitución), derecho a la alimentación (artículo 13 de la Constitución), derecho a la salud (artículo 32 de la Constitución) y vida digna (artículo contenido 66 numeral 2 de la Constitución), en relación con el derecho al territorio El juez no analizó estos derechos, ni siquiera los mencionó en su parte resolutive.

### 3.3.1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA E INTERVENCIONES DE TESTIGOS EN AUDIENCIA

- a) “... la contaminación del agua de los ríos Coca y Napo con hidrocarburos limita drásticamente las capacidades de sustento y supervivencia de las personas que habitan en sus orillas. Esta situación se ve empeorada por la crisis sanitaria y la dificultad de conseguir alimentos normalmente; y, por el hecho de que muchas comunidades indígenas han preferido aislarse para evitar el contagio. Para estas personas el río era la única fuente de alimentación y agua, por lo que sus derechos están siendo vulnerados al encontrarse contaminados.”
- b) “Ante un derrame de petróleo que afecta el acceso al agua, el estado debe ejecutar condiciones para que esa falta de acceso no genere violaciones a los derechos a la alimentación y a la salud de las personas que dependen para su subsistencia de los ríos, cuyas aguas han sido afectadas. Por tanto, el contenido del derecho a la vida digna es vulnerado cuando el estado no ha realizado acciones, o lo ha hecho de manera insuficiente o inadecuada, para generar condiciones que permitan a las personas o a las comunidades vivir y desarrollarse con los recursos materiales necesarios”
- c) “Todos los derechos están interrelacionados. Es así que, para la realización del derecho a la salud, es vital para la satisfacción del derecho al agua (y todos están relacionados al derecho a una vida digna). Del mismo modo sucede con el derecho a la alimentación, ya que la contaminación del medio, puede afectar la salud de las familias a causa de la alimentación porque la principal fuente de proteínas de la población es la pesca, y porque la contaminación del agua y suelo puede afectar a la vegetación, así como a los cultivos de autosustento de las familias. La vulneración del ejercicio del derecho al agua, que impacta el derecho a la alimentación que afecta el derecho a la salud, también menoscaba el derecho a las condiciones de vida digna”
- d) “En noviembre del 2019 la Comisión Interamericana, nuevamente hace referencia a los derrames de petróleo y esos efectos en las poblaciones indígenas, en las comunidades afectadas y dice que compromete nuevamente al disfrute del derecho al agua y alimentación, que la contaminación se transmite a través por el agua, los alimentos que se ingieren porque y se conservan los contaminantes. Dice que estas contaminaciones producen crisis alimentaria, porque los pueblos indígenas y las personas que viven al lado de los ríos dependen de la pesca. Dice también que como estas prácticas ancestrales de sobrevivencia están vinculadas a su cosmovisión y a su cultura, las respuestas del Estado son culturalmente inapropiadas o han sido culturalmente inapropiadas. En este informe que se llama Situación de los Pueblos Indígenas en noviembre de 2019”
- e) La “Corte Interamericana en el caso Yakye Axa contra Paraguay, dijo que la cantidad de 2,17 litros de agua por persona que ha estado dando el Estado es insuficiente, porque la cantidad mínima que necesita el Estado a una persona, cuando le ha privado del agua por contaminación y en este caso de los pueblos paraguayos no tenían la propiedad de sus tierras comunitarias, la cantidad mínima de agua al día por persona es de 7,5 litros al día. En el contexto de Covid-19, los estándares que acaban de salir el 11 de mayo en un documento Público de la OMS dice que la cantidad mínima de agua por persona es de 15

litros al día para que satisfaga sus necesidades de bebida, de consumo humano y de higiene.”

- f) “En relación con la alimentación para su conocimiento y como hemos escuchado en esta audiencia, las personas viven de la pesca, sabe cuánto necesitan de pescado cada 3 días, a nosotros nos han dicho, consumimos 25 pescados cada 3 días, el Estado les ha dado un kit cada 15 días, en el mejor de los casos o un kit en todo el período de la emergencia. Ese kit no contiene 25 pescados, contiene una lata de atún, arroz, fideo, aceite, sal, azúcar, cocoa, y posiblemente leche. Les preguntaron a las poblaciones ¿Qué comen? ¿Cuánto comen? y ¿Qué necesitan para vivir?.”
- g) “(...)la atención de salud con ocasión del derrame sabiendo que tenemos efectos agudos y crónicos, debe ser evaluar la salud de las poblaciones para ver qué pasa con esos defectos agudos, qué patología presentan, qué pasa con las erupciones cutáneas, tienen o no dolores de cabeza, qué pasa con la situación de salud integral de las personas para identificar cuáles son esos efectos agudos y también hacer exámenes de sangre u otro tipo de análisis para saber qué tipos de metales tienen las personas después de una exposición de esa naturaleza. No han hecho nada de eso, han dado sólo paracetamol en el mejor de los casos.”

#### **h) Intervención de Grefa Alvarado Nelly Sofía**

“... me siento afectada bastante ya que no hay peces, porque no hay agua, para consumir en la comunidad, y se no pueden ir como antes, con libertad a consumir el agua, para lavar la ropa, y para bañarse, y se siente afectada. Petroecuador ha estado ofreciendo botellones de agua, pero eso no ha sido suficiente para poder subsistir, debido que somos algunos miembros en mis familias y que no nos alcanza (...) en relación a las raciones alimenticias que se han entregado no alcanza, ya que como Kichwas existimos bastantes miembros de una familia en el hogar, que por lo menos en la comuna San Francisco son más de 100 familias, por lo que pedimos que nos ayuden con una saca de alimentación para subsistir de la mejor manera. Ha llegado la empresa OCP y Petroecuador, a la comunidad con la finalidad de hacer la valoración médica, ellos han llevado medicina, paracetamol y otras medicinas como vitaminas, y que eso no se alcanza, porque de cada familia han atendido 4 niños o niñas, y que tocaba compartir, y eso no está bueno; y no está bien que lleguen los médicos simplemente a visitar, sino que atiendan de la mejor manera a los niños y adultos mayores, de esta manera cada vez que vayan, hagan un examen más efectivo tanto en la parte física del ser humano, en todo el cuerpo (...) al momento que entregan agua en botellones no es suficiente, porque no abastece para cumplir como costumbre, tomar y beber chicha y guayusa, y que los botellones de agua, han entregado a las comunidades, no sirve para cocinar solamente para beber, ya que se ha hecho el experimento de cocinar con esa agua y al momento de hervir el agua se ha vuelto de color oscuro o negro gris, que no es buena para cocinar.”

#### **i) Intervención de Nely Alexandra Almeida Albuja.-**

“El petróleo es una mezcla de hidrocarburos y que tiene otras sustancias con metales pesados y otros minerales como el azufre, mientras más pesado es el crudo más cantidad de azufre y de metales contiene. Todas estas sustancias son muy tóxicas al medio ambiente, no se degradan con facilidad es decir, pueden permanecer en el lecho de los ríos por mucho tiempo, algunas son liposolubles, esto quiere decir, que se disuelven en grasas y la mayoría son bioacumulables, esto significa que pueden

ingresar a la cadena alimenticia y acumularse en los tejidos grasos de los organismos, por ejemplo, en los peces y de esta manera llega al organismo del ser humano en donde pueden actuar en el sistema nervioso central o el sistema genético, que es el sistema responsable de la transmisión de características de padres a hijos. Este daño genético es el que se traduce, por ejemplo, en abortos espontáneos, digo esto porque me consta, he vivido ahí, he podido corroborar todo eso, el aborto en de mujeres y también nacimientos con malformación en los bebés y también mutaciones en animales.(...) Otro de los cambios genéticos que producen estas sustancias también se evidencia en la reproducción acelerada de células que van formando tumores y esto es el cáncer (...) el poliducto de Shushufindi-Quito, cuando se rompió estaba portando gasolina, este es un combustible que también tiene unas sustancias de hidrocarburos aromáticos como el benceno, xileno y otros algunos se evaporan, pero otros se disuelven en el agua y son extremadamente tóxicos. También estas sustancias están categorizadas como cancerígenas, mutagénicas y genotóxicas. Es decir que además de los efectos agudos que produce el contacto con el petróleo como ya hemos visto infecciones en la piel, infecciones en las mucosas, irritaciones, mareos, dolores de cabeza, además hay efectos a largo plazo porque los daños genéticos se pueden incluso expresar en futuras generaciones. Ante estos daños la mayoría son irreversibles y se producen los derrames de petróleo las técnicas de remediación que utilizan las empresas petroleras en la zona no son eficaces, pues priorizan el ocultar la mancha negra de petróleos que está sobre el suelo o sobre el agua y no hacen una restauración profunda para que lleve al río al estado previo al derrame como manda la ley”

#### **j) Intervención de Andrés Tapia Arias**

“Con los propios comuneros de varias comunidades de Sucumbíos que hemos conversado y que son parte de nuestra organización y de la provincia de Orellana, han señalado que no podrán volver a pescar en los próximos meses. Soy biólogo y puedo certificar los huevos de río y que todo este ciclo ictiológico del río se ha visto alterado completamente, no es algo que se puede sustituir de un momento a otro. La fauna y la ictiofauna ha sido gravemente afectada y por eso no se pueden reproducir las funciones vitales ecológicas y eso hace que directamente el campesino y el comunero no puedan acceder a la pesca para poder proveerse diariamente. No pueden pescar y por lo tanto no pueden acceder a la fuente de proteína diaria que necesitan las comunidades. Además, del recurso del agua que no puede contar por obvias razones que no sólo tiene que ver con la dificultad de acceder al agua para bañarse, para las actividades cotidianas de los comuneros, sino a toda la relación que tiene el Kichwa con el agua como tal. Una relación que va incluso desde el hecho, que los niños diariamente se bañan, como un disfrute de su niñez, del adolescente que también satisface sus necesidades en el agua en el sentido de ir a la pesca para poder reproducir sus valores culturales, sino que, además, de toda la parte mitológica que conecta al Kichwa con el río, el río el agua yaku que es algo sagrado para el Kichwa especial, ya que tiene una relación directa con su mitología. En el agua están seres que reproduce abundancia para la pesca, como es el Yacuruna, el Supayacu, y todos los espíritus protectores. En estos momentos se considera por parte del comunero que ha sido directamente afectado, que esos espíritus que sus seres protectores y parte de su mitología e entidad del Kichwa ya no están ahí en el río. Por tanto, ya no hay a la pesca y se ven afectados los patrones culturales de una manera profunda, que quizás no lo podemos entender, pero que, en la concepción del Kichwa amazónico, es más que claro el impacto que genera en la parte psicosocial, en la parte emotiva, psicológica, anímica y mitológica. (...) Las chacras también están afectadas, no están accediendo al consumo porque, el derrame afectó a ciento de metros del río para dentro, donde justamente están las chacras, y no está accediendo al sistema de la chacra.”

#### **k) Intervención de Fanny María Greff Oraco, de la Comuna San Pablo:**

“Soy la mamá de Bayron, y mi hijo se fue a las 05:00 am, a pesar, vino a las 07:00 vino bien manchado, y asustado, y que estaba así mi hijo lo lleve a la casa, a lavarle con gasolina y él había traído sus pescaditos, y comimos eso, esos pescados que comimos nos quemaba la boca, y mi hijo esta así, y él le quemaba en la noche, y yo también no podía dormir, y mi hijo está mal, y nosotras como mujeres necesitamos agua y comida que nos alcance a todas y solo quiero que nos ayuden...”

**l) Testimonio de testigo menor Jipa Grefa Bayron Alfredo, menor de edad, se posesiona como curador ad- litem a Jipa Andi Johnny Abel, soy el padre del menor, se lo realiza de forma reservada.-**

“... Fui al río a pescar con mi hermano y mi cuñado el río estaba negro mi hermano se fue por un lado y mi cuñado por otro lado después me miré el cuerpo y estaba negro, yo me asusté y fui a la casa donde mi mamá y mi papá, mi papá se asustó porque estaba negro me lavaron con gasolina. Preguntas del Juez: P. ¿Dónde vives? R. En la comuna San Carlos; P. ¿Qué edad tienes? R. 12 años; P. ¿Cuántas personas viven contigo? R. 10 personas; P. ¿Qué actividades haces o tus padres a qué se dedican? R. A pescar el agua se utiliza para lavar la ropa para bañarse para cocinar utilizamos el agua; P. ¿Cuándo sucedió lo que te manchaste en el río? R. El día 7 de abril del año 2020; P. ¿Hora sucedió esta actividad? R. A las 5:00; P. ¿Has sentido afectación a tu salud? R. Me salieron granos en el cuerpo me dio fiebre; P. ¿Tu familia a qué se dedica para sobrevivir? R. A la pesca; P. ¿En la comuna donde tú vives cuántas personas viven ahí, y como juez que solicitas? R. Que nos ayudes que nos den un pozo de agua y una piscina con pescados; P. ¿A tu comunidad ha llegado médicos? R. No; P. ¿Existen más personas afectadas que se han contaminado con el petróleo? R. Hay más personas; P. ¿Este derrame que ha sucedido a afectado a tu comunidad en qué sentido? R. Si ya no podemos pescar lavar la ropa coger el agua para cocinar para bañarnos; P. ¿De tu comunidad para llegar a un centro de salud es lejos? R. Tiene 70 metros”

**m) Testimonio del testigo Juan Elías Licuy Mamallacta.-**

“(...) a las comunidades Kichwas afectó directamente a nuestro territorio a nuestras playas, al río, a los pescados, las plantas medicinales que existen en las playas que nosotros de ellos nos curamos, es parte de nuestra medicina natural, que utilizamos para las diferentes enfermedades que causa a nuestra nacionalidad. Nuestros ancestros siempre nos llevaban hacer los rituales, sagrados en las playas en los ríos, y nosotros como a la una de la mañana sentado encima de la piedra, mirando solo a la carretera, y nos dicen hijo aquí te he traído para que cojas la energía del agua, el poder del río, este es un proceso de crecimiento, que te fortalece que te va a guiar en el proceso de juventud, de su alimentación y de su fuerza, siempre pidiendo el poder al río, haciendo rituales, y cuando éramos guaguas, siempre nos íbamos a la playa hacer nuestras recreaciones, hacer pesca deportiva, hacer un asado, hacer esos maitos, y viendo que ahora no tenemos, me da pena y lastima, y cuando paso eso del petróleo me di cuenta, que llegó el olor terrible bien fuerte a la 1 de la mañana tuvimos que levantarnos pensando que era olor de otra cosa o desastre natural fuimos al río y se encontraba lleno de petróleo nos afectó directamente a la cabeza dolores el otro, y al otro día siguiente el 8 a las 6 de mañana, cuando corremos al río y observamos, que estaba lleno de petróleo (...) verdaderamente necesitamos atención médica, porque nuestros guaguas, ancianos no tienen atención médica, pero tuvimos una atención médica y llegaron supuestamente pero no han avisado, pero al día siguiente a las 09:00 am, llegaron al médico, dos médicos y un señor de OCP, representante y nos sorprendió, estuvieron desde las 9:00 hasta las 12, porque no podían venir nadie, porque no podíamos convocar rápidamente, ya que todos estaban en su chacras, y todos iban caminando en la carretera, y me consta que llegaron dos médicos y

hasta yo me hice atender, pero no tenían suficiente medicina, a mi abuelita le entregaron dos paracetamoles porque le dolían los pies, le dieron una tarjeta de vitamina y nada más, y al resto como tenía comezón en los pies, le dieron una crema y nada más, y a otros pidiéndoles les dieron tabletas para bichos, y el resto de todos los socios que estaban ahí no pudieron llegar para hacer exámenes (...) P. ¿Cuánta gente vive en su comunidad? R. Somos 446 familias, y 745 habitantes; P. ¿Cuántas personas comprenden a su familia? R. Somos 7 personas; P. ¿Cuál es el promedio de las familias de personas en su comunidad? R. Máximo de 12 y un mínimo de 6 personas (...) P. ¿Qué come ahora usted? R. Ahora no tengo nada ni un pescado, ahora mi esperanza es que tengo que buscar, la yuca, el plátano, e ir a buscar alguna cosa en la montaña, las frutas y nada más, no hay pescado, porque el kit, que me está dando el OCP, hasta aquí segunda vez que acaban de entregar, es por segunda vez, y nosotros como estamos acostumbrado a comer lo que natural, nuestro propio alimentos de nosotros, pero segunda vez las mismas raciones, en el kit consta contiene una funda de fideo, 2 kg de azúcar, una funda de cocoa, leche vaquita, un atún, una tinapá, 2 libras de lenteja, una funda de avena quaker, una funda de sal, un litro de aceite, un desinfectante; P. ¿Estos kit para cuántas personas son? R. Nosotros somos siete personas que vivimos y ahora no sabemos cuándo vendrán a entregar más ellos dijeron cada 15 días, pero no cumplió; P. ¿A tenido una afectación su salud por el derrame? R. Si muchos de nosotros, porque no podemos entrar libremente al río a las playas, ya que el agua está bien espesa, con lodo, con barro, mezclado como gasolina, como aceite, y me voy y me baño estoy con dolor de cabeza, me da sarpullido, el olor todavía existe no puedo ir, porque me afecta la respiración, a mis órganos cerebrales...”

#### **n) Testimonio de la testigo Grefa Aguinda Verónica Beatriz.-**

“(...) nosotros vivimos de la pesca, nos alimentamos incluso bebemos y fuimos afectados en la agricultura donde nos dañaron las chacras, lo que es el platanal, el yuca, e igual, dañaron lo que es el río, incluso hubo peces muertos donde nos quedamos sin acceso a lo que es a la alimentación, incluso dañaron a nuestra salud, donde mi madre arregló el pescado y tiene lesiones en medio de sus dedos, le salieron llagas, y se le pelo una parte de los dedos, y yo incluso estoy presentando lo que es los síntomas en las manchas en la cara, y por la parte de la espalda, donde el 11 de abril llegaron con galones de agua de 6 litros, que nos entregó a cada familia, esa agua entregada no es suficiente para nosotros para nuestra vida diaria, son 4 galones de 6 litros donde insuficiente, ya que nosotros madrugamos a las 4 de la mañana, hacer la guayusa, hacer la chicha y tomamos los 7 miembros de mi familia, luego de eso bajamos a la pesca, donde diariamente pescamos, e incluso cada 3 días, si nos va bien y cada 3 días consumimos lo que es 25 bocachico, ya que en el río Coca, se ve esos bocachico, esto se ha venido disminuyendo desde que hubo el derrame petrolero, y afecto nuestras chacras, lo que es la yuca, los cultivos recientes, donde la yuca está naciendo, y luego donde la yuca esta por cosecharse, y luego de eso se vino el 2 de mayo llegaron a entregar kit alimenticios, donde nos entregaron en un saquito medio litro de aceite, 4 libras de arroz, un atún, una tinapá, azúcar, sal, cocoa, y una libra de lenteja, donde este alimento es insuficiente para nosotros, ya que nosotros vivimos de la pesca, mientras nosotros consumimos 25 pescados, en 3 días es irremplazable por estos alimentos este alimento dura menos de 3 días, y luego nos visitó la brigada médica a la comunidad y llegó un doctor y un enfermero atender a todas las comunidades que está compuesta de 62 familias, cada familia está compuesta de 7, 4 y 9 hijos estos doctores manifestaron que ellos tienen un horario limitado vamos a atender dos horas, y luego dijeron nosotros ya nos vamos acudieron sus madres con sus hijos y les dieron un jarabe para que compartieran con todos sus hijos en familia, era la excusa que no les iba a alcanzar el remedio, lo que más nos dieron fue paracetamol desparasitantes nada más, donde mi madre fue a hacerse atender y le dijeron es grave acuda al dermatólogo, y si es una brigada médica acude a hacerse atender, y debieron hacernos exámenes, para ver que enfermedades íbamos a

tener, y no solo en mi familia, sino muchas de las personas están presentando los síntomas manchas en el cuerpo, yo no tenía manchas yo pesqué y todo eso está contaminado la gente sigue bebiendo lo que es el agua, y yendo a pescar porque es nuestra fuente de alimentación, e incluso en ese tema de emergencia del Covid-19, donde nosotros debemos estar en un solo lugar protegidos, y luego de eso e incluso han quedado en dar la alimentación en 15 días, desde el 2 de mayo hasta el día de hoy, tendrían que haber nos entregado ya tres veces y sólo una vez nos han dado”

**o) Testimonio del testigo Dr. Miguel San Sebastián.-**

“Soy médico estoy en calidad de experto de explotación petrolera de salud de la población he vivido 12 años en la Amazonía ecuatoriana tengo una relación cercana con las comunidades, la explotación de un derrame de petróleo de este tipo puede entrar por 3 vías a través de la piel a través de la vía respiratoria y a través de la ingesta todas estas vías van a la sangre y de ahí se puede esparcir a cualquier parte de los órganos del cuerpo humano, la Amazonía ecuatoriana ha estado expuesta a este tipo de derrames desde los años 70 que inició la explotación petrolera, este derrame no es un caso aislado sino que viene un proceso de acumulación esto es importante para entender las posibles causas qué puede tener la salud de la población, los impactos que pueden relacionarse con el petróleo son 3 agudos, como algunas de las lesiones en la piel a mediano plazo, o a largo plazo, hay que tener cuenta que un derrame de petróleo que ha ocurrido en estas circunstancias causan un impacto agudo, en la salud de la población se acumulan a los impactos que han habido anteriormente, qué se sabe de los impactos de petróleo que han habido en la población, en salud pública se utilizan dos el uno es estudios científicos otros que se hagan revisiones sistemáticas hay dos revisiones sistemáticas que se han realizado en la literatura médica que reflejan cuáles son los posibles impactos población, que la explotación a los derrames de crudo y qué puede ocasionar en la salud de la población, las dos revisiones vienen del año 2016, son las únicas que se han publicado en la literatura científica, en una de ella se puede evidenciar impactos generales en la salud y la otra es más específica sobre los impactos en la salud sexual y reproductiva, en la primera revisión sistemática se recogen como 40 artículos que han sido publicados en el mundo, donde han habido derrame de petróleo e impactos en la salud de la población, donde se recogen en resumen impactos que pueden haber en la salud mental de la población como ansiedad, depresión, estrés postraumático, impactos físicos, como pueden ser enfermedades respiratorias, enfermedades de piel, incluso pueden haber alteraciones genéticas o pueden haber alteraciones hormonales, qué posterior pueden producir posteriormente cáncer, a la revisión sobre la salud sexual y reproductiva, exposición al petróleo, en la revisión se estudia como 45 artículos, y la conclusión que haces es que poblaciones que están expuestas al petróleo pueden mayor riesgo de producir abortos, cáncer de próstata, efectos al nacimiento, una disminución de la calidad del semen, por ejemplo eso es lo que se ha hecho, y sobre todo hay una gran evidencia de impacto hormonales, y esto tiene relación de lo que anteriormente dije del semen, nosotros hemos hecho números estudios en la Amazonía del Ecuador, basado en el impacto a la explotación petrolera que ha tenido, y nuestros estudios se basan en tres áreas, el primero impacto de la salud física de la población que se constató en las personas irritación de la piel, nariz, ojos, dolores de cabeza, diarrea, y el segundo en la salud reproductiva de las mujeres y se encontró que las mujeres expuestas al petróleo, puede tener un mayor riesgo de desarrollar amonios, y un tercer grupo tiene relación con el cáncer, y se han encontrado específicos tipos de cáncer, que responde a los estudios realizado, en canceres de hombres, estomago, y de piel, y en las mujeres, y en los niños, y esos estudios han sido publicado en la literatura médica, y son avalados por científicos, y por las revistas internacionales de alta calidad, esto que les he contado podría estar pasando en la población que han sido expuestas al derrame de petróleo, que ocurrió el mes pasado.

P. ¿Podría dar ejemplos de aquellos que son agudos es decir que padecimientos podría expresar una persona de las que ha sido expuesta al derrame ocurrido el pasado 7 de abril? R. Todo depende del tipo de exposición si hay contacto con la piel, eso va a tener una serie de consecuencias, como he visto fotografías de las cuales son claramente evidente, que habido una exposición con una irritación y lo que llaman en dermatología lesiones fototóxicas pueden ser como un tipo de quemaduras, y luego al contacto con el sol, tipo pigmentación, si la gente está tomando agua contaminada con petróleo generaría irritaciones a los ojos, gastritis, también ocasiona diarrea, también puede generar ansiedad, preocupaciones, y estrés; P. ¿Qué ocurre si esas personas que tienen esos padecimientos agudos no son atendidas por el sistema de salud? R. El riesgo de esa persona depende de infección en las infecciones de piel es que se puedan infectar por el medio tropical que tiene la Amazonía y origine hongos, infecciones bacterianas y traería mayores complicaciones; P. ¿Población de Niños, adolescentes, mayores de la tercera edad, tendrían afectaciones? R. Los niños son más sensibles a la exposición los niños, depende del grado de exposición, pero a la misma grado de exposición los niños tienen mayor vulnerabilidad, a desarrollar infecciones en la piel, y los niños es una población vulnerables, y también hay abortos espontáneos, y las mujeres es otro grupo si es expuesto a esta contaminación; P. ¿El impacto crónico es cuando una persona ha sido expuesta más de una vez a la misma situación? R. La exposición crónica es cuando ha sido repetidas veces uno se expone; P. ¿Considera que algunas de las personas expuestas de manera continua enfrentes esos impactos crónicos? R. El derrame del Amazonía es una situación crónica, es decir que hay continuamente no del mismo tipo que el que ocurrió el mes pasado, pero de los estudios que han hechos otros compañeros y donde uno recoge agua de lugares muy cercanos a los pozos petrolero tienen niveles de hidrocarburos muy superiores, sin que visualmente reconozca que habido un derrame de petróleo, y hay estudios que se ha hecho en la amazonia ecuatoriana donde se les ha tomado orina, y se han hecho análisis de hidroxipireno que un derivado de los hidrocarburos policíclicos aromáticos, todo está publicado en la literatura científica, por tanto hay una exposición crónica continua y eso hace que uno muestre y no se pueda reflejar en el mayor en el mayor riesgo de cáncer que hay en la población ecuatoriana, por lo tanto cáncer y riesgos de aborto en la literatura refiere que hay alteraciones hormonales alteraciones genéticas en gente que vive cerca del petróleo, que se han hecho en la población de la Amazonía ecuatoriana; P. ¿Qué puede ocurrir si las personas que están expuestas consumen peces del río que está contaminado? R. Una reacción del organismo pueden ser diarrea, vómito, si eso ocurre en niños, por el mayor riesgo de la deshidratación, una exposición crónica a ese tipo de alimentos que están contaminados pueden generar a largo plazo el riesgo cáncer; P. ¿A su criterio cuáles son las medidas que se debe adoptar el estado para evitar los impactos agudos en la población expuesta al derrame petrolero, en qué momento se pueden tomar dichas medidas? R. La medida principal es que no haya este tipo de exposición, lo que se debía hacer o debía haberse hecho que las comunidades debían estar expuestas a una evaluación a sus necesidades, sobretodo de agua y alimentos junto con ello, se debía hacerse una remediación una limpieza profunda de todo tipo de los desechos de toxicidades que puede estar en el medio ambiente que puede estar en el agua en el río o en la tierra o en los animales y para ello es necesario un monitoreo continuo hay que hacer un monitoreo profundo de las aguas de la tierra animales que viven para asegurarse que son de calidad y puedan ser utilizados por el ser humano, debería hacerse un plan Ambiental de corto y a largo plazo que haya un monitoreo continuo de lo que está pasando en el medio ambiente amazónico, y un plan de salud; P. ¿Hablo de un impacto significativo, a la salud mental de las personas, podría referirse a esas afectaciones? R. La Salud mental es la primera que se afecta por la preocupación ambiental, por saber si van a poder comer, beber, como voy a tratarme y que pasa si me pongo enfermo, todo eso genera una preocupación y un estrés que deberían ser atendidos; P. ¿La variación de las dietas, entiéndase que las comunidades han referido que su dieta básica, a nivel de proteína que es el pescado, la variación de la dieta es decir el verse imposibilitado, de consumir ese pescado genera impactos,

adicionales, genera riesgos adicionales? R. Y esa falta de alimentos se prolonga durante el tiempo, hay una falta de proteína se puede producir problemas nutricionales tanto en los niños como en los adultos, en la población; P. ¿El consumo de las plantaciones afectadas por el petróleo es decir el plátano y otros que están en esa zona contaminados también puede generar impactos agudos en su salud? R. Si están contaminados con petróleo desde luego que sí. **Preguntas por Petroecuador a través del Dr./Ab. Geovanny Pontón:** P. ¿Usted ha realizado algún examen médico a alguna persona que presuntamente ha sido afectada por este derrame ocurrido el día 7 de abril? R. En este caso en particular he visto fotografías de lesiones de piel de personas de las comunidades dónde sucedió el derrame y son compatibles con la exposición al petróleo, ya que como le he dicho yo he vivido anteriormente en la amazonía, y he sido testigo visual de muchos impactos producidos por derrames de petróleo en la amazonía, y he atendido a muchísimos casos que he sido expuesto a lesiones producidas por derrames de petróleo, tanto como médico, clínico, y como investigador; P. ¿Puede realizar un diagnóstico en base a fotografías? R. Eso es una forma de diagnóstico internacional muy común, es una cosa que se llama telemedicina en Suecia es totalmente común, sobre todo el lesiones térmicas, lo hacemos todos los días. **Preguntas del Ministerio de Energías y Recursos no Renovables, a través del Dr./Ab. César Oswaldo Zanafria Niquinga:** P. ¿El señor San Sebastián refiere que hay estudios que datan del año 2016, es decir 4 años anteriores, de haber sucedido el derrame, donde hablan de posibles impactos en la salud por temas de derrames, según esto al ser posibles impactos hay una conclusión o un determinante que diga que esto es el derrame es concluyente para que haya este tipo de enfermedades? R. Hay dos estudios que son unas revisiones sistemáticas, es decir que reúnen toda una serie de estudios que han sido publicados en el mundo donde poblaciones que ha sido expuestas a derrames del petróleo similares al que ha ocurrido ahora recoge toda esa información y la sintetiza en forma conjunta y la presentan esa es una de las mayores evidencias científicas que disponemos en el mundo médico, y la reunión de todos esos estudios ya que cada una de las revisiones constaba de 30 a 40 estudios, que han hecho en distintas partes del mundo apoyaban la evidencia que hay un mayor riesgo en las poblaciones que han sufrido derrames de petróleos a esos impactos en salud que he mencionado; P. ¿El estudio o la compilación de estudios científicos qué hace mención concluyen determinantemente o usted como experto determinantemente que esta es la razón por la que la población está en contacto con el petróleo sufre estas enfermedades? R. Yo no concluyó sino esos estudios, concluyen que hay evidencia suficiente para que las poblaciones que han sido expuestas a derrames de petróleo tengan un mayor riesgo de todo eso P. ¿Usted como experto podría concluir eso? R. Bueno eso es la evidencia que tenemos ahí, la evidencia que está recogida en esos estudios, es la única evidencia que existe en el mundo científico de salud sobre los impactos de petróleo, por lo tanto yo me tengo que fiar de esa, lo mismo que cuando me fío de otras revisiones sistemáticas, que ocurren en la literatura, que han concluido que el fumar es malo y produce el mayor riesgo de cáncer de pulmón esas evidencia y revisiones sistemáticas concluyen que a la exposición a los derrames de petróleo tiene el mayor riesgo de generar ese tipo de enfermedades mentales, físicas, alteraciones genéticas o cánceres. R. La pregunta no tiene ningún sentido. **Preguntas del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Darío Fernando Cueva Valdez:** P. ¿Cuánto tiempo le toma para determinar o tomaría hacer un estudio para determinar la causa efecto sobre estas comunidades? R. La cosa no funciona así, no sé de qué efectos me habla, ya que he hablado de distintos efectos, hay efectos a corto plazo, a medio plazo, a largo plazo, obviamente los efectos, a corto plazo no cuesta nada, es cuando usted toca fuego se quema, y cuando toma una sustancia química se quema y eso es lo que ha pasado en las lesiones de piel, que son quemaduras por el contacto de químico parece ser del derrame de petróleo, las cuestiones crónicas que no tarda mucho porque hay registros de cáncer, que son que hemos utilizado y lo que utilizan los otros investigadores, donde si hay buenas calidades de datos no hace mucho tiempo, otro tipo de cosas es si es que uno quiere hacer estudios más fuertes desde el punto causal, donde se necesita más tiempo porque seguir a

las poblaciones esto se ha hecho en otros sitios, el Ecuador es más complejo: P. ¿Es decir no se podría afirmar en este momento que el derrame del petróleo, pueda causar cáncer u otro tipo de afectaciones al momento a la población? R. Como usted sabrá el cáncer no viene de un día a otro, el cáncer viene de una exposición crónica a una sustancia, entonces lo que le quiero decir es que esta explotación de petróleo, de ese derrame de petróleo es un factor de riesgo más al posible cáncer que puede evolucionar en los próximos años **Preguntas del Ministerio de Salud Pública a través del Dr./Ab. Luis Marcelo Ocaña García;** P. ¿Usted señala que los estudios concluyen que el derrame de crudo puede generar afectaciones a la salud y que existen evidencias para llegar a esa conclusión puede señalar usted cuáles son las evidencias que a usted le constan para llegar a esta conclusión? R. Hay dos revisiones sistemáticas que es una de las mayores fuerzas de evidencias que tenemos en el mundo médico, y dos revisiones sistemáticas que indican que hay suficiente evidencia que muestra que indican que las exposiciones al derrame de petróleo pueden generar una serie de enfermedades, y he dicho que hemos realizados estudios concreto en la amazonía ecuatoriana que muestran que las poblaciones que están expuestas a derrames de petróleo en general puede tener un mayor riesgo de una serie de enfermedades de cáncer y eso esta publicado en la literatura internacional; P. ¿De manera resumida puede indicarnos cuáles son esas suficientes evidencias? R. La suficiente evidencia es la cantidad de artículos científicos publicados, que muestran que hay una relación entre la exposición al derrame de petróleo, y es las patologías que le he mencionado. P. ¿Estos son evidencias científicas? R. Son evidencias científicas porque han sido publicados en revistas de prestigio internacional y por tanto han mirado cada uno de esos estudios, esos 30 a 40 estudios los han mirado los han revisado, y han dicho este estudio es suficiente de evidencia fuerte, este no, este sí, y mirando cuales han sido su evidencia concluyen que existe suficiente evidencia, para sugerir, para indicar, que la exposición a los derrames de petróleo, puede generar una serie de impactos en la salud; P. ¿Los estudios genéticos en qué tipo de la población realizaron. R. Si en la población amazónica del Ecuador, están realizados por la universidad católica del Ecuador, por el equipo del Dr. Pazmiño (...) P. ¿Es verdad que un estudio genético puede durar de tres a cinco años, para llegar a otorgar datos confiables? R. No”

#### **p) Testimonio de Catalina del del Carmen Campo Imbaquingo.-**

Preguntas de la Dr./Ab. Michelle Alexandra Erazo Cárdenas: P. ¿Existe relación entre la salud y el ecosistema? R. Claro como lo es señalado la salud no está, no la entiende no se entiende culturalmente como algo separado como lo entendemos nosotros quizá para nosotros el tema de salud, se reduce a un tema de enfermedad de patologías y la cura de esas patologías, cuando hablamos de las culturas indígenas, cuando hablamos de los territorios amazónicos, el tema de salud está integrado no sólo por temas de enfermedades sino de interacción con la naturaleza y con la interacción de las personas y espíritus, tanto así de la antropología médica y como docente en varios posgrados en salud, fueron señalados que los estudios de cultura de salud literario terapéutico, arranca con los signos, síntomas, señales, cuando se presenta una enfermedad en este espacio de enfermedades vimos y señales entran en juego hombres y mujeres de salud fría todos empezamos a decir sí creo que me va a dar fiebre o me va a dar gripe, como ponerlo como ejemplo luego empieza el diagnóstico, y para la acción directa de hombres y mujeres de sabiduría, con el uso de las plantas y de los elementos de la naturaleza, y también con el tema espiritual con la naturaleza, a partir de ese diagnóstico se genera la actividad de la terapéutica, y en esa terapéutica, entra en juego la aplicación de los conocimientos tradicionales y la interacción de las personas con la naturaleza y los sabios y el control de la comunidad respecto a los procesos de sanación es decir no es un tema de consumir un paracetamol, si no es un tema que refiere el uso de plantas el conocimiento tradicional la relación con la cultura y la espiritualidad y el equilibrio entre la naturaleza y los seres humanos, a este equilibrio entre la naturaleza y los seres humanos desde la academia le llamamos epistemología ambientales porque las

epistemologías ambientales académicamente son concebidas como es un diálogo de saberes entre distintas disciplinas y entre distintas culturas a fin de encontrar explicaciones y encontrar la situación a problemas complejos; R. ¿Qué impacto tendría el derrame en la relación salud equilibrio de los ecosistemas? R. El impacto inicial sería la pérdida de la cultura una pérdida de la relación de los espacios donde se recrea la cultura de los conocimientos tradicionales pero además un incremento de la prevalencia de enfermedades en el territorio a mí me gustaría señalar Señor Juez una estadística elaborada por las principales enfermedades del pueblos y nacionalidades a corte del 2017 donde se tiene la mayor estadística, 51% en rinofaringitis, 39% caries de dentina 37% parasitosis intestinal, 28% de infecciones vías urinarias todas estas cuatro prevalencias que son las que tiene una mayor estadística están relacionadas con factores ambientales entonces si tenemos esta estadística en un escenario donde no existe derrame en donde no existen las contaminación de agua y ambiente no está extremadas podemos pensar cuáles pueden ser las nuevas prevalencias, las nuevas cifras de esta clase de enfermedades; P. ¿Existirían impactos en la relación espiritual de los pueblos con sus territorios? R. Indudablemente porque en el momento que el territorio deja esa calidad de estar sano de estar en equilibrio ya no se puede hacer uso de las plantas de los espacios de los rituales de la simbología de los elementos cambian esto quiere decir que la cultura y también las relaciones interculturales tomemos en cuenta que en estos territorios no sólo existen nacionalidades indígenas existen también mestizos que a partir un relacionamiento intercultural comparten tradición y saberes; P. ¿Conoce datos estadísticos de impacto de derrames petroleros posteriores al del 2020? R. No he revisado esa información; P. ¿Qué parámetros debía considerar las instituciones para generar acciones puntuales y reparar estos daños ocasionados? R. Los parámetros deberían basarse en relaciones interculturales sesos participativos no nos olvidemos que la condición de interculturalidad y pluriculturalidad que reza la constitución y que mantiene relaciones interculturales, en nuestro país requieren este ejercicio de prácticas y de diálogos en donde no necesariamente las reparaciones son a modo de recetas sino que esas acciones de reparación deben tener una pertinencia territorial, ambiental y una pertinencia cultural y las nacionalidades en su territorio tienen un sistema de gobernanza; P. ¿Cómo deberían ser construidas en las comunidades? R.- Necesariamente debe ser participativa. Preguntas por el Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Darío Fernando Cueva Valdez: P. ¿Antes de establecer la reparación debe estar determinado el nivel de impacto el nivel de afectación en las comunidades? R. En un país intercultural debe cumplirse con parámetros y obviamente sí.

#### **q) Testimonio de Soliz Torres Maria Fernanda.-**

P. ¿Qué significa estar sano para las comunidades indígenas? R. Muchas comunidades definen a la salud es definida como el resultado final conceptos de equilibrio y de equidad justicia social ecológica a través del estado óptimo de bienestar condicionado al cumplimiento de todos los derechos sociales, culturales, económicos y políticos; P. ¿Qué afectaciones tienen las mujeres embarazadas? R. Las mujeres embarazadas constituyen un grupo más vulnerables de atención prioritaria su condición de vulnerabilidad se debe esencialmente a tres condiciones, la primera la condición biológica que requiere unas características diferentes en la alimentación en los cuidados, acceso a la salud, y en todas las condiciones cotidianas de garantizarles con seguridades mínimas que no podemos garantizarle, y que no podemos garantizar con la contaminación de su agua, territorio y la limitación que genera como alimentos, la segunda vulnerabilidad que tienen es la de la toxicidad, esta etapa de la vida una aspirina resulta un peligro inminente más aún la contaminación de agua con hidrocarburos aromáticos, policíclicos, y todas otras sustancias que conocemos y que tienen derivados de petróleo, y las aguas esto tiene potencial teratogénico y puede ocasionar que niños o niñas nazcan con malformaciones congénitas, porque tiene efectos acumulativos, el tercero está vinculado a temas de violencia y daño psicosocial se relaciona a estos procesos de conflictividad sociales en los territorios

que no se dan no sólo cuando están los derrames, sino en general la industria petrolera; P. ¿Existe una afectación diferenciada para adultos mayores? R. El caso de los adultos mayores ahora más aún con el contexto del Covid-19, hay mayor probabilidad de que la enfermedad desarrolle, nivel avanzados y que se requieran cuidado especializados, y donde se ubica la mayor mortalidad y en el caso que de la contaminación ambiental, también sus procesos biológicos, son más lentos ya no se desarrollan, con la misma rapidez y por ende ellos pueden desarrollar más fácilmente este tipo de enfermedades y los niños menores y los adultos mayores, son vulnerables por sus condiciones biológicas frente a la contaminación; P. ¿Con respecto a la pandemia que estamos viviendo qué aspectos diferenciados tiene? R. El Covid-19 conocemos que es una pandemia vírica tiene una alta transmisibilidad una persona puede contagiar en un promedio de 6 a 8 personas es algo cercano al sarampión que más preocupa a los epidemiólogos, pero de baja letalidad, pero esta baja letalidad no es igual para todos los grupos sociales las personas que más riesgo tienen el grupo etario adultos mayores y en condición específicas que tienen como enfermedades crónicas respiratorias o antecedentes de diabetes u otro tipo de enfermedades, pero cada vez tenemos evidencia que los grupos empobrecidos son quienes están en este momento encarnado la enfermedad y en la muerte, no afecta la pandemia a todos por igual porque al tener derechos sociales y ambientales agua potable, alimentación con un buen sistema inmunológico, con una naturaleza sana, si protege frente a esta pandemia vírica si las comunidades no tiene las condiciones mínimas para poder lavarse las manos y de tener una respuesta inmunitaria adecuada para Covid-19 efectivamente esta condición exagera la vulnerabilidad de los grupos históricamente han sido empobrecidos y ya tienen vulnerabilidades especiales; P. ¿Qué impacto generaría la población la ausencia de servicios de salud en estos escenarios? R. Desde la academia se ha hecho denuncias al estado alertando de que forma la audiencia del Ministerio de Salud y del sistema nacional de salud, en los pueblos y nacionalidad indígenas puede devenir en una crisis masiva en varios de los pueblos y comunidades que ya han tenido en casos positivos casos confirmados, con fallecidos que si no se establecen procesos de diagnósticos con el Ministerio comunitario participativo y derivación temprana y oportuna a los servicios de salud en condiciones críticas para pacientes podemos tener condiciones dramáticas en pueblos y nacionalidades mientras que ya tenemos decenas y centenas de personas y familias en las comunidades, y es una responsabilidad exhortar exigir al estado que garantice el derecho a la salud que constitucionalmente está establecido; P. ¿Qué medidas debería tomar el estado para evitar estas afectaciones tanto en la salud física y en las en la salud mental de las poblaciones? R. Primero está el derecho a la verdad es lo que intentamos con este proceso no se concluye sólo con lo jurídico el Ministerio debe establecer un proceso de diagnóstico oportuno amplio crítico que ponga a la luz la situación comunidades la situación de las comunidades frente al derrame, creo que el diagnóstico nos permite poner en evidencia el derecho a la verdad, en segundo momento creo que un sistema de monitoreo comunitario, participativo en los pueblos y nacionalidades indígenas el quédate en casa no es un eslogan que funcione y ustedes conocen la relación con el territorio es diferente, la estructura, vital, familiar, es distinta, y el monitoreo y el diagnóstico el monitoreo debe ser trabajada y territorializada siguiendo los protocolos que así lo definen, y en un lugar con todos los protocolos así establecidos deben garantizar la atención oportuna sólo para las pruebas de diagnóstico sino para los casos críticos que van a requerir hospitalización no sea considerado que tengan que viajar largas distancias y obtener un servicio de salir sino garantizar un protocolo para que puedan llegar en caso que lo requieran; P. ¿Respecto del derrame ocurrido que acciones debería tomar las instituciones para mitigar estos impactos tanto en la salud física como la salud psicológica? R. Además se hacer la prueba de diagnóstico, es necesario diseñar un plan colaborativo, y participativo, un plan de reparación integral con los cinco elementos que la reparación integral lo contemplan, son las medidas de satisfacción, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y eso incluye que todas esas medidas se tomen a nivel de los individuos que han sido afectados en su salud de las familias, de las comunidades, y también de los ecosistemas, y si no hay

rehabilitación de los ecosistemas simplemente no vamos a tener personas saludables, hay que exigir que se cumplan las cinco condiciones de la reparación integral, ante todo las garantías de no repetición, ya que todo sufrimiento sirva de algo para que podamos exigir que no tengamos de esta situación nunca más y que medida lo posible y lamentablemente en estados de salud no siempre se puede regresar al estado original, previa a la afectación de derechos, porque ya tenemos afectaciones irreversibles, y de alguna forma tenemos que exigir que cumpla a medida de lo posible las cinco medidas contempladas en la reparación integral. Preguntas de Petroecuador a través del Dr./Ab. Geovanny Ponton Silva: P. ¿Usted ha manifestado que para los pueblos y comunidades deben tener acceso al agua potable este servicio lo tenían previo al derrame del 7 de abril? R. Los pueblos y nacionalidades indígenas así como el 40% de la población del Ecuador, no tienen acceso al agua potable, entubada ni segura, pero históricamente los pueblos y las nacionalidades ellos por el tiempo han establecido formas seguras del territorio que les permite aprovechar aguas manantiales, aguas subterráneas de pozos, que cumplen las condiciones mínimas de seguridad, y en vista del derrame y estas aguas que permitían las condiciones mínimas de vida, de cultivo, estén ahora contaminadas con hidrocarburos policíclicos; P. ¿Sí conoce cuál es el órgano competente para dotar el agua potable a las comunidades? R. Si conozco

#### **r) Testimonio de Guarderas Flores Lida Eufemia.-**

Mi experticia es la ictiología es una ciencia relacionada con los peces, la etnobiología relacionada al sistema de manejo de ecosistemas acuáticos y animales acuáticos, mi experiencia llevo 17 años realizando estudios a nivel de ecosistemas acuáticos, principalmente en la subcuenca del Río Curaray perteneciente a la cuenca del Río Napo, trabajando en más comunidades Kichwas de la zona. (...) ¿Cuál es el uso que le dan las comunidades Kichwas a los peces? R. El principal uso de los peces es el alimenticio las comunidades Kichwas utilizan el 90% para el consumo alimenticio, dándose también y distintas categorías, porque tenemos peces que son de uso exclusivo para ciertas personas los peces como anguilas son consumidas únicamente por abuelos, no debe consumir las mujeres ni los niños porque empieza a dar temblores hay un gran conocimiento en la alimentación de algo que se llama en la ciencia Kichwa que se llama el SAS qué alimentos podemos comer cuando preparando su estudio solamente debe comer peces que no tengan mucha grasa (...) **Preguntas del Petroecuador a través del Dr./Ab. Geovanny Pontón Silva:** P. ¿Con respecto a los ciclos del ecosistema considera que el estado actual del Río Napo y el Río Coca puede regenerarse? R. Si pero requerirá de mucho trabajo hacerlo; P. ¿Los hidrocarburos livianos, hidrocarburos pesados, conoce usted si el hidrocarburo liviano se evapora? R. Si se evapora pero produce gases como el azufre que llega hasta el ambiente y genera más problemas de toxicidad; P. ¿Sobre los hidrocarburos pesados es soluble o no es soluble en el agua? R. No es soluble se queda en los residuos; P. ¿Al no ser el hidrocarburo soluble con el agua puede incorporar a los animales? R. Si se puede incorporar a través del sistema alimenticio

#### **s) Testimonio de Michael Uzendoski.-**

P. ¿Cuál es el impacto de un derrame petrolero que contamine el río las comunidades? R. Si el río sufre contaminación como el derrame, ellos pierden un espacio que es fundamental para el funcionamiento de la cultura y la realización de actividades cotidianas. Lo que produce es una ruptura total, porque los niños no tienen donde bañarse, porque si se van a bañar en el río contaminado luego se enferman, no tienen agua potable para preparar la chicha, muchas veces la chicha se prepara una masa y luego tiene que coger agua del río, entonces sufren emocionalmente para los Kichwas del amazonia su actividad de recreación más importante es bañarse en el río, fines de semana, además, produce una ruptura en su cosmovisión y su espiritualidad porque los espíritus del río ya no dan

pescado, no dan alimentos y ellos sienten que los espíritus están enojados y que ya no van a aportar cosas de la vida que ellos necesitan; P. ¿Existen impactos diferenciados para los niños, mujeres, adultos, mayores? Toda la sociedad utiliza el río, los hombres necesitan el río para practicar la pesca y proveer alimentos para sus familias, las mujeres necesitan el río para lavar la ropa y para preparar la chicha; y, los niños necesitan el río para tener un espacio donde jugar, crecer, divertirse, la organización social en la selva es muy diferente, no es como en una ciudad donde los niños van a una guardería, su recreación se hace en el río. ¿Los rituales, las chichas, la chacra cómo se ven afectados? P. Si hay un derrame de petróleo, ya no hay pescado para comer, la chacra también se puede dañar, la yuca es muy sensitiva y ya no tienen yucas para alimentarse, no tienen agua para hacer la chicha, entonces desde el punto de vista de ellos sin río no hay vida, por eso ellos se encuentran las comunidades Kichwa sentados a las orillas del río; P. ¿Nos puede explicar sobre los espíritus que existen en el río, por ejemplo el yacu runa, yacu huarmi como se ven afectados? R. El yacu runa, o yacu warmi, su función es dar pescado y Yacu warmi aparece en el sueño del pescador y a través de los sueños tienen una relación con yacu warmi, realmente es una relación social con el río y si un hombre ya no puede pescar, se pierde toda la capa de espiritualidad y ese mundo de sueños donde trabajan con la guayusa, entonces ellos sufren espiritualmente, es muy importante la cultura Kichwa de la amazonia en esos de los espíritus del yacu warmi, y yacu runa; P. ¿Estas afectaciones generan en el territorio, que se generan con sus espíritus, se generan en las formas de relacionarse, hace que los Kichwas amazónicos en especial dejen de ser Kichwas es decir hay un impacto a la identidad cultural? R. No dejan de ser Kichwas, pero afecta su identidad, afecta a sus actividades a practicar su cultura, se ven bastante afectados porque un hombre que no puede pescar y seguir su relación con su yacu warmi, se siente triste (...) Preguntas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del Dr./Ab. César Oswaldo Zanafría Niquinga: P. ¿Hace cuánto tiempo visitó el sector de la cascada San Rafael? R. La cascada no he visitado pero eso no es relevante para mi testimonio y mi testimonio va en el sentido de cómo es la vida de los Kichwas; P. ¿Cómo se enteró de los hechos acontecidos el 7 de abril del 2020 en la cascada San Rafael? R. Por varias fuentes, por las noticias y conversaciones con mis colegas profesionales, en la noticia de Facebook que estaba por todos lados; P. ¿Entonces a usted no le consta personalmente los hechos ocurridos el 7 de abril del 2020 en la cascada San Rafael? R. No por la pandemia nadie puede viajar y hacer investigaciones en el sitio. Preguntas del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Darío Fernando Cueva Valdez: P. ¿Si ha hecho estudios determinando las afectaciones de manera técnicas, científica, para recomendar estas medidas específicas? R. Yo personalmente no he hecho estudios pero he consultado toda la literatura internacional

#### **t) Testimonio de Fernando García Serrano.**

“Mi conocimiento y experiencia con los pueblos indígenas es desde los años 80, he tenido un trabajo sistemático con ellos, desde los años 90 conozco a los pueblos amazónicos, mi interés en este campo ha sido fundamentalmente en dos temas, la antropología jurídica, he sido perito antropólogo en los conflictos después de la aprobación de la justicia indígena en el año 1998 y el otro tema es sobre la vida de los pueblos Kichwas ubicados en la zona del derrame petrolero en las provincias de Orellana, Sucumbíos y Napo, la concepción de los pueblos Kichwas amazónicos sobre el territorio no es solamente es un problema de un sitio físico, la concepción indígena Kichwa del territorio supone una serie de categorías importante que incorporan la parte física, sino incluyen el mundo vegetal o animal y los ríos, etc, es un conjunto de cosas que para ellos comprenden una categoría integral, en este sentido una afectación a un derrame petrolero sucedido en el mes de abril evidentemente afecta no sólo físicamente al río como tal, sino que afecta a todo el concepto de territorio que tiene el mundo Kichwa, lo que quiere decir que no es una afectación solamente de líquido del río, sino que suponen

afectación en su alimentación, ya que ellos utilizan sus chacras, para sembrar la yuca y hacer su chicha, también afecta la situación de la pesca muy clara en la afectación del río, supone una alteración de su vida social que se realiza fundamentalmente en el río y sus alrededores, y de las comunidades que conozco la gran mayoría de la zona Kichwa del derrame, son comunidades que forman parte del río, por eso en el momento de que este elemento es afectado el río tiene una incidencia mayor y consecuencias, no solamente en la afectación material sino una afectación en la vida misma de la gente (...) Preguntas de Petroecuador a través del Dr./Ab. Geovanny Pontón Silva: P. ¿Usted realizó una afirmación diciéndonos que existe bosque afectado, podría decirnos que porcentaje de bosque afectado por el derrame del 7 de abril de 2020? R. No he dicho ni conozco el nivel del porcentaje de afectación del bosque, lo que he dicho es que el derrame afecta en el conjunto de la naturaleza que está alrededor de las comunidades que viven en los ríos afectados, y una parte que ellos usan para su vida diaria son las plantas que sirven para su salud y curación, a eso me he referido el tema, y si he dicho bosque no tengo el porcentaje en este momento porque no lo conozco (...) Preguntas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través de Dr./Ab. César Oswaldo Zanafría Niquinga ¿Hace cuánto tiempo usted visitó la cascada de San Rafael? R. Visité ese sector el año pasado porque estaba haciendo un trabajo de investigación; P. ¿A través de qué medios usted tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el 7 de abril del año 2020 en el sector de la cascada de San Rafael? R. A través de los medios públicos y he seguido con bastante atención, ya que me interesa el tema hace mucho tiempo el tema de conflictos ambientales, a través de las diferentes fuentes de información que hemos tenido, pero en esta época lamentablemente nos hemos podido desplazar como hubiera sido, pero he estado de cerca de las diferentes fuentes que se han pronunciado sobre este tema tanto del punto de vista de las instituciones estatales y como del punto de vista de las organizaciones sociales; P. ¿Usted no ha tenido constancia personal de los hechos acontecidos del 7 de abril en la cascada de San Rafael? R. No porque no he podido desplazarme después del 7 de abril. Preguntas del Ministerio del Ambiente a través de Dr./Ab. Nathalie Estefanía Bedón Estrella: P. ¿Cuándo fue el último estudio científico que realizó de las zonas del alto Napo y de los ríos Quijos y Coca? R. El último trabajo que realicé fue para apoyar un peritaje de las comunidades Kichwas del alto Napo, que están afectadas por la minería, eso es las comunidades que están sobre la ciudad del tena y fue guiado con un trabajo de varios colegas que presentamos una acción de protección en la defensoría del pueblo fue en el mes de febrero de este año, P. ¿Usted estuvo acompañando las comunidades cuando se produjo el derrame y después del mismo? R. No estuve acompañando; P. ¿Cómo sacó sus conclusiones respecto al estilo de vida de las comunidades después del derrame? R. Conozco las comunidades Kichwas desde hace mucho tiempo, he estado cerca de la zona muchas veces, los he seguido sistemáticamente durante 30 años, y físicamente no he podido ir ahora por la imposibilidad de transportarse

En los alegatos finales: Me refiero también a la prueba número 10 de Petroecuador que también es un informe del evento hasta el 30 de abril, ese informe reconoce que no se ha entregado kits alimenticios, es decir que por lo menos 23 días se obligó a las comunidades a mantenerse sin ningún tipo de apoyo y asistencia alimentaria que garantizara sus mínimos vitales y a partir de ese día no existen reportes claros de las entregas, más allá de números de Kits, no se establece si se entregaron de manera eficiente, suficiente en el tiempo a todas las personas afectadas y tampoco se llega a establecer la calidad de los mismos, dado que en algunas actas se obligó a las comunidades se indica que se entregan kit de hasta 20 dólares y otros de hasta 10 dólares, sin que se detallen sus contenidos, entendiendo evidentemente que una familia de cinco a siete personas como mínimo no puede sobrevivir largos periodos de tiempo con 20 dólares de provisión alimenticia, menos aun cuando su fuente principal de proteína se encuentra severamente afectada y no pueden disponer de ella.”

### 3. 3. 2 ALEGATOS Y CONTESTACIÓN Y PRUEBA DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS LEGITIMADAS PASIVAS

- a) Como segundo punto no se ha vulnerado el derecho al agua, aquí ocurrió un suceso por fuerza mayor o caso fortuito, lo repito en varias ocasiones pero es claro tenerlo en cuenta y qué hizo la Empresa de Hidrocarburos Ep Petroecuador, y eso queremos ser claros la Empresa Pública de Hidrocarburos Ep Petroecuador, previniendo que pueda suceder estos casos ya realizó una colección alterna entre el río Payamino y Orellana por qué hizo esto, porque si se ocasionaba estos hechos se garantizaría el derecho al agua esto fue costeado por la Empresa Pública de Hidrocarburos Ep Petroecuador, pese a que no somos del órgano competente del agua potable, pero nosotros ya hicimos una conexión alterna para tratar de garantizar este derecho, de igual manera a las comunidades ancestrales y riverseñas se les ha entregado el agua suficiente kit de alimentación y también agua, esto se lo determina mediante la prueba documental que ingresaremos que son la acta entrega recepción de esto, también se ha manifestado en esta audiencia no ha sido suficiente lo que a nosotros nos han dicho los presidentes de las comunidades y los mismos gobiernos autónomos descentralizados así que no se puede argumentar lo contrario porque nosotros actuamos de acuerdo a la verdad. Cómo siguiente derecho se habla del derecho a la alimentación, cómo lo dijo en su intervención también el segundo testigo el derecho a la alimentación se ha garantizado con entrega de kits, Kits que son similares a los que entrega el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no puede decirse acá que esto no cumple con los requisitos y de igual manera se ha prevenido y se ha garantizado el derecho a la alimentación mediante la entrega de kits, con la prueba documental que será debidamente comprobado a su autoridad, de igual manera también se ha argumentado. (...) ellos están pretendiendo declararse derechos que no tenían, antes del 7 de abril esto es claramente la declaración de un derecho y por tal motivo también tiene que ser rechazado
- b) Intervención de OCP a través del Dr./Ab. Oyarte Martínez Rafael Arturo, conforme el artículo 42 numeral 1 de la Ley de Garantías, la inversión de carga probatoria que tanto se alega y que ojo hago presente que OCP, es particular ya hare referencia al respecto, no revela en ningún caso fundamental la violación de derechos, cuando se habla de violaciones de derechos a la vida, al agua y a la alimentación, cuando se señala que se ha violado el derecho a la vida, se hace presente que hay un plan de emergente, que hay medidas de contención, mitigación, reparación, de limpieza, remediación, respecto del derecho al agua, se hace en la demanda impertinentes señalamientos, respecto a informes de otros países y de otros años, Venezuela 2001, Bolivia 2007, Ecuador 2003 y 1997, es decir una información totalmente ajena a los hechos del caso que se pretende señalar, se ha dotado de agua y eso se documentara y eso es admitido además por el propio demandante, de hecho diálogos para instalar una planta compacta, y obras para suplir el déficit, al daño de la planta potabilizadora, cuestión que también corresponde a los municipios conforme el artículo 264. 4 de la Constitución, llamativamente no se demanda a los municipios que deben de proveer del servicio público de agua potable, respecto de la violación de los derechos de los alimentos, se ha entregado raciones alimenticias, se reconoce ello en la demanda, de hecho hasta inicios de mayo, se habían entregado aproximadamente 4000 raciones, como se demostrara documentadamente, respecto al derecho a la salud, se insiste en la demanda y se hace esto permanente de insistir en la propia declaración de los demandantes, cuando en la propia demanda incluso se señala que cuentan con centros de salud cercana, esto indican en el párrafo 29 de la demanda y se

han realizado como también se demostrar documentadamente jornadas de valoración médica, sobre el derecho al ambiente sano, el derecho a la naturaleza, se pretende que se realice proyectos planificados conjuntamente con un plan de restauración concertada con la comunidad, bueno el Código del Ambiente en su artículo 118, indica cual es el órgano competente para aprobar los lineamientos y para realizar el control de los planes implementados es el Ministerio del Ambiente, y no el comité de salud, y de hecho insiste, existe el plan emergente, se pretende en esta demanda, reemplazar otras vías

- c) Intervención de OCP a través del Dr./Ab. Quintana Garzón Ismael Esteban (...) aquí hay que ser justamente bastante claros en este caso respecto a lo que ellos consideran, como vía digna ósea los derechos que en su conjunto determinan lo que es una vía digna y podemos decir justamente lo que se puede mencionar, es que empezamos analizando dentro o igual así mismo de las intervenciones tanto de los abogados de los legitimados activos como de los mismos testigos, que en el conjunto del ejercicio de estos derechos las empresas accionadas en este caso Petroecuador y OCP inmediatamente de sucedido el hecho han tomado acción sobre esto, y el estado a través de sus ministerios rectores tanto en el ámbito hidrocarburífero que nos corresponde a nosotros como Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables, Salud y el Ministerio de Ambiente, han tomado acción en cada uno de sus campos es así que a usted le consta precisamente después de todas las exposiciones que se han hecho que las empresas han venido entregando raciones alimenticias y raciones de agua, para que las comunidades y las personas que se vean afectadas cubran sus necesidades básicas, mientras se va solucionando los problemas originados por el daño más aun así que tenemos claro que ya Petroecuador ha dado cifras OCP, también va a demostrarlo posteriormente con su prueba de que han sido satisfechas todas estas necesidades de alimentación y agua, por lo tanto en este sentido parte del estado en proveer de lo básico y necesario a la población para que pueda subsistir mientras dure esta situación emergente ahora también respecto inclusive al tema del agua es por demás claro que inclusive el estado ejercitando su derecho como se ha dicho su obligación de Coordinación entre instituciones del estado ha pedido colaboración a otras entidades que ni siquiera están involucradas dentro de la problemática tal es así el caso de Petroamazonas que inclusive facilitó por gestión de Petroecuador una bomba al GAD de Francisco de Orellana, para que puede restablecer el servicio de agua potable que se había interrumpido precisamente por el derrame, entonces creo yo que suficientemente he demostrado y evidenciado que el estado en este caso ha garantizado tanto el derecho a la alimentación como el derecho al agua, ahora respecto también al tema de salud hay que ser claro en esto, hemos hablado hemos así mismo visto y hemos escuchado largamente de que los accionantes han efectivamente reconocido que existen brigadas médicas, que les han visitado que les han proporcionado medicamentos, que les han proporcionado atención médica, y que posteriormente también el Ministerio de Salud, en su intervención manifestará todos los centros médicos que tienen a su disposición, para ser atendidos en su momento ahora otro caso claro es que y con el debido respeto y por consideración a las personas que intervinieron como testigos, si efectivamente hay alguna afectación en la salud de las personas, es por desconocimiento o negligencia de las mismas personas de la comunidad usted escucho señor juez que la señora madre de uno de los menores, le roció gasolina al menor para tratar de quitarle la mancha que el menor tenía cuando se metió al río, entonces eso no implica que esté tipo de acciones sean precisamente omisiones del estado, el estado está prestando la colaboración necesaria el estado está prestando la ayuda requerida, por las comunidades en este momento y se mencionaba que hay personas que

se desmayaban pero se desmayaban, porque estaban en estado de gestación o no habían comido adecuadamente, y en esas situaciones el estado cómo puede responder si efectivamente no sabemos si la persona se ha alimentado bien, para estar haciendo sus actividades diarias eso no podemos nosotros como estado garantizar, pero sin embargo se ha tratado de sorprender a su autoridad y a todos los que estamos en este momento interviniendo para nosotros precisamente demostrar que no hay tales afectaciones así mismo hay la afectación al ambiente sano, precisamente también que mencionan esto como ya lo he mencionado anteriormente en mi intervención precisamente si ellos se sienten afectados en su derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado y derechos de la naturaleza es obvio tienen que acudir a la vía administrativa judicial pertinente, para que se reconozcan esas afectaciones y no es la acción de protección la vía adecuada, cómo ya lo he mencionado sino más bien seguir los preceptos que menciona el Código Orgánico de Ambiente (...)

- d) Intervención del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del Dr./Ab. César Oswaldo Zanafria Niquinga (...) que lo que pretenden con la presente acción es que se señale una supuesta vulneración de derechos constitucionales y que la misma tiene como finalidad eliminar los impactos o mitigarlos, tanto así que de manera expresa determinan que con esta acción buscan una remediación de daño ambiental en ese sentido si ellos precisamente lo que buscan es una remediación por daño ambiental (...) aquí hay que ser justamente bastante claros en este caso respecto a lo que ellos consideran, como vía digna ósea los derechos que en su conjunto determinan lo que es una vía digna y podemos decir justamente lo que se puede mencionar, es que empezamos analizando dentro o igual así mismo de las intervenciones tanto de los abogados de los legitimados activos como de los mismos testigos, que en el conjunto del ejercicio de estos derechos las empresas accionadas en este caso Petroecuador y OCP inmediatamente de sucedido el hecho han tomado acción sobre esto, y el estado a través de sus ministerios rectores tanto en el ámbito hidrocarburífero que nos corresponde a nosotros como Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables, Salud y el Ministerio de Ambiente, han tomado acción en cada uno de sus campos es así que a usted le consta precisamente después de todas las exposiciones que se han hecho que las empresas han venido entregando raciones alimenticias y raciones de agua, para que las comunidades y las personas que se vean afectadas cubran sus necesidades básicas, mientras se va solucionando los problemas originados por el daño más aun así que tenemos claro que ya Petroecuador ha dado cifras OCP, también va a demostrarlo posteriormente con su prueba de que han sido satisfechas todas estas necesidades de alimentación y agua, por lo tanto en este sentido parte del estado en proveer de lo básico y necesario a la población para que pueda subsistir mientras dure esta situación emergente ahora también respecto inclusive al tema del agua es por demás claro que inclusive el estado ejercitando su derecho como se ha dicho su obligación de Coordinación entre instituciones del estado ha pedido colaboración a otras entidades que ni siquiera están involucradas dentro de la problemática tal es así el caso de Petroamazonas que inclusive facilitó por gestión de Petroecuador una bomba al GAD de Francisco de Orellana, para que puede restablecer el servicio de agua potable que se había interrumpido precisamente por el derrame, entonces creo yo que suficientemente he demostrado y evidenciado que el estado en este caso ha garantizado tanto el derecho a la alimentación como el derecho al agua, ahora respecto también al tema de salud hay que ser claro en esto, hemos hablado hemos así mismo visto y hemos escuchado largamente de que los accionantes han efectivamente reconocido que

existen brigadas médicas, que les han visitado que les han proporcionado medicamentos, que les han proporcionado atención médica, y que posteriormente también el Ministerio de Salud, en su intervención manifestará todos los centros médicos que tienen a su disposición, para ser atendidos en su momento ahora otro caso claro es que y con el debido respeto y por consideración a las personas que intervinieron como testigos, si efectivamente hay alguna afectación en la salud de las personas, es por desconocimiento o negligencia de las mismas personas de la comunidad

- e) Intervención del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del Dr./Ab. Héctor Darío Borja Taco (...) toda esta prueba tiene el trasfondo de demostrar la inconformidad, respecto de las acciones tomadas si lo que se pretende es demostrar la inconformidad de las acciones tomadas no corresponde esta vía, más aún cuando está inconformidad a criterio de los accionantes se satisface aplicando instrumentos jurídicos de derechos humanos a nivel internacional esta es la solución que se ha propuesto han dicho en otras palabras desde los legitimados activos quiero que me satisfagan en este derecho dado conforme a este estándar internacional establecido en este informe emitido por tal comisión de derechos humanos el derecho a la alimentación quiero que se satisfaga en relación a este estándar internacional, en mi derecho al agua y a la alimentación en fin si lo que se pretende es que se satisfaga un derecho conforme a un estándar internacional y no conforme a las posibilidades y a la acción que está realizando el estado, entonces no corresponde una acción de protección, corresponde una acción por incumplimiento como ya lo ha referido el doctor Cesar en este sentido (...)
- f) Intervención del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Darío Fernando Cueva Valdez.- (...) recordemos lo que nos dice el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entonces partamos de ese hecho la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos que no estén amparados por acciones de habeas Corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena (...) todo plan emergente es el conjunto de acciones determinadas para mitigar o reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, en el plan de manejo ambiental aprobado para las actividades no regularizadas en el cual deberá ser presentado por el operador en el término dentro de dos días producido el evento, la autoridad ambiental competente aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de 10 días que más me dice sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, de ser necesario el operador deberá optar por las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata producida la emergencia esto que quiere decir, que o independientemente de la aprobación de la aceptación del plan de emergencia que es lo que tenía que hacer la operadora adoptar las medidas de mitigación, corrección pero no solo eso, porque así mismo el artículo 292 del Código Orgánico del Ambiente, establece que debe hacer cual es la obligación de las operadoras y nos dice claramente señor juez que además de las medidas de contingencia mitigación y corrección se adoptarán medidas de remediación y restauración, compensación e indemnización y seguimiento y evaluación eso es lo que nos dice el Código Orgánico de Ambiente (...) no se incumplió por parte del Ministerio de Ambiente, ninguna de las obligaciones que están establecidas, esto lo podré demostrar con la información que la reproduciré en el momento oportuno, pero quiero hablar

también de las medidas de compensación social por que deben entenderse que estas medidas de compensación social, no sólo son las que se darán al final sino que también hay medidas temporales que se han adoptado hoy en día por los servicios ambientales, afectados es decir agua y comida nosotros estamos conscientes de eso también lo demostraremos como el Ministerio de Ambiente, reiteradamente ha solicitado que se hagan que se adopten estas medidas en todo el transcurso y también demostraremos como hay la participación de la ciudadanía en estas medidas temporales ojo las medidas de compensación social tienen que ser adoptadas después de la determinación del daño, hemos visto en el transcurso de esta audiencia como supuestos testigos expertos sin mínimo, sin un mínimo estudio sin conocimiento técnico han venido a establecer ya las medidas adoptadas sin establecer las afectaciones

- g) Intervención del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Nathalie Estefanía Bedón Estrella (...) uno de los testigos que de la comunidad se olvidó cuando realizó una reunión con las empresas operadoras donde lo único que le solicito que contraten mano de obra, se olvidó decirle que necesitaban tal vez un poco más de agua un poco más de alimentación por ende se entiende que ellos no necesitaban es más solo en esta audiencia nos vino a referir que siempre ella ha necesitado agua y que nunca habían tenido reunión con el cuándo de las actas que usted recibirá como prueba a nuestro favor consta claramente que ella tuvo reuniones con la OCP y jamás refirió que necesitaba más agua, y más alimento lo único que ella deseaba y como se ha venido viendo hasta este momento en esta audiencia es pues que quería algún tipo de compensación económica que era la contratación de gente de su comunidad y lo cual Petroecuador dijo que ya lo hizo
- h) Intervención del Ministerio de Salud Pública, a través del Dr./Ab. Luis Marcelo Ocaña García. Intervengo el abogado Marcelo Ocaña García en calidad de Procurador Judicial del Ministerio de Salud Pública (...) el Ministerio de Salud Pública, tan pronto conoció de este evento en específico activo un plan integral de salud un plan que se ha ejecutado y que continuará ejecutándose a lo largo de por lo menos 120 días, por lo menos es que la obligación de proveer un servicio de salud es ineludible, es un mandato constitucional y así lo entendemos y así también lo entendió el monseñor Adalberto Mendoza que en un acto de absoluta transparencia reconoció el inmenso esfuerzo que ha hecho el Ministerio de Salud en medio de limitaciones y de grandes amenazas a la salud del personal del Ministerio de Salud, no existe ni siquiera una sola evidencia del que Ministerio de Salud, haya desatendido a los sectores, sin embargo se pretende obligarle al estado a lo imposible por un lado se nos ha dicho que debíamos evitar el desastre el 7 de abril y por otro lado también cuestionan el plan de remediación activado por OCP y por todas las instituciones del sector público
- i) Intervención de la Procuraduría General del Estado a través del Dr./Ab. Proaño Durán Marco Antonio (...) de los hechos que constan en la demanda se señala que los legitimados pasivos han ocasionado la supuesta vulnerado los derechos a la salud al agua, a la soberanía, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además al territorio y a la naturaleza pero como ya se ha mencionado aquí respecto de esto es importante precisar que hemos escuchado en estos tres días y medio, cuatro días que inclusive los accionantes han responsabilizado al estado y a sus instituciones por el caso fortuito y la fuerza mayor acaecida el 8 de abril no el 7 de abril (...) como erradamente señalan en su demanda, cuáles son pues entonces los supuestos derechos vulnerados el derecho a la salud, al agua,

a la soberanía alimentaria, y se alega se ha alegado aquí que el derrame de hidrocarburos ha producido efectos en la salud, en la alimentación, en el territorio de los accionantes pero al mismo tiempo se ha podido señalar que inmediatamente producido el evento, se iniciaron las acciones por parte de los accionados para atender esta crisis brindar y tanta atención médica como además se ha reconocido en esta audiencia en estos cuatro días que hubo dotación de agua y entrega de alimentos, lo cual vuelve contradictoria a la demanda y desvirtúa la supuesta vulneración de los derechos presuntamente violados, no obstante de ellos es importante resaltar que el cuidado del medio ambiente ha sido y es de vital importancia para el estado como política pública y en este contexto de manera progresiva se ha emitido normativa orientada a proteger el medio ambiente y en este ámbito existe el Código Orgánico de Medio Ambiente

- j) Intervención de la Procuraduría General del Estado a través de Dr./Ab. Alexandra Mogrovejo (...) solamente queremos hacer la siguiente reflexión la inconformidad con la entrega de agua, Kits alimenticios y la prestación o atención médica no constituye una omisión de las entidades accionadas, así como la OCP por el contrario este particular sólo nos lleva a la conclusión de que las entidades ejecutaron las acciones necesarias ante la emergencia producida por el derrame, queremos que es particular sea observado por usted señor juez al momento de resolver respecto específicamente de los accionantes los cuales emitieron su disconformidad, jamás hablaron de que no se les entregó simplemente dijeron no fue suficiente, pero hubo la entrega y hubo un reconocimiento expreso en tal sentido por todo lo anterior señor juez solicitamos de manera global que la prueba que haya sido objetada y observada por las entidades sea desechada así como por comodidad de prueba, la prueba que sea a favor del estado pues sea acogida para beneficio y para corroborar y comprobar que no existe la vulneración de derechos alegados en la presente acción de protección
- k) Testimonio de Bolívar Javier Plúas Ortega: Las acciones que se han realizado relaciones comunitarias con Petroecuador conjuntamente con la empresa OCP Ecuador dentro de las acciones realizadas ha sido justamente coordinar entre las 2 empresas para atender en este caso en el tema Social sobre el evento ocurrido el 7 de abril, es así que OCP, Petroecuador, de alguna forma mantuvieron acercamiento comunicación con diferentes instituciones, también GADS, jefatura políticas, tenencias políticas para hacer conocer sobre la situación ocurrida y también estas instituciones coordinadamente realizar actividades para solventar algunas de las necesidades de las comunidades es así que OCP, Petroecuador de alguna forma destinaron recursos para atender esta emergencia, entre esas la adquisición de agua kits alimenticios y también las atenciones médicas en diferentes comunidades, que están en las riberas del río Coca y Napo, entre las atenciones en este caso realizados como entrega de agua actualmente, con un corte del 15 de mayo, se tienen entregado 820.000 litros de agua, de igual manera, en cuanto kits alimenticios se ha entregado alrededor de 6548 kits alimenticios a todas las comunidades, igualmente se está realizando valoraciones médicas entre las valoraciones realizadas con corte 15 de mayo se ha atendido cerca de 2000 habitantes que se encuentra en las comunidades de la ribera del Río, es importante mencionar qué parte de las coordinación realizadas con las comunidades, han sido principalmente en este caso los líderes de las comunidades y también instituciones u organizaciones en este caso la organización qué camino inicialmente con nosotros para la coordinación de entrega de agua, era o es el presidente de la Fecunae el señor Carlos Jipa, dentro de estas actividades se ha realizado siempre de

forma coordinadas principalmente con las comunidades locales en este caso, los presidentes de los GADS parroquiales y la Gobernación, igualmente con los dirigentes de cada una de las comunidades, para iniciar y tratar de optimizar el trabajo de remediación se hizo con los dirigentes de las comunidades de esa forma han podido ellos como dirigentes proporcionar un listado de las personas, que de alguna forma en consenso comunitario han destinado para realizar este trabajo de remediación, eso sí que con corte 15 de mayo se tenían alrededor de 500 personas vinculadas en los trabajos de remediación (...) hay que aclarar que teniendo en consideración también la emergencia sanitaria, esos han sido un poco los motivos que han limitado a las empresas tener acercamiento directos con las comunidades de esa forma se ha limitado nuestro trabajo nuestra actividad, tanto de reuniones como de entrega las mismas que por lo general se han hecho siempre a los dirigentes o presidentes de los GADS para que ellos a su vez realicen la respectivas entrega cada una de las familias en cada comunidad P. ¿Usted podría decirnos entonces si se ha coordinado o no se ha coordinado en los distintos GADS parroquial garantizando a la comunidad? R. Sí efectivamente se acordó todas las entregas por lo general se ha coordinado con los presidentes de los GADS parroquiales, porque ellos como autoridad conocen a los habitantes de la parroquia, y es más ellos nos han proporcionado información en relación en este caso a las familias existentes en las comunidades; P. ¿Ustedes entregan el número de kits, de dónde sacan el dato del número de las familias? R. En este caso en base a información entregada por dirigentes y presidentes de los GADS parroquiales P. ¿Puede nombrar a las comunidades a las que han entregado las ayudas que usted mencionó? R. No tengo el listado porque son varias comunidades pero puedo nombrar las que me acuerdo si lo desea; P. ¿Por favor las que se acuerde? R. Iniciamos por el sector de Gonzalo Pizarro, comuna de Dashino, Panduyacu, que tiene varios sectores como comunidades más pequeñas, comuna San Salvador, Puerto Madero, Sardinas, San Pablo, San Pablo Norte y Sur, tenemos a la parroquia Guayusa con varios comunidades cómo son Lumucha, San Pedro del Río Coca, Minas de Huataraco, Asociación Juntos Lucharemos, del coca hace abajo río napo tenemos Amarun Mesa, Indillama, el Edén, Sani Isla, San Roque, Pañacocha tenemos varias del cantón Aguarico qué bueno de alguna forma no se ha podido ingresar directamente pero igual se ha entregado kits alimenticio, un poco son las que más tengo en mente, pero tenemos un número superior a lo que he indicado acá; P. ¿Podría indicar aproximadamente a cuántas comunidades ya que usted no recuerdo los nombres de todas? R. El número exacto no sabría indicarle en este momento; P. ¿Nos puede decir cuál era el contenido de estos kits? R. El contenido de los kits básicamente van acorde a las características que tienen los kits entregados por el Ministerio de Inclusión, Económica y Social, que básicamente tienen en este caso arroz, lenteja o frijoles, fideos, atunes, sardinas, azúcar, sal, eso es lo que recuerdo en los que tenemos y en la parte inicial incluso de estos, y ya estamos entrenando por segunda ocasión, se está incrementado la entrega de gel antibacterial debido a que justamente las personas en las comunidades nos solicitaron que debido a la emergencia sanitaria, se le incluya también nos pidieron que les incluyamos jabones, esas cosas han sido de alguna forma solicitadas por las comunidades y eso se lo está haciendo actualmente, puedo indicar que los kits que se están entregando contienen esos productos jabones, gel antibacterial; P. ¿Puede precisar de la cantidad de alimentos que contenía cada kit? R. Bueno cada kits, por lo general cuenta con 8 libras de arroz, dos fundas de fideos, un kilo de azúcar me parece y también una sardina, y en muchas ocasiones estaba un kits de atún; P. ¿Con cuánta periodicidad se entrega este kit a la comunidad? R. Se tiene planificado como mínimo y un promedio cada 15 días, lógicamente que eso depende

a veces de la situación de los proveedores, hay que también entender el tema económico, es parte importante también aquí e incluso de los proveedores, no tienen todos los productos, algo importante también en este tema nosotros como OCP y Petroecuador se está adquiriendo estos kits alimenticios, en las comunidades donde tienen tiendas y este caso se está dinamizando la economía en varios de los cantones y parroquias; P. ¿Puedes decirnos cuántas veces han entregado el kit por familia durante todo este tiempo desde el 7 de abril? R. Actualmente ya estamos realizando la segunda entrega en el sector de Orellana estamos realizándolo en el transcurso de estos días se va a continuar por la vía fluvial P. ¿El contenido de este kit fue definido conjuntamente con las comunidades? R. Bueno inicialmente no se hizo y se lo hizo básicamente, por la emergencia no es que se ha tenido la oportunidad vuelvo y recalco la posibilidad de reunirse con la comunidad, para tener esa oportunidad de tener esas ideas de parte de la comunidad y no ha habido esas ocasiones como antes como vuelvo y repito, por la emergencia sanitaria, lamentablemente nos limita para podernos reunir y de pronto surgen ideas de parte de las comunidades y poder realizar como de pronto así se estima P. ¿Usted ha referido que ha realizado un acercamiento con los GADS, qué fecha fue ese primer acercamiento? R. El primer contacto que se hizo fue el mismo día 7 de abril con el Gad municipal de Orellana; P. ¿Usted ha referido que ese equipo se trabaja con comunidades indígenas, cuántas personas de su equipo habla el idioma Kichwas? R. Ninguno; P. ¿Qué fecha se realizó la primera visita a comunidades indígenas? R. Desde el día 8 se realizó las visitas a las diferentes comunidades, zonas Riverseñas en este caso del río Coca y del río Napo; P. ¿Se informó que no podrían consumir agua estas comunidades? R. Dentro de los acercamientos es que se ha hecho principalmente con los presidentes de los GADS municipales o parroquiales ellos ya conocía en este caso del evento y que lógicamente no podían hacer uso de el agua; P. ¿Conoce usted cuántas personas se han atendido de las comunidades en materia de salud? R. El dato exacto no lo tengo pero con corte aproximadamente del 15 de mayo habían en 1910 atenciones a los habitantes y han sido atendidas

### 3.3.3. ALEGATOS FINALES DE LAS Y LOS ACCIONANTES

- a) Petroecuador presenta en su prueba 17 reportes de cumplimiento, en esos reportes se refieren a la comunidad de Toluca en los reportes del 11 de abril, 15 de abril, 22 de abril, 29 de abril, se señala que han entregado en total a la comunidad de Toyuca para cinco semanas 1.016 galones de agua, esto es aproximadamente 6.096 litros de agua para 60 familias y no 50 como dice Petroecuador 60 familias de acuerdo a la prueba del MAE número 90, donde ya el 11 de abril se sabe que Toyuca tiene 60 familias, sin embargo las compañías le entregan agua para 50 familias. Eso ha quedado demostrado gracias a las propias pruebas que presentan las propias compañías en este proceso. Entonces qué es lo que resulta, que la comunidad de Toyuca recibió 20 litros de agua por semana, eso quiere decir 3 litros diarios cuando la Corte Interamericana en el caso Samo Axe contra Paraguay, señala 7.5 litros por persona por día y la OMS en tiempos de Covid dice 15 litros diarios por persona, OCP y Petroecuador han entregado a Toyuca 3 litros de agua por familia por semana, eso ha quedado comprobado con la propia prueba entregada por las entidades accionadas. Asimismo, hemos dicho que no han entregado comida culturalmente apropiada pese haberles quitado sus recursos con más de 15.000 barriles de petróleo y no han recuperado esa dieta que ellos estaban acostumbrados en base al pescado, yuca, plátano, no lo han hecho señor juez, estaban acostumbrados señor Juez como lo han dicho en sus testimonios a comer pescado cada tres días 25 pescados que los

abastecía durante 3 días y qué les entregaron, en el mismo reporte de Petroecuador en la prueba número 17, la primera entrega de un kit alimenticio se realizó el 24 de abril, pero ni siquiera esto queda claro porque el Ministerio de Recursos de Energía y Recursos No Renovables en su prueba mencionan que la primera entrega se hace el 9 de mayo, prueba contradictoria, en todo caso señor juez les entregaron más de dos o tres semanas después de lo que ocurrió el siniestro. Pero ¿Qué les entregaron, les entregaron un kit apropiado? No, les entregaron un kit que es insuficiente que no tiene ni siquiera las raciones básicas de proteínas y está reconocido por la propia Procuraduría que en la prueba que adjunta el contenido del kit que ratifica lo que han dicho ratifica la Procuraduría en la prueba que adjunta en contenido del kit, lo que ratifica los testimonios de las personas a las que usted escuchó señor Juez, ese kit contenía una funda de arroz, fideo, una lata de atún, un aceite, chocolate en polvo, lenteja, funda de sal yodada y galletas dulces, esto para las comunidades que les quitaron toda su alimentación en el río y la Procuraduría, encima presenta el contenido del kit que ratifica la forma indigna en que las personas han sido tratadas, esto les han dado en un lapso de tres a cuatro semanas, las compañías accionadas no ha podido demostrar la frecuencia y menos el cumplimiento de los estándares mínimos con relación a los derechos humanos. En relación a la salud la múltiple prueba que presenta OCP y Petroecuador, listas llenas de tachones y borrones, listas que parecen ser tomadas al apuro, que no tienen firmas de responsabilidad y que no tienen sellos lo único que demuestra es la mala atención de salud que recibieron las comunidades o la nula atención de salud. Además, que se refieren a atenciones que no abarcan el universo de todas las personas afectadas ni el 25% de las personas afectadas. Pero, lo más importante señor juez no abarcan justamente los efectos agudos del derrame, no atienden específicamente esa emergencia hablan en forma genérica en todo el tiempo, todas las personas de la lista fueron tratadas de forma idéntica, no hay una diferenciación de las personas afectadas que presentan efectos agudos y las que no, tampoco hay prueba que se haya evaluado la situación de salud en relación a presenta efectos crónicos en su salud. En ese sentido lo que han hecho las compañías y las entidades accionadas es presentar listas y listas de información que no conducen a demostrar que han actuado de acuerdo a estándares de Derechos Humanos

- b) Dijo “el abogado del Ministerio Recursos no Renovables, equivocadamente mostrando un enorme desconocimiento dentro de una acción de protección que usted no está obligado a cumplir estándares internacionales, aquí los estándares internacionales se junta al bloque de constitucionalidad y usted señor juez está obligado a esos estándares internacionales para valorar las acciones y para valorar las omisiones que han tenido las entidades accionadas y que se demuestra en toda la prueba que hacemos nuestra”
- c) Mi intervención la hago en relación a los documentos de prueba número 1 del Ministerio de Energía y Recursos No Renovables, en ese sentido en la página número 2.2 en relación al informe de la situación actual al evento peligroso se resalta de esta manera, que se está realizando el levantamiento de la información de las familias de la provincia de Orellana afectadas por la empresa OCP y Petroecuador. Para el levantamiento de la información de las familias afectadas no se menciona los procesos de consulta ni la cooperación de las poblaciones indígenas afectadas por la situación, en ese mismo sentido falta la información en relación a las poblaciones indígenas sobre el plan de acción del Ministerio. En relación a la misma prueba número 1 en la página número 2, se especifica de manera expresa que el Ministerio de Recursos No Renovables estima que el número de

personas afectadas asciende a aproximadamente de 50 personas que corresponde la afectación por derrame a las comunidades asentadas a la orilla del río Coca y Napo, 0 heridos y 0 damnificados. En ese sentido señor juez es importante recalcar que la población está sufriendo las consecuencias del derrame asciende a las 118.617 personas quienes sufren de altos índices de pobreza y una limitadísima cobertura de salud; en ese sentido el Ministerio de Recursos no Renovables subestima la cantidad de personas afectadas. Además, el Ministerio no considera el riesgo para la salud y la vida de las poblaciones indígenas, primero, el riesgo a enfermarse es muy alto porque varios estudios han comprobado el efecto de la contaminación del agua por el petróleo sobre la salud; segundo, la situación de salud de los pueblos indígenas y comunidades rurales ya es grave debido a la falta de prevalencia de enfermedades infectocontagiosas introducidas y enfermedades crónicas no transmisibles, condiciones económicas y socio ambientales, y el deficiente del servicio de salud. En cuanto a las páginas 2, 3, 4 y 5 que están en el párrafo 4, el Ministerio de Recursos no Renovables, destaca varias acciones humanitarias realizadas y programadas a sectores y comunidades a localidades, en ese sentido señala lo siguiente, la instalación de un variador de energía por Petroecuador que permitiría normalizar el abastecimiento en la ciudad de Coca desde las 24 horas en un 60%. Señala, además, que fueron entregados 6.240 botellones de agua segura para las comunidades afectadas en el cantón Francisco de Orellana, dotación para aproximadamente 1.560 familias. En ese sentido es importante destacar que la entrega de agua es insuficiente porque a muchas personas les falta el agua para satisfacer sus necesidades. Muchos testimonios demuestran la falta de ayuda por parte del gobierno y según testimonios de moradores locales el agua que se entrega es de 2 galones de 5 litros, a cada uno cada 5 días y en algunas raciones alimenticias no resultan suficientes ni culturalmente idónea. Además, las medidas tomadas por el gobierno son insuficientes considerando que únicamente abarca el sector urbano y no las comunidades rurales y comunidades indígenas.

- d) En cuanto la primera prueba presentada por Procuraduría la impugno porque es una prueba que no tiene nada que ver con este proceso. En cuanto a la prueba que es la guía y protocolo para la asistencia de kit humanitario, es importante porque nos permite ver qué tipo de kit le dieron a la población y se puede verificar que no hay medidas adecuadas de reparación y nunca se tomó en cuenta las necesidades culturales, ni siquiera las nutricionales de la población que se están dando a las personas afectadas por un derrame de esta magnitud que afecta a toda su calidad de vida, afecta a todas sus fuentes que tiene para alimentarse, para consumir agua, se les está dando su sobras, eso es importante para cuando hablamos de la vulneración del derecho a una vida digna de la población.

#### **3.4.4. ALEGATOS DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS ACCIONADAS**

- a) “conjuntamente OCP con EP Petroecuador se ha realizado la entrega de más de 95.000 bidones a las poblaciones aledañas al río Coca, estas entregas de agua se continúan realizando hasta la presente fecha. Como se puede establecer con las pruebas practicadas por parte EP Petroecuador, se ha garantizado el derecho al agua de todas las comunidades aledañas y que han sido afectadas. Respecto del derecho a la alimentación, en ningún aspecto se ha vulnerado, porque después de este hecho desafortunado por la naturaleza, EP Petroecuador entregó más de 1.551 kits alimenticios, entregas que se han realizado tanto por vía fluvial o terrestre y con el apoyo logístico del ejército ecuatoriano,

instituciones gubernamentales y la respectiva coordinación con las autoridades y dirigentes de las comunidades, estas entregas se continúan realizando hasta la fecha y hasta que se complete la remediación

- b) Las actividades de control y seguimiento fueron realizadas por el MAE, pruebas 48 a53. Acuerdos con las comunidades, prueba 55 a 63, en los que se establece la dotación de alimentos, de agua potable, prueba 74 a77, raciones alimenticias de emergencia pruebas 84, estas pruebas son sobre los hechos hasta mayo y la atención médica pruebas 95 a 100.
- c) Las operadoras en este caso han entregado kits alimenticios y agua, hay constancia de ello mediante la firma de actas entrega recepción, las cuales firman muchas de las personas que están actuando como accionantes en la demanda. Asimismo, hay actas donde se evidencia que hay la atención médica y se menciona que esto ha sido insuficiente y no adecuada, nada más alejado de la verdad porque el Estado en sí está sufriendo una situación de calamidad, y dentro de las posibilidades del Estado se está atendiendo a todos los ciudadanos por igual, no se está discriminando, no hay personas aquí que puedan morir. Eso es algo que le están queriendo hacer ver los accionantes para victimizarse sobre esta situación, porque es cómodo decir que la gente está muriendo si ellos no están sufriendo en carne propia esa circunstancia. También cuando participaron los testigos, peritos y expertos técnicos, que los accionantes solicitaron que intervengan, la gran mayoría ni siquiera estuvo en el sitio y sí estuvieron ahí, estuvieron hace 5 o más años. Entonces cómo ellos pueden sacar ahora voz de estas cuestiones que no conocen de primera mano.

#### **3.4.5. CONSIDERACIONES DEL JUEZ SOBRE LOS DERECHOS QUE SE ALEGAN VULNERADOS: VIDA DIGNA, AGUA, SALUD, ALIMENTACIÓN**

- a) Como en el caso de la alegación de la vulneración del derecho a la información. El juez no realiza un análisis, ni siquiera menciona, los derechos constitucionales que se alegan vulnerados en la demanda en relación con la vida digna, la salud, alimentación adecuada y agua. Así, en su extensa sentencia, y escueta parte resolutive solamente señala de manera general, como artículos constitucionales relevantes a todo el caso los siguientes 395 (principios ambientales), 396 (principios de prevención y precaución y 397 (daños ambientales). No se refiere a ningún derecho alegado vulnerado en la demanda y respecto de cada uno porqué no existe vulneración.
- b) Señala que “ mediante oficio de fecha 13 abril del 2020, adjunta el plan emergente EVENTO DE FUERZA KP93+469 DEL OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS, (fjs. 1330); ante las sugerencias al proyecto del Ministerio del ramo, adjunta correcciones al mismo de fojas 1376 a 1382, en el cual da cumplimento todas las disposiciones emanadas de parte de la Autoridad Ambiental haciendo énfasis que se realizaría un monitoreo constante de las zonas afectadas y así como también las tareas de remediación según fjs. 1392 hasta 1674, dentro de lo cual existen contratación de personal de la zona , ayuda médica, entrega de kit alimenticios y reunión con autoridades de la zonas afectadas debidamente documentadas con fotografías de las acciones realizadas, de las actividades emprendidas desde 7 de abril del 2020, que concluirían el 31 de julio del 2020, según cronograma establecido en el Plan de contingencia y remediación EVENTO DE FUERZA

KP93+469 DEL OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS, fojas 1372. Dicho instrumento fue aprobado con fecha 4 de mayo del 2020

- c) En relación a atención inmediata y solventar el acceso al agua para consumo humano de las poblaciones asentadas en las riberas del río; desde el 10 de abril de 2020 se inicia la entrega de agua segura EP. PETROECUADOR y OCP Ecuador S.A., han realizado hasta el 29 de abril de 2020, la entrega de 95.000 bidones de agua, que equivale a más de 570.000 litros de agua segura a las poblaciones afectadas. Así también han entregado 1.447 kits alimenticios, que han entregado por vía fluvial como terrestre con el apoyo logístico del ejército ecuatoriano, instituciones gubernamentales con autoridades locales y dirigentes de las Comunidades. EP. PETROECUADOR refiere que conjuntamente con OCP el 30 de abril, la valoración médica de 120 habitantes de la Comunidad Marun Meza, identificándose como malestares gastrointestinales y afecciones cutáneas que recibieron medicación.
- d) Dentro del informe e intervención de Mercy Almeida, Coordinadora Zonal 2 SALUD, manifestó que con fecha 01 de mayo del 2020 con representantes de la Gobernación de Francisco de Orellana ejecutan una reunión con delegados de Petroamazonas, Oleoductos de Crudos Pesados del Ecuador (O.C.P. Ecuador), la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana (D.P.A.O.) en representación del Ministerio del Ambiente del Ecuador (M.A.E.), Dirección Distrital 22002 Orellana-Loreto-Salud y representante de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) se concretó actividades de respuesta en atención de salud debido al daño provocado por la rotura del SOTE, en las comunidades de la provincia de Orellana. Reunión que hacen conocer que ciertos líderes comunitarios que son representantes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (COFENIAE), y de la Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE) no se coordinaban de manera adecuada para la entrega de estos kits alimenticios y ponían trabas para la ejecución de éstas acciones realizadas por O.C.P como por Petroecuador;. Por parte de la Dirección Distrital 22D02 Orellana-Loreto-Salud se realiza un trabajo interinstitucional con O.C.P. Ecuador, y emprenden atención médica a usuarios que podrían haber sufrido afectaciones o estragos en su salud debido a la contaminación del río por hidrocarburos; se coordina con los centros de salud cercanos a las comunidades para que se realice el trabajo con O.C.P. es decir en las comunidades de los cantones Orellana, Joya de los Sachas y Loreto, en Orellana no existía ninguna novedad, en relación a las comunidades de, Joya de los Sachas y Aguarico, se establece el continuo seguimiento de atención a los habitantes en relación a los centro médicos más cercanos a sus comunidades, estableciendo que no han variado las condiciones de mortalidad de los habitantes, que son rinofaringitis aguda ( resfriado común, faringitis no especificad, diarrea y gastroenteritis de origen infeccioso entre otras , no evidencia ninguna causa sobre la incidencia del hidrocarburo, fs. 4184. Concluye manifestando: “a).- Que en los Distritos de Salud DD22D01-DD22D02 y 0022003. (Orellana, Joya de los Sachas y Loreto) establecieron un plan de acción para atención integral con un total de 1487 familias, frente a la Ruptura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y Oleoducto de Crudo Pesado (OCP) para la Provincia de Orellana.
- e) Las Direcciones Distritales con sus Unidades Operativas en la zona de impacto, han realizado la intervención en las comunidades de la rivera con un total de 307 familias

teniendo 1080 personas beneficiadas en las intervenciones de Atenciones Médicas integrales;

- f) El comportamiento de la Morbi-mortalidad registrada en la Población en las fechas de intervención, no se han modificado
- g) En relación a los argumentos sobre defensa de los derechos de la naturaleza y sobre las afectaciones a la salud de los pobladores que han referido los expertos y Amicus curiantes de los accionantes, así como también los defensores de la naturaleza que han participado en esta causa, analizados se determina, dentro de los testimonio de los expertos han mencionado, que por el hecho del derrame de crudo en el ecosistema de las poblaciones de los ríos Coca y Napo, a los habitantes al estar expuesto al petróleo tendrán afectaciones en su salud a largo plazo, que existen publicaciones a nivel mundial sobre eso, dentro de las afectaciones en cuanto a su salud mental de la población ansiedad, depresión, estrés postraumático, impacto físico, como pueden ser enfermedades de la piel. Así como también pueden incluir alteraciones genéticas o alteraciones hormonales que posteriormente pueden producir Cáncer, en el ámbito sexual y reproductiva manifiestan que en las poblaciones expuestas tienen mayor incidencia de riesgo de abortos, Cáncer de próstata, efectos de disminución en semen, ( San Sebastiana Chasco Miguel).- Sobre el daño a la naturaleza, han referido al experta Campo Imbaquingo Catalina que hay que entender la dinámica de la población Kichwa con el territorio y su cosmovisión, que refiere que la naturaleza debe tener un equilibrio que al no recibir una agua pura, daña el espíritu de la planta y por ende el ecosistemas. Al estar en riesgo eso por la contaminación se perdería la transferencia de los conocimientos y saberes tradicionales están en riesgo. La experta Soliz Torres María Fernanda, refirió la contaminación con hidrocarburos, afectan a la salud de los pobladores en los siguientes niveles: a) Nivel económico; b) Los procesos sociales y culturales; c) Los procesos del cuidado; d).- El acceso al consumo del agua potable y el alimento; e).- Sobre los procesos de organización social, cultural, recreacional en relación al territorio.- Esta afectación se agrava con la expansión del virus COVID-19 que ha complicado todos los procesos antes mencionados con las comunidades por no tener acceso una fuente agua segura. La experta Guarderas Flores Lida Eufemia, manifestó que en relación a la riqueza ictiológica, en cuanto al ecosistema acuáticos, que ha realizado por 17 años estudios de los ecosistemas en la subcuenca del Curaray, que tiene que ver con cuenca del Río Napo, red fluvial contaminada con el derrame de crudo, que tiene una gran relevancia por la flora y fauna que existe en dicho caudales del río, que afectan a todas las especies que viven en dicho caudal. (...) son contundentes en reforzar los fundamentos de la demanda de los accionantes que han agrupado a todas las comunidades asentadas en las riveras del río Coca y Napo, siendo aproximadamente 90. 000 afectados dentro de las poblaciones de Sucumbíos, Orellana y Napo, que este desastre ha causado daños irreversibles a la población y la riqueza ictiológica de los ríos, por ende afectando la flora y fauna de dichas localidades, que este tiene íntima relación con las cultura Kichwa por su vida que rodea sobre río, que lo alimenta, y convive con el mismo. Pero son apreciaciones en relación de un evidente daño ambiental que es irrefutable e innegable que pese a la alegaciones de la entidades públicas accionadas, en relación a los expertos que no han realizado pericias de conformidad a las reglas conceptualizadas en el Código Orgánico General de Procesos, que define al perito. (...) Pese a eso se las admitió como testimonios para mejor resolver. Sobre este tratamiento cuyos testimonio alcanzaban el contenido de pericia en la rama de

antropología, biología, geología, y salud, cuyos criterio son de gran valía, dentro de un proceso civil en donde cumpliendo las reglas galas de la pericias comparecen a juicio a sustentar sus estudios, al examen minucioso de las partes procesales, sin perjuicio de nombrarse otro perito en caso de que el juez, requiera una segunda opinión sobre el tema sujeto a discusión, es decir bajo las normas y reglas de un proceso común dentro de la justicia ordinaria el proceso de daño ambiental o de responsabilidad objetiva contractual del estado. Los accionantes han aseverado que sobre las poblaciones expuestas a la contaminación del crudo pueden a largo plazo tener secuelas en su vida, son proclives a enfermedades de al piel, a contraer cáncer, en cuanto a su vida reproductiva se vera limitada a abortos, afectación de incidencia de próstata, y disminución de semen en los hombres, pero de eso según informe del Ministerio de Salud, que refiere que la tasa de mortalidad en ninguno momento ha sido sobre ese tipo de enfermedades, no existe ningún caso debidamente documentado que han prestando con examen o tratamiento que sea dado por algún médico, que certifique esa dolencia. Además los estudios que han referido los expertos son basados en investigaciones de años anteriores, y en relación al evento del 7 de abril del 2020, se han limitado a mencionar en documentos de otros autores y a las preguntas de la entidades accionadas refieren que nunca fueron al sitio , y no han tomado contacto con dichas poblaciones, se guían en los relatos de los habitantes pero no realizaron el contacto en el sitio del desastre.

- h) Ante las exigencias de los accionantes en cuanto a la provisión de servicios básicos y las necesidades de la población de las comunidad amazónicas, en la intervención del Amicus curiante Alex Cristóbal Hurtado Borbua, se refiere en un breve reseña histórica del origen de la región amazónica, manifestó que al crearse la provincia de Oriente en 1981, que posteriormente se llamará la Amazonia como se conoce actualmente, es un sector extenso el mismo que esta esparcido en varias zonas pobladas que no logran consolidarse en estrategias de políticas públicas de desarrollo, hace conocer que la Amazonia, para su desarrollo recibe recursos del Estado, de los GADS, de las concesiones mineras, petroleras , madereras y de la Cooperación internacional cuyos recursos económicos se agrupa dentro de estos fondos para la amazonía que son: a).- FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ( Ley 010) y b).-El otro es el FONDO COMUN, recursos económicos que recibe los gobiernos locales, seccionales y juntas parroquiales quienes su deber es gestionar a través de sus competencias la provisión de servicios básicas para su habitantes entre esos requerimiento que son mal entendidos por los accionantes en esta demanda. No es deber de las empresas petroleras realizar obras de infraestructura en la comunidad.
- i) Concluye afirmando que “del razonamiento se determina que no existe vulneración de los derechos constitucionales alegados por los accionantes” y resuelve:

“Con estas consideraciones, en el presente caso, al considerarse un hecho de fuerza mayor, la rotura del oleoducto SOTE operado por EP PETROECUADOR y OCP ECUADOR S.A., ocasionó el derrame de crudo; y ante la atención oportuna de las empresas petroleras según ha quedado evidenciado en líneas anteriores, no se evidencia que exista vulneración de derechos de rango constitucional o derechos axiológicamente fundamentales de las accionantes, lo que encuadra la presente acción de protección en las causales de improcedencia de la acción establecida en el artículo 42 numerales”

### **3.4.6. CONCLUSIONES SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA VIDA DIGNA, SALUD, AGUA Y ALIMENTACIÓN**

1. No existe controversia sobre la contaminación de los ríos y territorios y la afectación a las poblaciones indígenas accionantes quienes dependen del agua del río para subsistir y del cual se aprovisionan de alimentos
2. No existe controversia sobre la entrega de kits y bidones de agua a la población.
3. No existe controversia sobre la existencia de un plan emergente.
4. La controversia se produce cuando los accionantes reclamamos que la acción de las petroleras y de las entidades estatales no es correspondiente con las obligaciones de garantía de los derechos al agua, alimentación y salud, en relación con el derecho a la vida digna que debían cumplir de acuerdo con la Constitución y estándares internacionales. Que la entrega de agua no cumple con estándares internacionales mínimos, tampoco la alimentación que se proporcionó fue ni adecuada ni suficiente ni culturalmente apropiada, y que las atenciones en salud tampoco cumplían con los estándares que deben garantizar para cumplir dicho derecho y sobre todo, que no cumplen con los requerimientos para la atención de efectos agudos de la exposición al petróleo y de los efectos crónicos de dicha exposición que fueron ampliamente demostrados en la audiencia, tanto por los testigos expertos como por los testimonios de las personas afectadas.
5. Se demostró y señaló que los estándares internacionales debían ser cumplidos en relación a cada derecho vulnerado. Y se presentó abundante prueba de los incumplimientos de los legitimados pasivos al respecto. Llama la atención que el abogado del Ministerio de Energía afirme en su intervención que el juez no está obligado a aplicar estándares internacionales de derechos humanos, lo que demuestra que a criterio de las autoridades de de control, tampoco las empresas que contaminaron y que por lo tanto tienen que pagar, tampoco estarían obligadas a cumplir con dichos estándares.
6. Pese a que se describieron por parte de los testimonios, tanto de personas afectadas como de expertos, sobre los efectos agudos en las salud, y se afirmó, que de acuerdo con estudios científicos, es muy probable la ocurrencia de efectos crónicos, el juez señaló que los testimonios de expertos son basados en estudios anteriores, que los expertos no estuvieron en el lugar de los hechos y que no existe ningún caso documentado que certifique dichas dolencias, invalidando así décadas de investigación científica sobre los efectos de los hidrocarburos en la salud y desconociendo los efectos agudos que sufrieron las personas afectadas que fueron abundantes, concordantes y consistentes en la audiencia.
7. El juez se limitó a afirmar en su parte deliberativa los hechos no controvertidos y omitió realizar un análisis de cada uno de los derechos humanos en relación con los estándares internacionales, obligatorios para el Ecuador que fueron ampliamente argumentados, fundamentados y demostrados.
8. El juez utiliza como fundamento para afirmar las atenciones médicas las diapositivas del ministerio de salud que no son informe ni contaron con firma de responsabilidad alguna.

9. Al final calificó las pretensiones relacionadas con la reparación integral de “exigencias de aprovisionamiento de servicios básicos”

10. Por lo tanto las y los accionantes y personas afectadas no tuvieron acceso a la tutela judicial efectiva de sus derechos pues el juez en ningún momento los tomó en consideración, analizó o valoró de acuerdo con la Constitución y estándares internacionales.

### **3.5 SOBRE DERECHOS DE LA NATURALEZA QUE SE ALEGARON VULNERADOS**

Se alegó en la demanda, como se fundamentó y argumentó en la audiencia, la violación de los derechos de la naturaleza contenidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución. El juez no analizó estos derechos, ni los mencionó en su parte resolutive.

#### **3.5.1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**

- a) El artículo 71 de la Constitución establece que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Para concretar el concepto naturaleza, nos remitimos a la definición del Código Orgánico del Ambiente (en adelante COAM), que la define como el "ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida".
- b) Así, la Constitución y el COAM, al identificar al titular de este derecho, la Naturaleza o Pacha Mama, como el ámbito "donde se reproduce y realiza la vida", da a entender que los derechos de la Naturaleza "no buscan proteger únicamente a determinados seres, sino al conjunto de ellos y sus interacciones al interior de un ecosistema, así como las interacciones entre ecosistemas". La protección, entonces, debe abarcar la comunidad de vida en su totalidad, donde cada elemento tanto biótico como abiótico interactúa para mantener el equilibrio al interior de un ecosistema de modo que pueda desarrollarse la vida.
- c) Los derechos reconocidos a la Naturaleza o Pachamama, por el citado artículo 71, reconocen que la Naturaleza tiene un valor intrínseco y por tanto el derecho a que se respete los ciclos y estructuras que permiten su funcionamiento, independientemente de los servicios que el ecosistema presta a las personas. Es así que la atención se centra en alteraciones en el ciclo de nutrientes, el flujo de agua y de energía, u otros relacionados con la capacidad de procurar los intercambios del ecosistema en las cuencas de los ríos Coca y Napo. Adicionalmente, deberá tomarse en cuenta si las cuencas de los ríos presentan 148. Los derechos reconocidos a la Naturaleza o Pachamama, por el citado artículo 71, reconocen que la Naturaleza tiene un valor intrínseco y por tanto el derecho a que se respete los ciclos y estructuras que permiten su funcionamiento, independientemente de los servicios que el ecosistema presta a las personas. Es así que la atención se centra en alteraciones en el ciclo de nutrientes, el flujo de agua y de energía, u otros relacionados con la capacidad de procurar los intercambios del ecosistema en las cuencas de los ríos Coca y Napo. Adicionalmente, deberá tomarse en cuenta si las cuencas

de los ríos presentan síntomas, como la pérdida de especies insignia o la pérdida de biodiversidad, característicos de una estructura degradada.

- d) Resulta evidente que tal proceso de ruptura de los ciclos vitales, quebrantamiento de la estructura e interrupción de las funciones y procesos evolutivos de las cuencas de estos ríos, constituye una violación del derecho constitucional contenido en el artículo 71. Por este motivo es indispensable que el juzgador conozca qué son los ciclos vitales, flujos de energía y ciclos de nutrientes, y que comprenda la consecuencia del quebrantamiento de este delicado balance. A continuación una explicación clara y concreta de estos conceptos: Ciclos vitales: Los ciclos vitales son los procesos que permiten la vida, es decir, los procesos vitales de la Naturaleza. Prieto, citando a De la Torre, explica que desde la perspectiva de la biología se reconoce que "la vida en la biósfera existe y se mantiene gracias a dos procesos básicos e interrelacionados", que son 1) el flujo de energía; y 2) los ciclos de nutrientes", 104 Es decir que, para entender qué son los ciclos vitales protegidos por la norma constitucional, es necesario considerar los flujos de energía y los ciclos de nutrientes. Flujos de energía. Todos los seres vivos necesitan energía para vivir, por lo que el abastecimiento de energía es fundamental. La fuente primaria de energía es el sol, que es la única fuente ilimitada de energía. Desde este primer eslabón, la energía solar se transforma, mediante la fotosíntesis, en energía química, que es luego absorbida por otros seres vivos a lo largo de la cadena alimenticia. [4SJ Esto quiere decir que los organismos que transforman la energía solar en energía química adquieren un rol protagónico, como base de esta cadena de flujo de energía. En el caso del derrame de crudo sobre los ríos, es evidente que se interrumpirá este flujo. Las plantas, cianobacterias y algas, no podrán realizar esta labor al verse cubiertas por petróleo. Consecuentemente, todas las especies que dependen de éstas se verán afectadas al perder el acceso a su fuente de energía. Ciclos de nutrientes. Los nutrientes también se encuentran disponibles en cantidades limitadas en la naturaleza, por lo que su reciclaje es esencial. Prieto explica: los seres vivos absorben los nutrientes de otros componentes que los rodean y a la vez secretan otros, hasta el día de su muerte, en el que todos los nutrientes que formaban el ser vivo regresan al ecosistema como compuestos simples. Cada uno de estos elementos tiene un ciclo específico, por lo que una alteración del mismo implica interrupciones en este intercambio y una transformación o ruptura del equilibrio de un ecosistema. Así, en el caso del derrame sobre los ríos Coca y Napo, nos enfrentamos a una interrupción de estos ciclos, pues el oxígeno, hidrógeno, carbono, por citar unos pocos, se verían alterados por la presencia del hidrocarburo. Las algas, plantas, peces y comunidades bacterianas del suelo se verán afectadas, sin duda alguna. Sería absurdo pensar que el petróleo permitiría mantener el ciclo de nutrientes que depende del río. El caso es totalmente lo opuesto. Quebrantamiento de la estructura. Es indiscutible que la ruptura de los ciclos vitales (flujos de energía y ciclos de nutrientes) quebrantará la estructura de los ecosistemas en estos ríos, sus cuencas y todo ser vivo que dependa de éstas. Estos ríos son parte fundamental del ecosistema y no podemos darnos el lujo de perderlos. Muchos seres vivos sufrirán un impacto indirecto cuando no sean capaces de adquirir los nutrientes y energía que necesitan para vivir a causa, precisamente, del impacto del derrame del 7 de abril de 2020. Esta ruptura será palpable en diversos indicadores, como cambios en los índices de biodiversidad, abundancia relativa de especies y la disminución de especies clave en el ecosistema. Interrupción de las funciones. El derrame del 7 de abril de 2020, provocará alteraciones en las funciones que

cumplen los ríos, las plantas, comunidades bacterianas del suelo, animales y de todo ser vivo que forma parte de las cuencas de esos ríos.

- e) En relación a los elementos que son protegidos por la norma, es posible explicarlos de forma breve de la siguiente manera: la Naturaleza tiene derecho a "mantener su orden (estructura), la forma como este orden trabaja (sus funciones) y el resultado de este trabajo que se refleja en los ciclos vitales y procesos evolutivos". De este modo, entendemos por qué si alteramos algún componente de la Naturaleza, alteramos su estructura y también las funciones. Esto tiene efectos en los ciclos vitales y procesos evolutivos; tal como sucede cuando se contamina el agua con hidrocarburos, alterando el balance del ecosistema.
- f) (L) a Corte Constitucional, en la sentencia 166, del 28 de Agosto del 2015, Registro Oficial Suplemento 575, ya había señalado que: "Esta Corte Constitucional ha sido enfática al señalar la importancia de los derechos de la naturaleza que derivan en la obligación del Estado y sus funcionarios de incentivar y promover el respeto a todos los elementos que forman parte de un ecosistema, y el derecho a que se respete a la naturaleza en su integralidad- en cuanto sujeto de derechos.
- g) En desarrollo de estos derechos de la Naturaleza, la Corte Provincial del Azuay, en sentencia de 3 de agosto de 2018, conocida como caso Río Blanco afirma " ... hoy en día, se habla de otro tipo de posición del derecho ambiental con la denominada biocéntrica o ecocéntrica, la cual considera que el ser humano, no constituye el único ser que necesita protección y es importante. Todo ser vivo e incluso la propia tierra o naturaleza, son entidades que merecen respeto y protección por parte del sistema jurídico de un país ... La naturaleza debe ser vista como un conjunto en donde cohabitan distintos ecosistemas, seres vivos, recursos naturales, y el ser humano".
- h) En este sentido de considerar la Naturaleza y los seres que la integran como sujetos de derechos, la Corte Constitucional colombiana en su resolución T-622- 2016, sobre el río Atrato, declaró, en su párrafo 9.32, que: "el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración
- i) Es indudable con respecto al presente caso, que entre los sujetos que conforman la naturaleza y por tanto son sujetos de derechos, están tanto los ríos y la selva impactados con el derrame de crudo. 159. La zona afectada por el derrame tiene ciertas particularidades que la vuelven especialmente vulnerable a los estragos generados por los hidrocarburos. Se trata de una zona de alta diversidad de hábitat, donde miles de especies tienen presencia. Las afectaciones se extienden, además, a áreas protegidas. A continuación se puntualizan varias afectaciones graves, extraídas del estudio denominado "Impactos del derrame del 7 de abril 2020 sobre la biodiversidad y el sistema de áreas protegidas de la cuenca del Río Napo La rotura del SOTE y del OCP sucedió al límite Este del Parque Nacional Cayambe-Coca, justo dentro del área protegida. El crudo fue bajando un tramo de 4km del Río Quijos ubicado dentro del parque (en este sector el río es el límite del parque), incluso el sector de la cascada San Rafael, antes de salir del parque y seguir río abajo. Unos 45km río abajo del sitio del derrame, el crudo llegó al Río Coca a las orillas del Parque Nacional Sumaco-Napo-Galeras, impactando más de 30 km del Río Coca dentro de la esa Reserva natural. Más de 125 km río abajo, el crudo llegó al

Río Napo a la ciudad de Francisco de Orellana. Unos 170 km río abajo del derrame las manchas de crudo llegaron a la Reserva ecológica Limoncocha, impactando 10 km de la reserva antes de seguir río abajo sobre unos 5 km más antes de llegar al Parque Nacional Yasuní, afectando más de 25 km de las orillas del Río Napo que topan al parque nacional. En total, son aproximadamente 70 km de orillas dentro de áreas protegidas del Ecuador que fueron afectadas por el derrame del 7 de abril 2020. El Parque Nacional Cayambe-Coca, según los inventarios biológicos, es la área protegida del Ecuador que contiene la mayor diversidad biológica debida a su alta diversidad de hábitat, clima y microcuencas, con más de 691 especies de vertebrados identificados, incluso 399 especies de aves y 106 especies de mamíferos. El Plan de Manejo del parque describe la franja Este del Parque Nacional Cayambe-Coca impactada por el derrame como ubicada en la zona de bosque muy húmedo pre montano, que cubra 11 % del parque' El derrame se produjo en la cuenca del Río Napo, conocida como la más biodiversa del mundo en tema de ictiofauna para una cuenca de este tamaño, donde se ha nombrado más de 470 especies de peces 107. Por ejemplo, los ecosistemas frágiles protegidos dentro de la Reserva de Limoncocha son refugios para más de 85 especies de peces'". Además, más de 8 especies de peces son endémicas a la región, o sea que no se encuentren en ningún otro lado del mundo, lo que significa que la destrucción de su hábitat arriesga su sobrevivencia como especie. Un derrame de este tamaño puede tener impactos muy graves sobre las poblaciones de peces de la región y así afectar la pesca para los pueblos amazónicos. El derrame impacta 25 km de la franja norte del Parque Nacional Yasuní, conocido como unas de las áreas protegidas las más significativas del mundo para la protección de la biodiversidad 110 La bajada del crudo viene a afectar varias especies acuáticas de esas áreas protegidas, incluso especies que se encuentren en la lista roja de especies en peligro de extinción de la UICN . Los ecosistemas de la Amazonia son especialmente vulnerables a los derrames y otros impactos de la explotación petrolera

- j) Las grandes cantidades de derrames que hubo en la Amazonia han sido investigados por sus varios impactos. Algunas de las consecuencias observadas son: Muerte masiva de peces durante los primeros días del derrame de petróleo, debido a la falta de oxígeno y la alta toxicidad del crudo' Disminución de la reproducción y la tasa de crecimiento de los peces'"; Altos riesgos de contaminación y sofocación para los mamíferos (peces .. nutria, delfines, etc.), reptiles (caimán, tortugas, etc.) y pájaros (peces .. garzas, martín pescadores, águila pescadora, etc.) consumidores de pescado y/o expuestos a las manchas de crudo'; La contaminación por petróleo en la Amazonía permite la entrada de algunas sustancias químicas muy tóxicas en la cadena alimenticia acuática: Se ha demostrado la contaminación de los peces locales (no migrantes) por mercurio cerca de los sitios de derrame<sup>116</sup>[29], lo que amenaza a la salud de los consumidores de pescado por exposición a este neurotóxico contenido en el crudo. La presencia de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en sedimentos y su capacidad a entrar en la cadena alimenticia aumenta los riesgos a la salud humana de los derrames a través de la contaminación de los peces amazónicos

### **3.5.2. ALEGATOS EN LA AUDIENCIA**

- a) Los derechos de la naturaleza, existen este caso las violaciones a estos derechos, sufridos como consecuencias del derrame causado por la rotura de los oleoductos del 7 de abril. Estamos aquí para hacerle a caer en cuenta que esto puede tener repercusiones

perjudiciales en los derechos de la naturaleza, usted como juez constitucional en este caso tiene la obligación de pronunciarse respecto de estas violaciones. El problema que tenemos en la mayoría de casos que se han presentado de los derechos de la naturaleza es que los jueces, al igual que usted va a escuchar, ya mismo a los abogados del Ministerio de Ambiente, confunden la protección del medio ambiente, con la protección de la naturaleza, y para mayoría de personas, el medio ambiente es lo mismo que la naturaleza y es un grave error. El concepto de medio ambiente viene a ser un concepto totalmente antropocéntrico, se refiere al medio ambiente humano, la naturaleza incluye al medio ambiente humano, pero el medio ambiente humano no le incluye a la naturaleza, esta es una distinción importante que se debe hacer, porque va a escuchar a los abogados del Ministerio del Medio, van a presentar informes y normas, que van a decir ellos cumplen con todas las medidas y como las cumplen está garantizado los derechos del medio ambiente, y los derechos de la naturaleza, para lo cual hay que hacer diferencia sobre normas del medio ambiente, del derecho ambiental como tal, sirven para precautelar el medio ambiente humano, es decir las normas de calidad del aire, el agua, del uso de los suelos, todas están ahí para precautelar nuestra salud, no la de naturaleza, por lo que las normas del derecho ambiental resultan irrelevantes para determinar una violación de derechos de la naturaleza. Para entender la violación de los derechos de la naturaleza, hay que identificar la interrupción de los ciclos vitales, lo que conocemos su estructura, sus funciones, no se trata solamente del medio ambiente humano. Los abogados del Estado van a presentar sus informes y todas las normas, pero estas normas no atienden a los criterios y a los conceptos que tenemos, cuando hablamos de derechos de la naturaleza. La Constitución nos da una alternativa que es la sabiduría ancestral, el conocimiento de los pueblos indígenas, que son eco centrista por naturaleza y que saben distinguir cuando el equilibrio de un ecosistema ha sido roto, no simplemente cuando hemos transgredido una norma, que en la mayoría de los casos han sido hechas por petroleros los mismos, y el cumplimiento de la normativa ambiental de calidad de agua, que es lo que supuestamente vamos a escuchar un montón de informes que el agua es maravillosa, ya ha habido algunos casos en los que los jueces de instancia, o como usted es un juez de flagrancia, actuando como jueces constitucionales han cometido equivocaciones, al interpretar que las normas ambientales incluyen la protección de derechos de la naturaleza. Tenemos el caso Camaroneras, que los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Esmeraldas, fueron reprimidos precisamente por esto, porque se comieron el cuento del Ministerio de que es agua estaba limpia, y en ese caso los informes que presentaron informes que decían que no había afectaciones al medio, estamos hablando de derechos de la naturaleza en la que los jueces fallaron y se pronunciaron. Usted tiene el deber específico de pronunciarse sobre los derechos de la naturaleza y no quisiera que cometa el error de asumir que el cumplimiento de normativa ambiental implica también los derechos de la naturaleza estén siendo cumplidos. El caso Biodigestores, que también que se inauguró la nueva Constitución dice algo muy parecido, dice que es obligación de la Corte Constitucional, como guardián del cumplimiento de todos los mandatos constitucionales, materializar la voluntad del constituyente ya que nuestra Carta Fundamental otorga derechos a la naturaleza, comparte una filosofía garantista de derechos, biocentrista y no antropocentrista, esta diferenciación es muy importante porque el biocentrismo es lo que encuadra los derechos de naturaleza, mientras que lo antropocentrismo encuadra el derecho ambiental, que son dos ámbitos diferentes, que si bien están muy relacionados porque el ser humano que depende del medio ambiente, no tienen una dependencia mutua, la naturaleza no necesita del ser humano. En ese sentido es importante reconocer el valor

propio y en este caso es un derrame de crudo sobre los ríos Coca y Napo, la afectación producida sobre los elementos bióticos y abióticos es evidente, como lo vamos a poder evidenciar más adelante con la participación de nuestros expertos, se interrumpen los flujos de energía, se interrumpen los ciclos de nutrientes, todo esto independiente de los derechos humanos afectados.

- b) señor Juez, usted tiene que pronunciarse específicamente sobre este tema y deberá pronunciarse en base de la evidencia que se dirija sobre flujos vitales, sobre flujos de nutrientes, estructura y funciones de la naturaleza, no a simples informes que le van a presentar.
  
- c) El crudo pesado por su composición también se ha ido depositando en su recorrido, en orillas, en sedimentos, manteniendo los efectos a medio, corto y largo plazo. Las especies de animales y vegetales van a seguir teniendo contacto mientras no se realiza un proceso adecuado de reparación, se seguirá afectando la cadena de alimentación, la de reproducción, la de la vida, recordando que muchos animales, especialmente peces van acumulando en sus tejidos parte de esa contaminación y es un proceso de contaminación permanente. Llevamos casi 50 años de explotación petrolera, con cientos de miles de barriles derramados, contaminados y con 12 años de vigencia de la Constitución que protege los derechos de la naturaleza, pero que nunca han sido tenido en cuenta ante los graves impactos ocasionados por los derrames. Eso lo sabemos bien en las provincias de Orellana y Sucumbíos, las acciones de limpieza o supuestos planes de renovación incluso los que ya están puesto en marcha, nunca han mirado hacia cómo estaba el río antes de la contaminación y cómo está ahora, cómo fue afectado el mismo y cómo se desarrolla la vida o depende de él o interactuar con él y cómo además va a seguir. Es algo imprescindible para en base a ello establecer ese plan, que representa un plan para el presente y un plan para el futuro. Esto no existido como usted va a poder comprobar y ello, porque no interesa reparar la real afectación causada a la naturaleza, eso es claro, los ciclos vitales afectados y de recuperar los múltiples ecosistemas interconectados. Interesa probablemente más la foto limpiando la piedra, como ha aparecido en algunos medios de comunicación y por supuesto tampoco se ha intentado construir esos planes con la participación de quien conoce la naturaleza en esa zona, en este caso los pueblos indígenas y las comunidades afectadas, de forma que en nuestras provincias tenemos ríos agonizantes o seriamente dañados por esa permanente vulneración, donde la vida ha ido desapareciendo, lo cual por supuesto afecta a las personas y las comunidades, pero también de una forma esencial a toda la vida no humana que se desarrolla nuestro pulmón de la humanidad y de la que finalmente nosotros también dependemos. Por ello señor Juez debe declarar la vulneración los derechos de la naturaleza y establecer medidas de reparación adecuadas al impacto, que permiten identificar correctamente todos los impactos, las medidas y el proceso de corto, medio y largo plazo, que garanticen tal como establece la Constitución, ya ha dicho la Corte Constitucional, una restauración encaminada hacia el aseguramiento de que el sistema natural, vuelva a gozar de condiciones que permitan el correcto desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, a su estructura, a sus funciones y procesos evolutivos como lo era en la situación previa al derrame, incluyendo además, sistemas que en conjunta con las comunidades afectadas se vigile su cumplimiento y evolución del proceso hacia el futuro

- d) Intervención del Dr./Ab. Ernesto Patricio Rodríguez Gaibor: Hemos escuchado el día de ayer todas las exposiciones tanto en la parte normativa así como también las motivaciones nacionales e internacionales aquí se ha podido determinar que con la ruptura del OCP entre las provincias de Napo y Sucumbíos de donde parte el río Coca y desemboca en el río Napo y llega hasta el Amazonas viene arrastrando varias comunidades tanto indígenas como colonas afro descendientes que viven en la ribera del río Coca, este río Coca ha sido contaminado y ha vulnerado el derecho a la naturaleza, la misma que su ecosistema se ha visto alterado a su desarrollo normal y de mismo que no sólo se emite la vida animal, también la vida humana es así que llega hasta las riberas de la parroquia San Sebastián del Coca más conocida como el cañón de los monos en donde las pretensiones y adherentes ha conocido en fotografías la contaminación viva del río con petróleo la misma que se ha sentado en sus riberas en sus montes en sus playas en sus piedras, ese daño a la naturaleza, daño la vida animal, como vida humana, ha sido alterada el ecosistema
- e) Intervención del señor Camacho García Darwin Orlando, representante de la parroquia San José de Guayusa (...) la naturaleza también quiero referir al ser contaminado por petróleo dentro de las aguas fue afectada directamente toda la fauna que se encuentra dentro del río, qué son los peces todos los animales que viven dentro del agua fueron afectados, como los que están dentro y también los de que están afuera y se acercan a beber agua al río, hay partes también donde el río desborda a las partes bajas que también afectaron los cultivos habla de un derrame que es de aproximadamente 15.000 barriles de crudo que bajaron por las aguas del río Coca de esta manera conocen que el petróleo ha quedado en las playas en la vegetación en las orillas del río, ha llegado la empresa realizar la remediación pero tampoco han sido concretas en la parroquia y en las comunidades en 2 comunidades y no han intervenido más y sí ha hecho inspecciones con la autoridad no se ha podido tratar estos temas por el tema del Covid, las crecidas del río se ha visto que ha dejado el crudo en las playas en la arena han dejado ahí (...)
- f) Intervención de EP. PETROECUADOR a través del Dr./Ab. Geovanny Pontón Silva.- siendo se ha manifestado que se vulnera el derecho a la naturaleza, consta en la demanda de igual manera consta vagamente en la intervención de la contraparte, nos dijeron que para que se vulnere dicho derecho tiene que afectarse a los ciclos vitales de la naturaleza, de igual manera consta en la demanda, pero se ha demostrado y es aceptado por la parte contraria en su pretensión, que no sea afectado a los ciclos vitales de la naturaleza, qué es un ciclo vital es volver a un estado anterior de la afectación, un ejemplo saliendo de este caso si tenemos un bosque y se tala la mitad de árboles y estos árboles vuelven a crecer no está afectando el ciclo vital de este bosque, en este caso existe una afectación por fuerza mayor o caso fortuito, la misma afectación puede después de la remediación, que la está realizando Petroecuador con distintas empresas como lo explicó nuestro primer testigo, volver al estado anterior de igual manera de esta forma lo determina el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, y también ya se ha referido la Corte Constitucional referente a este derecho y me permite citar de manera puntual lo establece la sentencia número 166-15-SEP-CC dentro del caso número 507-12-EP que en su parte pertinente señala el derecho a la naturaleza refiere entonces no a una reparación pecuniaria a favor de las personas perjudicadas sino al restitutio in integrum, es decir a plena restitución de la naturaleza, mediante reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible al ecosistema original, es decir la restauración debe estar encaminada hacia el aseguramiento de que el sistema natural vuelva a gozar de

condiciones que permita el correcto desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, es decir si el ciclo vital de la naturaleza vuelve a su estado natural o a su estado anterior o se regenera los ecosistemas no existe vulneración de derechos a la naturaleza, en una de sus pretensiones lo acepta la parte actora diciendo que pide alimentación hasta que se regeneré los ciclos del río entonces, ya está aceptando que no se ha afectado a los ciclos vitales

- g) Intervención del Ministerio del Ambiente a través del Dr./Ab. Darío Fernando Cueva Valdez.- se ha dicho aquí que hay una vulneración de derechos constitucionales a la naturaleza, pero acaso se mencionó en esta audiencia el artículo 72 de la Constitución, acaso se dijo esto fue estrategia de la defensa para hablar sólo de los derechos de la naturaleza como derechos de la naturaleza afectada sin embargo se olvidaron del presupuesto que establece el artículo 72 y me habla de derecho a la restauración, la naturaleza tiene el derecho a la restauración esta restauración será independiente de la obligación que tiene el estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos, que dependan de sistemas naturales afectados en caso de impacto ambiental grave, permanente incluido los ocasionados por la explotación de recursos no renovables, el estado establecerá óigase bien señor juez el estado establecerá los mecanismos más eficientes, para alcanzar la restauración se adoptará las medidas adecuadas para eliminar, mitigar las consecuencias ambientales nocivas, es decir existe el derecho de restauración por qué no lo mencionaron los accionados y afectados es simple por que quisieron hacer parecer una violación flagrante a los derechos de la naturaleza como tal a sus ciclos vitales pero se olvidaron del derecho de restauración
- h) Intervención de la Procuraduría General del Estado a través del Dr./Ab. Proaño Durán Marco Antonio. (...) con respecto a la naturaleza, de ahí que al ejercicio de sus facultades de las obligaciones de las entidades hoy accionadas ellas han demostrado que han actuado en todo momento en estricto apego a la norma constitucional y a las normas infra constitucionales, garantizando los derechos no solamente de los hoy accionantes sino de todos los habitantes en el sector y para ello basta revisar los protocolos de acción en materia ambiental, que se han activado por los Ministerios de Ambiente, así como la supervisión permanente como hemos escuchado del Ministerio de Energía, la ayuda Ministerio de Salud y todo lo que ha hecho también la empresa OCP
- i) Otras Intervenciones de la parte legitimada pasiva

(...) la parte actora ha argumentado dentro de esta audiencia de manera errónea que se ha vulnerado un derecho de naturaleza, eso es completamente falso, el mismo actor en su demanda establece que para que exista una vulneración de derechos de la naturaleza tiene que afectarse sus ciclos vitales ¿Qué es un ciclo vital? Es la capacidad de regeneración. Si éste se vuelve a un estado original como antes de la afectación, no se afecta su ciclo vital.

Igualmente, en el tema de naturaleza hicimos un Comité de Calidad Ambiental, se está cumpliendo con la remediación porque luego de eso se continúa con la reparación que es el tema de indemnizaciones que le interesa a la parte accionante

- j) Otros legatos de los accionantes

En el caso de los derechos de la naturaleza más importante que lo que dijeron los accionados es lo que no dijeron, es decir sus omisiones porque ninguno de los accionados consideró defenderse con prueba de las acusadas violaciones de derechos de la naturaleza, es decir en el expediente no existe prueba que se refiere a los derechos de la naturaleza, algunas estarán dentro del campo del derecho ambiental, inclusive llegan al descaro de pretender tomar como línea de base un río que ya está contaminado, pero esto en relación al derecho de la naturaleza es un total disparate. Una línea de base tendríamos que buscar un río con las mismas características que no se encuentre contaminado donde podamos encontrar características similares a las del río Coca antes del derrame, sin embargo, en este caso los accionados han preferido ignorar los criterios del derecho de la naturaleza, han preferido ignorar los criterios de la restauración integral, la que como usted sabe bien es un derecho constitucional consagrado en el artículo 72 de la Constitución, lo que quiere decir que todo estos informes, todos estos oficios que nos han presentado como pruebas simplemente están ignorando los derechos de la naturaleza que han sido reclamados como parte de este fallo. En este contexto usted debe considerar los fallos de la Corte Constitucional, como el referido caso Camaroneras y otro referido al caso Biodigestores, en el caso Camaroneras los jueces de Esmeralda fueron severamente reprimidos, por resolver una acción no consideraron los derechos de la naturaleza de manera expresa, de igual manera con los Biodigestores, estos dos casos hablan específicamente del deber que tiene usted de pronunciarse con este respecto, es decir aunque los accionados hayan ignorado en su prueba cualquier referencia en los derechos de la naturaleza, usted no puede, qué haríamos entonces con los derechos garantizados en el artículo 72, es decir lo que queremos ante la falta de presentación de pruebas de descargo sobre la violación de derechos de la naturaleza es usted señor juez quién tiene la obligación de asumir y declarar la existencia de esta violación, esto es en estricta aplicación de los principios de in dubio pro natura y de inversión de la carga de la prueba que afecta a todos los accionados y ya le explicado que ninguno ha presentado prueba. Nadie ha presentado prueba que se refiera a los ciclos de la naturaleza, ni a los procesos vitales, ni a sus estructuras, simplemente están intentando demostrar que se cumplen la normativa ambiental. Entonces considere usted señor juez que el caso Piatúa, fue claro en establecer que estos informes ambientales no son adecuados para establecer violaciones de derechos a la naturaleza, este caso se encuentra ahora mismo en proceso de revisión por la Corte Constitucional en camino a convertirse en jurisprudencia vinculante, de tal modo que esta sentencia seguramente terminará en ese despacho también. Algunos de los abogados de los accionados han mencionado que la restauración en los daños que ha causado ese derrame puede ser una restauración natural, es decir que la misma naturaleza se encargará de sus propios procesos naturales de restaurarse, es necesario aclarar que cuando existe degradación del suelo especialmente si se trata de contaminación por hidrocarburos estamos en un proceso de degradación severa que exige la intervención humana, en este caso es necesario considerar los diferentes tipos de perturbación y degradación que ocurren en los diferentes componentes bióticos. Ninguna de la prueba que hemos realizado, miles de páginas, nada se refiere a este tema, es decir la ligera afirmación que la restauración recurre de manera natural es correcta, pero solamente en casos que nos encontremos en perturbación menores como la caída de un árbol, un incendio de proporciones pequeñas o algunos de otros incidentes focalizados, pero no ante un derrame de 15.000 barriles de hidrocarburos que afecta a dos ríos de los que dependen miles de familias. Aquí no podemos hablarnos de una restauración natural, aquí podemos aplicar el artículo 72 respecto a una reparación integral de los derechos de la naturaleza, de esto señor juez no existe prueba, por lo que, usted está obligado a declarar esta violación. Está claro que el derrame de hidrocarburos que impacta a dos de los mayores ríos

está lejos de ser una perturbación que admita una restauración natural y menos aún una de esas remediaciones cosméticas como la que hemos visto, como las que han demostrado documentadamente los accionados, pero lastimosamente en este caso señor juez, es usted quien deberá tomar la decisión final en aplicación de estos dos principios que es a falta de prueba que no han presentado los accionados

Respecto a la naturaleza se reconocen numerosos oficios de empresas y del mismo Ministerio del Ambiente, por un lado, la grave afectación a los ríos y a los ecosistemas, incluidas áreas protegidas, con lo cual se reconoce la violación del derecho responsabilizando o incluso el Ministerio del Ambiente a las empresas por su falta de respuesta adecuada especialmente en los primeros días. Además, el Ministerio del Ambiente para aprobar los planes de emergencia solicita partir de una línea base previa, que las empresas dicen que no tienen y que no existen y el MAE lo da por bueno, pide además el MAE que se incluyan en sus planes contenidos específicos en temas bióticos, es decir relacionados con la naturaleza existente, planes emergentes, información detallada sobre ecosistemas, sobre relaciones, sobre interacción, sobre todo lo existente tanto en los ríos, como en la zona posiblemente afectada, en cambio no se recoge en los planes emergentes ninguna de esas observaciones, limitándose a actividades de restauración como la revegetación y un monitoreo biótico y así se aprueban los planes emergentes tanto de Petroecuador como de OCP. Además, reconoce expresamente que el lecho de los ríos recibe contaminantes por los oficios presentados por ellos sin embargo no se establecen y a lo largo de los miles de documentos presentados se evidencia ningún tipo de acción de remediar ese hecho y tampoco existe por tanto una prueba de que no se han vulnerado derechos, más bien se reconoce y tampoco pueden probar qué ecosistemas existían antes porque no tienen el levantamiento de línea base previo al derrame ni prueban ninguna medida de restauración específica para paliar o para reparar los daños. Con respecto a la prueba que hago mía, me refiero a la prueba 20 de Petroecuador donde dice textualmente, es de resaltar que el cauce de Río al momento de la ruptura contenía una energía suficiente para desaparecer la mayor cantidad de hidrocarburos derramados sobre el caudal hídrico, esto dificulta o imposibilita la recuperación de hidrocarburos, ya que como se mencionó la mancha mezclada con gran cantidad de sedimento y material orgánico, algo que los expertos refirieron en esta audiencia. La prueba 14 de Petroecuador, el oficio 277 del 18 de abril, ha evidenciado que se ha impactado gravemente el recurso agua al construir el hidrocarburo en el río Quijos y su movilización hacia ríos Coca y Napo. Oficio 93 del Petroecuador hacia el MAE, señala que las actividades a realizar serán de monitoreo biótico, siendo el objetivo del monitoreo textual la determinación de la incidencia del hidrocarburo producto del derrame en las comunidades bióticas, así como el estado de recuperación que será por su cuenta del ecosistema y añade que es importante que el monitoreo biótico constituye una evaluación periódica de ecosistemas que pueden ser afectados.

Prueba 12 oficio de MAE 478 hacia Petroamazonas, aprobación del plan emergente por el Ministerio del Ambiente. Prueba 18 plan de contingencia establece que las actividades de limpieza y remediación y restauración ambiental, son monitoreo de línea base biótico posterior al derrame y que la restauración una vez que finalice las actividades de limpieza y remediación en la zona afectada, evaluará las zonas en que el retiro de vegetación ha impactado para proceder a la revegetación, esa es la medida establecida en el plan para la restauración. Prueba número 22 de OCP son las observaciones dirigidas por el MAE al plan emergente inicialmente presentado, ahí dice en gran detalle el MAE que se debe incorporar el componente biótico con protocolos para identificación de especies con análisis aspectos

ecológicos sobre estado de conservación, una serie de información detallada, incluso saladeros y bebederos de todas las especies existentes. Además, se le dice que debe partir del último monitoreo biótico que se haya efectuado previo al derrame, comparado con los 5 años últimos la empresa OCP responde con el oficio 318 que no tienen esa información, porque esa no es su zona de trabajo y por lo tanto no hay una línea base previa, eso lo dio por bueno el MAE para aprobar el plan emergente. También da por bueno que no se incorporen esas observaciones y se limitan el monitoreo biótico. Por otra parte OCP a esas observaciones al MAE le dicen Ministerio lo que ustedes me requieren en el oficio 318 del 22 de abril debe contenerse en un plan de reparación integral que OCP presentará hasta el 15 de mayo del 2020, sin embargo en el oficio de OCP No. 322 del 24 de abril para el MAE y dice que esas observaciones presentadas y hablar del plan de reparación, el MAE pidió una reunión con los funcionarios de OCP donde expusieron criterios y argumentos para la no preparación de un programa de reparación integral y que se complemente como un pequeño alcance al plan emergente presentado.

En el informe 342 del 13 de abril se dice que hay presencia de crudo en el área protegida del Parque Nacional Yasuní y en el informe 344 se identifica una posible afectación en la zona interna del área de protección nacional Yasuní y se presume una afectación a la fauna. Sobre esto en la audiencia el Ministerio del Ambiente no informó absolutamente nada para poner conocimiento a usted para que pueda realizar un adecuado juzgamiento al respecto. Es necesario que se tome en cuenta que los accionados no han realizado primero una línea base que pueda definir cuál es realmente la causa de la supuesta remediación que estaban haciendo y no han realizado, no han tenido esos documentos para poder llegar a establecer las reparaciones y remediación integral que han hecho hacia el daño que le han hecho a la naturaleza, a los medios bióticos y abióticos por la contaminación provocada por este derrame

Algo esencial es tomar en cuenta a falta de protocolos en el tema de manejo de fauna frente a este incidente, hablamos de una clara vulneración de los derechos, lo cual se identifica en un incumplimiento del principio de precaución, vulnerando así los derechos de la naturaleza. Es importante también destacar que no se valora lo suficiente la alteración de los ciclos vitales afectando todos los ecosistemas de las cuencas de los ríos. Existe abundante literatura que se refiere a los efectos de la contaminación de petróleo en plantas, anfibios, invertebrados, peces, por lo que se puede hablar sobre la importancia que se destaque la biodiversidad que requiere más protección y la cuenca del Río Napo que es conocida como la más diversa del mundo. En cuanto a la página número 3.6 párrafo 4, MAE, FECUNAE y el GAD señalan que en varias partes de los ríos Coca y Napo, la presencia de manchas de las superficies del río lo que permite evidenciar presencia de gran cantidad de crudo en los cuerpos hídricos mencionados, esto solo refuerza el conocimiento de la gravedad de la situación.

Quiero señalar y recordar que en el último año y medio jueces y juezas de primera instancia y cortes provinciales de Azuay, Sucumbíos, Pastaza e Imbabura han dicho de forma unánime al pronunciarse en acciones constitucionales en casos muy similares de vulneraciones de derechos y vulneraciones a las naturaleza que esta es la vía adecuada, incluso el MAE en su alegato alegó a la sentencia 0016 de la Corte Constitucional respecto a la vía no adecuada, quiero recordar lo que establece esa sentencia como jurisprudencia vinculante textual, las jueces o juezas constitucionales únicamente cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y los señale motivadamente en su sentencia podrán determinarse que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz

Ahora quiero referirme respecto a los alegatos de los accionados y alguna de la prueba practicada por los testigos y Amicus, los abogados de los accionados dicen que al ocurrir a la ruptura adoptaron protocolos y presentaron planes de emergencia que además fueron aprobados por éste y tal como han puesto contemplan la remediación, nunca hablaron de la reparación integral especialmente con respecto a la naturaleza y cuando hablaron lo confundieron con el sentido de remediación, demostrando el desconocimiento de la existencia de la gran diferencia entre remediación y restauración o reparación integral y lo que eso supone, eso ha sido argumentado al hacer nuestra prueba en este sentido y en hacer nuestra gran parte de la prueba de los accionados, incluso en sus alegatos menciona el artículo 71 como derechos a la naturaleza las reparatorio y la sentencia 176 del caso 507 de la Corte Constitucional, de la cual me permito recordar algo, dice textual, esta Corte Constitucional ha sido enfática al señalar la importancia de los derechos de la naturaleza que derivan en la obligación del estado y sus funcionarios de incentivar, promover y garantizar el respeto a todos los elementos que forman parte de un ecosistema y el derecho que se respete a la naturaleza en su integralidad en cuanto a sujetos de derechos.

Respecto a los expertos Amicus y testigos varias coincidencias, existencia de daños a diferentes niveles de los ríos y de la naturaleza, en seres animales y vegetales de los ecosistemas existentes, que íntimamente están interrelacionados desde el microscópico hasta los grandes vertebrados de la zona. Se habla de planes de remediación no se habla de reparación o restauración, reconociendo que todos ellos son esencialmente distintos en ambas acciones, tal como respondió el MAE, pero que no se hizo ese plan de reparación y el MAE además expidió que no se hagan. No existen caracterizaciones previas en los ecosistemas existentes, ni siquiera sobre posibles especies que hubieren en la zona y que se han visto o que puedan haberse afectado, pese a que todos coinciden en la gravísima afectación que se supone, recordando además que se han visto afectadas varias áreas protegidas de riqueza natural invaluable y que además han sido afectadas especies animales que están en la lista roja que se encuentran en peligro de extinción. Unánimemente se coincide en que parte del derrame también se ha depositado y absorbido en los sedimentos y lechos de los ríos y que con el tiempo se irán desprendiendo y arrastrándose por el río, es decir se reconoce en daños actuales a medio y largo plazo también. El Ministerio del Ambiente alegó, dijo textualmente basándose en el artículo 76 que reconoce y establece el derecho a la restauración de la naturaleza, diciendo que lo ha respetado, además alega que ha cumplido con sus obligaciones, efectivamente el 72 establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración, pero añade que el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, lo cual no ha hecho

Respecto al derecho a la restauración, la vulneración de los derechos a la naturaleza no ha sido puesta en duda por ninguno de los accionados, reconocen la existencia de un grave impacto, se habla de catástrofe que afecta a los ríos, que afecta a las especies y además a las poblaciones y comunidades, no se discute, no se ha discutido y ha quedado evidenciada la vulneración de los derechos de la naturaleza del artículo 71, a que se respete los derechos y es evidente que se han afectado todos los ecosistemas incluidos reservas naturales y especies en peligros de extinción, vulnerado el 71 procede la restauración tal como lo establece el 72

Respecto al tema específico de la naturaleza, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en la sentencia 218-15, la Corte identificó la vulneración de los derechos de la

naturaleza y en su virtud determinó que tiene derecho a la restauración y que ello implica que el juez debe velar porque el área afectada sea restaurada. La sentencia 176-15 que textualmente dice, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos incluye el derecho de ésta a la restauración referida a la restitutivo in integrum, es decir la plena restauración de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico, es decir la restauración debe estar encaminada a que el ecosistema natural vuelva a gozar de condiciones que permitan el desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, con respecto a áreas naturales dice que deben conservarse inalteradas constituyendo un patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y los ciudadanos, de forma constante las accionadas especialmente el Ministerio del Ambiente ha hablado de limpieza y remediación ya en marcha pero no ha hablado de restauración y recordando como establece el Reglamento al Código del Ambiente en su glosario que remediar es eliminar el agente contaminante, pero restaurar es restablecer y regenerar ciclos vitales.

En este caso no hubo y debió haber un análisis previo de los ecosistemas, especies animales y vegetales que las accionadas han reconocido que no hay, que no tienen y que no existe para poder determinar cuál fue el daño real producido y cómo volver estableciendo las medidas adecuadas a esa situación previa, tal como lo dice la restauración que es tomar todas las medidas necesarias para devolver al ambiente sus funciones, dejarlo exactamente como estaba la Constitución lo dice en el artículo 72 y artículo 396 del Código Ambiental tiene infinidad de artículos como el 289 y hay dos sentencias de cortes provinciales que son la sentencia del caso Piatúa del 5 de septiembre del 2019, donde la Corte Provincial de Pastaza estableció la vulneración de derechos y obligó condenado al MAE por la vulneración de este derecho, porque no se habían establecido medidas específicas para proteger a especies en peligro de extinción. Aquí no sólo las especies en peligro de extinción, sino a todos, no hay medidas de restauración, o la sentencia del Bosque Protector los Cedros del 19 de junio del 2019, que expresa que cualquier acción que pueda llevar a la destrucción de un ecosistema o la alteración de los ciclos naturales se debe considerar una violación de los derechos de la naturaleza, es decir es evidente señor juez que usted tiene que pronunciarse igual como lo han hecho la Corte Constitucional Colombiana al río sujeto de derechos o la Corte Suprema de Colombia que declaró a la Amazonía como sujeta de derechos. Los ríos Coca y Napo deben ser considerados sujetos de derechos, la naturaleza afectada también y en ese caso al existir ecosistemas es indudable que se les han vulnerado y deberían establecerse medidas serias de restauración integral, cosa que no ha ocurrido tal como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

Las intervenciones de OCP y Petroecuador y los abogados de las distintas carteras de Estado en esta audiencia se han transformado en segundos abogados de las empresas petroleras, han hecho énfasis sobre las labores de limpieza y remediación confundiendo estas acciones de remediación de la naturaleza y la reparación a las comunidades. Es importante identificar la diferencia en remediación y restauración, mientras que las medidas de remediación son acciones tendientes a la eliminación del agente contaminante o dañoso, las medidas de restauración son acciones tendientes a restablecer, recuperar y regenerar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, asegurando su funcionamiento que se aplica escala de ecosistema y comprenden acciones como la reconfiguración de la topografía local, algo que no hemos escuchado ningún momento en esta audiencia, restablecimiento de la conectividad local que tampoco se ha escuchado, revegetación,

reforestación y recuperación de las condiciones naturales de los cuerpos de agua, ambos conceptos presentes en el Reglamento Código Orgánico de Ambiente.

En ese sentido lo alegado por OCP sobre sus actividades de limpieza que constan en los anexos 26, 27 y 28, no han tomado en consideración los parámetros internacionales, no han tomado en cuenta a las comunidades, no se ha concertado con las autoridades indígenas y otra vez les ha quitado la voz. Ellos han asegurado que han cumplido con las obligaciones del Estado, pero si fuera si las personas no estuvieran consumiendo agua lluvia, no estarían pescando 3 peces a diferencia de los 25 que solían hacerlo. Las actividades de limpieza y remediación no están siendo integrales, que no se confunda, estas no hacen alusión en ningún tipo de manejo de fauna, flora o de acciones específicas que se vayan a realizar de manera conjunta con las comunidades, partiendo de que la contaminación dejó daños graves ambientales, sociales e incluso culturales. Una restauración integral del daño comprende un conjunto de acciones, procesos y medidas que aplicadas integralmente tienden a revertir daños y pasivos ambientales, que dependen de la calidad, dinámica y equilibrio ecológico de los ciclos vitales, así como medidas y acciones que faciliten la restitución de las personas y comunidades afectadas, de compensaciones económicas, temas de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las comunidades y personas afectadas.

No entiendo por qué dicen que no hay vulneración de los derechos a la naturaleza, yo entiendo que, al contaminarse los ríos, la muerte de los peces y animales acuáticos si constituye contaminación a la naturaleza

Petroecuador dice que no hubo vulneración de derechos de la naturaleza y que eso es falso, lo cual para mí entender eso implica grave confusión entre los artículos 71 y 72 de la Constitución y los derechos contenidos en los mismos recordando que el 71 dice que la naturaleza es en donde se produce la vida y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, el 72 establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Petroecuador afirma que con las actividades de limpieza y remediación la naturaleza se encuentra regenerándose, no hay ningún tipo de prueba que acredite esto, ya que no existe. Posteriormente dice que la regeneración debe estar encaminada a recuperar los ciclos vitales como estaban antes, sin embargo afirma que no hay afectación a ciclos vitales, pero a la vez que con la se restauración está regenerando, esas son contradicciones y ha quedado claro que no se sabe cuál era el estado de la naturaleza previo al derrame, ratifica lo dicho por su testigo experto que confía y tiene la esperanza de que la naturaleza se recupere porque evidentemente no van a establecer ninguna medida de restauración.

Por otro lado, OCP no menciona ninguna medida aplicada o contenida en planes para restaurar la naturaleza, pese a que reconoce que existe el daño igual que el Ministerio Energía, no se refiere a ningún tipo de medida de restitución a desarrollar, porque no existe.

Lo que explicamos en la réplica, las obligaciones del MAE, establecidas en la Constitución y el Código Ambiental, son directas y principales de garantizar los derechos de la naturaleza, el establecimiento de medidas y de acciones necesarias para garantizar el derecho a la restitución de los derechos vulnerados. Respecto a la restauración ha dicho textualmente que se está cumpliendo con la remediación y reparación, ha dicho que existe la compensación

económica que es lo que interesa a los accionantes, ni siquiera menciona la restauración de la naturaleza en esta fase preparatoria, por eso parecería que al Ministerio del Ambiente no le importa cumplir con sus obligaciones y responsabilidades sobre el ambiente y naturaleza.

Cómo pueden hacer esta afirmación si no saben lo que había, no sabían qué ecosistemas existían e interactuaban, cómo puede dar el MAE como restauración el plantar árboles y realizar el monitoreo de la evolución de la contaminación en algunos peces. Ya dijimos antes qué es la restauración y definitivamente eso no lo es, si no lo saben tienen que hacer una investigación como dice el COA, con apoyos externos.

El MAE en las pruebas 75 a 77 incorpora mapas de la zona del derrame evidenciando 5 áreas afectadas. Quién protege los derechos de la naturaleza si el obligado olvida y niega su responsabilidad, desconoce conceptos de garantías básicas respecto a esos derechos. Parece que la naturaleza, los ríos y los pueblos indígenas no son relevantes como decía una compañera hay vidas sacrificables. Nosotros que vivimos en las provincias de Napo y Sucumbíos conocemos la historia de la impunidad, por lo que solicitamos medidas de restauración adecuadas para este caso

k) Intervención de Fundación Pro-Defensa de la Naturaleza y sus Derechos a través de Bravo Elizabeth:

Señor juez soy Elizabeth Bravo, Phd en biología de microorganismos, voy a hablar sobre microorganismos y cómo los derrames petroleros afectan a estos microorganismos, solicito compartir pantalla, yo estoy presentando mi amicus en el tema de microorganismos por la complejidad que estos organismos tienen y por los importantísimos roles que tienen en la naturaleza, si nosotros pensamos que el bosque tropical amazónico es el más complejo del planeta, debemos también considerar que la comunidades microbiológicas refleja esta complejidad. Como antecedente quiero decir que nuestra Constitución y el derecho internacional reconoce que principio de precaución, es decir que aunque no existan pruebas contundentes o no exista un consenso científico, pero existe una gravedad se debe aplicar el principio de precaución para tomar las medidas necesarias para precautelar, en este caso los derechos de la naturaleza y recordar también que nuestra Constitución reconoce el in dubio pro natura. ¿Cómo un derrame petrolero como el que estamos analizando en esta audiencia vulnera los derechos de la naturaleza? Quisiera usar como marco referencial nuestra Constitución, la Constitución dice que la naturaleza tiene derecho a su existencia, en ese sentido yo quisiera decir que por ejemplo un derrame petrolero elimina una gran cantidad de especies de microorganismos, es decir van desapareciendo no solo ciertas especies sino ciertos grupos taxonómicos muy importantes que como vamos a ver después cumplen importantísimos roles como el equilibrio de los ecosistemas. El hecho de que se vayan perdiendo varias especies, hace que también haya afectaciones a la estructura de las comunidades microbiológicas lo que se denomina la rizosfera, que es una capa donde coexisten microorganismos, bacterias, hongos, micro vertebrados, raíces de las plantas, hojarasca y todos los productos que van a ser descompuestos por microorganismos, troncos ramas etc. Y el derrame petrolero al momento que se eliminan especies también van a cambiar las estructuras de estas comunidades, por ejemplo que se lesionan las especies que son tolerantes a hidrocarburos que son muy pocas y se eliminan una gran cantidad de microorganismos que son benéficos. Los microorganismos ocupan diferentes nichos ecológicos, algunos por ejemplo están en la parte más superior de la rizosfera y otros están en

la parte más anterior del suelo, ambos son afectados en algunos por el crudo pesado en otros casos por los crudos livianos, porque el crudo liviano se infiltra en las capas más interiores del suelo y todos estos microorganismos son afectados. La afectación en el mantenimiento de la infraestructura de la rizosfera afecta también el mantenimiento de las funciones, que otro de los derechos reconocidos en nuestra Constitución. ¿Cuáles son esas funciones que cumplen los microorganismos? Son fundamentales para asegurar la vida en el bosque en el caso tropical. Una de las funciones más importantes que tiene los microorganismos es la descomposición, si no existirían los microorganismos por ejemplo, el bosque amazónico estaría completamente lleno de troncos de árboles, de cadáveres de animales y la fertilidad del suelo sería mínima. Los microorganismos son los que a través de la descomposición devuelven al suelo el material orgánico que necesita para que continúe el flujo y la dinámica del bosque. Se dice que la riqueza del bosque realmente está en los microorganismos y en lo que se llama la biomasa, es decir todos los árboles que se encuentran en el suelo. Si no existiría el ciclo de nutrientes y la descomposición no sería posible que las raíces de las plantas absorban los nutrientes y puedan asegurar esa inmensa diversidad y complejidad que son en primer lugar las plantas, luego los animales y finalmente los seres humanos. Cuando existen derrames petroleros por ejemplo la rizosfera, como dije antes desaparecen algunas comunidades microbiológicas y de microinvertebrados, y a la vez también a nivel de raíces, estas se impregnan de crudo, las raíces dejan de respirar, las raíces cumplen papeles fundamentales en la vida de las plantas, muchas plantas pierden vitalidad, otras plantas se mueren y si no vamos un poquito más allá de la naturaleza y pensamos en los seres humanos, este hecho va a afectar en los cultivos que son la base de la soberanía alimentaria (...) Finalmente, nuestra Constitución dice que la naturaleza tiene derecho al mantenimiento de los ciclos biológicos y en el caso de los microorganismos debo decir que los microorganismos son responsables de los ciclos biológicos más importantes, por ejemplo, el ciclo del carbono a través de la descomposición, el carbono que está en las hojas se transforma a un carbono directamente disponible para que las plantas sigan con su ciclo. Pero hay otros ciclos como el ciclo del nitrógeno a través de bacterias nitrificantes que se pegan a las raíces de las plantas o bacterias de vida libre el nitrógeno que está en el aire en la atmósfera que es el elemento más ampliamente presente en la atmósfera, pero que las plantas no son capaces de asimilar, son las bacterias las que ponen en disponibilidad biológica estos nutrientes. Hay muchos estudios que usted podrá encontrar en el amicus, las referencias bibliográficas que muestran que los contaminantes afectan de manera especial a estos microorganismos benéficos, como son bacterias nitrificantes, también los hongos micorrizas, que se asocian con las raíces de las plantas y ayudan en el ciclo del fósforo y otros elementos que son escasos que son los amazónicos. Sin los hongos micorrizas no podría ser posible que continúe el ciclo de sus nutrientes que juegan papeles muy importantes en el metabolismo de las plantas. También hay estudios que muestran que la contaminación afecta a estos hongos y existen otras bacterias que actúan en otros ciclos de otros elementos vitales. Entonces lo que podemos ver aquí es que un derrame petrolero va a afectar a la naturaleza y a nosotros los seres humanos como parte de la naturaleza. Es importante pensar estos impactos en el bosque más complejo y más mega diverso del plantea, podemos decir entonces que los derrames petroleros vulneran los derechos de la naturaleza considerados en la Constitución, espero señor juez se haga justicia con la naturaleza y con las comunidades que depende de ésta

k) Intervención de Grene Lopez Natalia Andrea:

Soy Vicepresidenta del SEDEGMA (sic) y miembro del Comité por los derechos y alianza de la naturaleza. Los derechos considerados en nuestra Constitución y que plantean el respeto integral a la existencia, mantenimiento y regeneración de los signos vitales, estructura y función de procesos evolutivos y el derecho a la restauración lo que es clave y que voy a desarrollar en este amicus. Es muy diferente hablar de remediación de reparación y de restauración, hay que mitigar las afectaciones a la naturaleza y esta tiene el derecho a ser restaurada, hecho que es independiente a la obligación de indemnizar a las personas que se hayan visto afectadas por este evento, siempre la obligación del juez constitucional adoptar las medidas de reparación necesarias que según la restauración de los ecosistemas afectados por el derrame ocurrido el 7 de abril. Remediar no es suficiente para garantizar los derechos a la naturaleza, sino que hay que reparar integralmente los signos vitales que han sido alterados, especialmente el ciclo del agua y restaurar integralmente el ecosistema. ¿Cuál es el reto para los jueces del Ecuador? Una adecuada interpretación de los derechos a la naturaleza en el contexto de un derrame petrolero como ocurrió el 7 de abril (...)

La normativa como son los planes de contingencia, remediación, plan de manejo fue desarrollada dentro de un esquema de derecho al ambiente sano, los derechos de la naturaleza representan una innovación en lo que se refiere a la protección ambiental que son derechos en construcción, corresponde al juez constitucional lograr suplir el vacío normativo que hay de los derechos de la naturaleza y que puede ser confundidos con el derecho al ambiente sano. Se recalca que los derechos a la naturaleza no pueden funcionar bajo un mismo esquema de autorizaciones administrativas en que se desarrolla el derecho del ambiente sano, caso contrario se equipararían y los derechos de la naturaleza no tendrían razón de ser. (...) Para garantizar los derechos de la naturaleza debe exigirse la reparación y principalmente la restauración integral incluyendo los sedimentos. Entonces una de las recomendaciones también es que se reconozca los derechos del río Coca, del Napo y sus afluentes, como el derecho a los ecosistemas acuáticos que no solamente se ha dado en el Ecuador en nuestra Constitución, sino también con varias experiencias a nivel internacional que han sido altamente exitosas como el ejemplo de Biotracto de Nueva Zelanda. Por lo tanto, existe una serie de experiencias que deben tomarse en consideración y que recomendamos sean consideradas, especialmente en la diferencia entre el derecho ambiental y el derecho a la naturaleza, es nuestra responsabilidad amicus, dar estos elementos, dar más elementos como las páginas web para que puedan seguir siendo consultadas. Pero la recomendación es que podamos avanzar con este juicio en el desarrollo de este tema y que se pueda dar una gran diferencia no solo en este tema de los derechos a la naturaleza y derechos al ambiente sano, sino especialmente entre la diferencia entre remediación, reparación y restauración integra.

### **3.5.3. CONCLUSIONES DEL JUEZ**

“En relación a los argumentos sobre defensa de los derechos de la naturaleza y sobre las afectaciones a la salud de los pobladores que han referido los expertos y Amicus curiantes de los accionantes, así como también los defensores de la naturaleza que han participado en esta causa, analizados se determina, dentro de los testimonio de los expertos han mencionado, que pro el hecho del derrame de crudo en el ecosistema de las poblaciones de los ríos Coca y Napo, a los habitantes al estar expuesto al petróleo tendrán afectaciones en su salud a largo plazo, que existen publicaciones a nivel mundial sobre eso, dentro de las afectaciones en cuanto a su salud mental de la población ansiedad, depresión, estrés postraumático, impacto físico, como pueden ser enfermedades de la piel”

“Sobre el daño a la naturaleza, han referido al experta Campo Imbaquingo Catalina que hay que entender la dinámica de la población Kichwa con el territorio y su cosmovisión, que refiere que la naturaleza debe tener un equilibrio que al no recibir una agua pura, daña el espíritu de la planta y por ende el ecosistemas. Al estar en riesgo eso por la contaminación se perdería la trasferencia de los conocimientos y saberse tradicionales están en riesgo”.

“Sobre lo antes expuesto con sus criterios de experiencia y estudios realizados , de parte de los AMICUS CURIAE, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA FUNDACION PRODEFENSA DE LA NATURALEZA Y SUS DERECHOS, LA RED ECLESIAL REPAM, BAYON JIMENEZ MANUEL, MUNICIPIO DE AGURICO, JOSE MIGUEL GOLDARAZ OLAECHEA, SONIA OLEAS FERRERAS, CENTRO AMAZONICO DE ANTROPOLOGIA DE APLICACION PRACTICA DEL PERU, EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR, son contundentes en reforzar los fundamentos de la demanda de los accionantes que han agrupado a todas las comunidades asentadas en las riveras del rio Coca y Napo, siendo aproximadamente 90. 000 afectados dentro de las poblaciones de Sucumbíos, Orellana y Napo, que este desastre a causado daños irreversibles a la población y la riqueza ictiológica de los ríos, por ende afectando la flora y fauna de dichas localidades, que este tiene intima relación con las cultura Kichwa por su vida que rodea sobre rio, que lo alimenta, y convive con el mismo. Pero son apreciaciones en relación de un evidente daño ambiental que es irrefutable e innegable que pese a la alegaciones de la entidades públicas accionadas, en relación a los expertos que no han realizado pericias de conformidad a las reglas conceptualizadas en el Código Orgánico General de Procesos, que define al perito (...) .Además los estudios que han referido los expertos son basados en investigaciones de años anteriores, y en relación al evento del 7 de abril del 2020, se han limitado a mencionar en documentos de otros autores y a las preguntas de la entidades accionadas refieren que nunca fueron al sitio , y no han tomado contacto con dichas poblaciones, se guían en los relatos de los habitantes pero no realizaron el contacto en el sitio del desastre”

“Sobre los argumentos esgrimidos por los expertos y defensores de la naturaleza que manifiestan que al no conceder al acción de protección, será un daño irreparable para la naturaleza y los derechos de las comunidades , es preciso manifestar que el Art. 304 del Código del Ambiente refiere: Que toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental. Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Art. 305 ibidem: Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles. La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia, es decir para sancionar un delito ambiental o ejercitar acción por daño ambiental debe sujetarse al trámite legal que franquea la ley”

“Sobre estas acciones civiles que se pueden emprender para reclamar sobre el daño ambiental producido a la naturaleza y el ecosistema se refiere el Art. 38.- del Código Orgánico General

de Procesos, manifiesta. “La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.”

### **3.5.4. ANÁLISIS SOBRE EL FALLO DEL JUEZ**

El juez en relación con las vulneraciones a los derechos de la naturaleza, desecha toda la prueba actuada por las y los accionantes, con una misma frase, la que ha utilizado para descalificar todos los testimonios y amicus presentados: “los estudios que han referido los expertos son basados en investigaciones de años anteriores, y en relación al evento del 7 de abril del 2020, se han limitado a mencionar en documentos de otros autores y a las preguntas de la entidades accionadas refieren que nunca fueron al sitio , y no han tomado contacto con dichas poblaciones, se guían en los relatos de los habitantes pero no realizaron el contacto en el sitio del desastre.” En ese sentido la Corte Provincial de Orellana está obligada a aplicar la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional que ya ha sido citada.

El juez tampoco realiza un análisis de los derechos alegados vulnerados, y lo que es más grave, identifica los daños al medio ambiente con las vulneraciones a los derechos a la naturaleza y de todos los derechos alegados. Cabe señalar que sin un análisis constitucional de los derechos de la naturaleza tampoco podía concluir que para su tutela la vía civil, penal o administrativa era la adecuada.

Asimismo, el juez omite referirse a la abundante jurisprudencia constitucional citada en las argumentaciones, donde efectivamente se declaran vulnerados los derechos de la naturaleza y se ordenan medidas de reparación integral para ella, constituyendo así, la vía constitucional en la vía adecuada y eficaz para la tutela de los derechos de la naturaleza.

Por último, llama la atención que el juzgador señale como idónea la vía administrativa, a cargo del MAE, cuando esta entidad, durante todo el proceso demostró parcialidad hacia las empresas operadoras de los oleoductos.

## **IV. SOBRE NUEVA EVIDENCIA DE CONTAMINACIÓN PERSISTENTE EN LOS RÍOS COCA Y NAPO**

En vista de que no se realizó la audiencia convocada para el 14 de diciembre, adjuntamos evidencia de dos inspecciones realizadas, una por la Asamblea Nacional, otra por las propias organizaciones a través de laboratorios debidamente certificados. En las dos, una de septiembre de 2020 y la otra de noviembre de 2020 se constata la persistencia de la contaminación y la persistencia de las vulneraciones de derechos afirmadas en la demanda. Solicitamos a la Corte Provincial tener en cuenta esta nueva evidencia que adjuntamos.

### ***4.1 Fiscalización realizada por la Asamblea Nacional.***

***INFORME DE LA SESIÓN PLENARIA EFECTUADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA CIUDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA POR LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RESPECTO DE INSPECCIONES REALIZADAS EN FECHAS 19 Y 21***

**DE 2020 A LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN EJECUTADOS POR LAS EMPRESAS PETROLERAS POR EL DERRAME HIDROCARBURÍFERO DEL 7 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LOS RÍOS QUIJO, COCA Y NAPO.<sup>[1]</sup>**

1. Se informa el radio de afectación mediante un mapa, a partir de la cascada de San Rafael, desaparecida, y la rotura de los oleoductos. El derrame habría afectado a 144 poblaciones, según información recibida por la Comisión de parte de las comunidades afectadas. El principal problema es que el derrame se ha tomado el río Coca ha afectado toda la zona, desde la zona protegida Cayambe Coca, Sumaco Napo Galeras e incluso afectaciones al Limoncocha y Yasuní en la bajada del río. Esto debe ser verificado con la información oficial.

2. El informe parte de la desaparición de la Cascada de San Rafael en febrero. Se señala que se tenía investigar un proceso erosivo del río Coca y si había este proceso se tenía que tomar medidas para evitar la rotura del oleoducto. En julio hubo otro deslizamiento que taponó el río Marker y Montana, el 22 de agosto se dio el colapso de 100 metros de la vía Baeza y Lago Agrio, el 11 de septiembre tuvimos otro deslizamiento entre el Río Market y Piedra Fina que también taponó el río.

3. Se señala la metodología que llevaron a cabo dos de las tres subcomisiones de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales que realizaron las inspecciones en territorio y las conclusiones de cada una de ellas:

1. Se determina que no han iniciado una fase de reparación y de indemnizaciones debido a las afectaciones a los medios de vida y afectaciones culturales.
2. Pese a la evidencia de contaminación las tomas las realiza el Ministerio del Ambiente en otros sitios
3. Existe contaminación del río Coca, Parroquia San José de Guayusa sector Lumucha y río Napo parroquia San Carlos, sector Isla de los Monos
4. En el sector Amaran Mesa la comunidad informa que el grado de contaminación fue muy alto y el trabajo de remediación no se ha ejecutado
5. Es responsabilidad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales Renovables, el Ministerio del Ambiente y Agua, Petroecuador y OCP, acorde a sus competencias exigir a las empresas remediadoras para que optimicen su labor y con una evaluación de los análisis de laboratorios certificados
6. Sobre esos resultados es importante contrastar con las versiones de las comunidades tanto sobre el bienestar de la población, como la restauración de la naturaleza, garantizados en la Constitución de la República
7. Las comunidades exigen que se realicen las evaluaciones que correspondan por las afectaciones y sean desagregadas a nivel de familias, con el fin de que las indemnizaciones se cuantifiquen acorde a las afectaciones según el impacto en el tiempo de recuperación.
8. Se solicita también que se indemnice a los sectores afectados con proyectos u obras de beneficio colectivo, priorizando las propuestas que nacen de las comunidades.

9. Si se cava un metro se puede encontrar petróleo (intervención verbal del Asambleista Zambrano)
10. La gente está molesta, no se ha cumplido con la entrega de agua. Los tanques no se han entregado a todas las comunidades, las entregas se terminarán el mes de marzo. (intervención verbal del Asambleista Zambrano)
11. Todavía falta la remediación, no se ha cumplido con el acta de acuerdo, tampoco se han dado las indemnizaciones (intervención verbal del Asambleista Zambrano)
12. Se realizan recomendaciones en eje ambiental, eje de obras civiles, y sobre el eje indemnizaciones, donde se solicita información a las distintas entidades estatales involucradas. Queda pendiente la visita de la tercera subcomisión.

***4.2. Informe de inspección realizada a las comunidades afectadas por el derrame de petróleo y combustibles de 7 de abril de 2020. Alianza de organizaciones por los derechos humanos[2]***

Los días 19 y 20 de septiembre del 2020 se realizó un recorrido por 6 comunidades de la ribera de los ríos Coca y Napo de las parroquias Pañacocha y de la provincia de Sucumbios, y las parroquias San Carlos, Orellana y Augusto Rivadeneira del cantón Aguarico.<sup>[3]</sup>

Las conclusiones del informe son las siguientes:

1. Durante el recorrido de inspección que se realizó los días 19 y 20 de septiembre del 2020 por seis comunidades ubicadas en las riberas de los ríos Coca y Napo se verificó la presencia de contaminantes como hidrocarburos, Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos, y Metales Pesados como el Niquel, Plomo y Vanadio.
2. Las sustancias encontradas en las muestras que sobrepasan la norma, son muy tóxicas para el medio ambiente y para la salud de las poblaciones.
3. El derrame de petróleo ha afectado la soberanía alimentaria de la población de las comunidades visitadas al haber contaminado el agua del río, los suelos, el aire, los cultivos, los animales domésticos y silvestres.
4. El derrame de petróleo y combustible ha afectado a la naturaleza presente en las comunidades visitadas.
5. A pesar de los trabajos de remediación realizados por las empresas responsables del derrame, en las 6 comunidades visitadas todavía existe evidencia de contaminación con hidrocarburos.

**V. PETICIÓN:**

Se considere todos estos elementos en la sentencia que se dicte, en virtud de que se revocó la disposición de que la audiencia se realice de manera presencial, y por lo tanto se acepte la apelación interpuesta en los términos de la misma y se acepte la demanda.

Se analicen y declaren vulnerados todos aquellos derechos frente a los cuales el juez omitió referirse en su sentencia.

Se dicte sentencia, habida cuenta de los principios de “celeridad y rapidez” que se han invocado por la propia Corte.

## VI. ADJUNTOS

- a. INFORME DE LA SESIÓN PLENARIA EFECTUADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA CIUDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA POR LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RESPECTO DE INSPECCIONES REALIZADAS EN FECHAS 19 Y 21 DE 2020 A LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN EJECUTADOS POR LAS EMPRESAS PETROLERAS POR EL DERRAME HIDROCARBURÍFERO DEL 7 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LOS RÍOS QUIJO, COCA Y NAPO.[1].
- b. INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADA A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES DE 7 DE ABRIL DE 2020. ALIANZA DE ORGANIZACIONES POR LOS DERECHOS HUMANOS[2]

Atentamente,

Carlos Simón Jipa Andi  
C.C.. 2100234166  
ACCIONANTE

Abogado Luis Xavier Solis T.  
MAT. 01-14-2008 F.A.C.N.J

---

[1] Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional. Comparecencia de 14 de diciembre de 2020. Disponible en:  
<https://www.facebook.com/ComisionBiodiversidad/videos/vb.104572197923749/674239483268159/?type=2&theater>

[2] <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-10/INFORME%20DERRAME%283%29.pdf>

[3] Según resultados del laboratorio acreditado LABSU

